



# PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE  
ZARAGOZA



# PERIODICO OFICIAL

TOMO CXVII

Saltillo, Coahuila, martes 20 de abril de 2010

número 32

CERTIFICADO BAJO LA NORMA ISO 9001:2008

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO  
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS**  
Gobernador del Estado de Coahuila

**LIC. ARMANDO LUNA CANALES**  
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

**LIC. GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS**  
Subdirectora del Periódico Oficial

## I N D I C E

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONVENIO de Coordinación que celebran por una parte el Ejecutivo del Estado de Coahuila y por otra parte el Municipio de Allende, Coahuila, en el marco de la aplicación y vigilancia de la Ley para la Protección de los No Fumadores en el Estado de Coahuila.	2
CONVENIO de Coordinación que celebran por una parte el Ejecutivo del Estado de Coahuila y por otra parte el Municipio de Arteaga, Coahuila, en el marco de la aplicación y vigilancia de la Ley para la Protección de los No Fumadores en el Estado de Coahuila.	7
CONVENIO de Coordinación que celebran por una parte el Ejecutivo del Estado de Coahuila y por otra parte el Municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila, en el marco de la aplicación y vigilancia de la Ley para la Protección de los No Fumadores en el Estado de Coahuila.	11
CONVENIO de Coordinación que celebran por una parte el Ejecutivo del Estado de Coahuila y por otra parte el Municipio de General Cepeda, Coahuila, en el marco de la aplicación y vigilancia de la Ley para la Protección de los No Fumadores en el Estado de Coahuila.	16
CONVENIO de Coordinación que celebran por una parte el Ejecutivo del Estado de Coahuila y por otra parte el Municipio de Guerrero, Coahuila, en el marco de la aplicación y vigilancia de la Ley para la Protección de los No Fumadores en el Estado de Coahuila.	20
CONVENIO de Coordinación que celebran por una parte el Ejecutivo del Estado de Coahuila y por otra parte el Municipio de Hidalgo, Coahuila, en el marco de la aplicación y vigilancia de la Ley para la Protección de los No Fumadores en el Estado de Coahuila.	25
CONVENIO de Coordinación que celebran por una parte el Ejecutivo del Estado de Coahuila y por otra parte el Municipio de Juárez, Coahuila, en el marco de la aplicación y vigilancia de la Ley para la Protección de los No Fumadores en el Estado de Coahuila.	29

CONVENIO de Coordinación que celebran por una parte el Ejecutivo del Estado de Coahuila y por otra parte el Municipio de Lamadrid, Coahuila, en el marco de la aplicación y vigilancia de la Ley para la Protección de los No Fumadores en el Estado de Coahuila.	34
CONVENIO de Coordinación que celebran por una parte el Ejecutivo del Estado de Coahuila y por otra parte el Municipio de Francisco I. Madero, Coahuila, en el marco de la aplicación y vigilancia de la Ley para la Protección de los No Fumadores en el Estado de Coahuila.	38
CONVENIO de Coordinación que celebran por una parte el Ejecutivo del Estado de Coahuila y por otra parte el Municipio de Múzquiz, Coahuila, en el marco de la aplicación y vigilancia de la Ley para la Protección de los No Fumadores en el Estado de Coahuila.	43
CONVENIO de Coordinación que celebran por una parte el Ejecutivo del Estado de Coahuila y por otra parte el Municipio de Nava, Coahuila, en el marco de la aplicación y vigilancia de la Ley para la Protección de los No Fumadores en el Estado de Coahuila.	47
CONVENIO de Coordinación que celebran por una parte el Ejecutivo del Estado de Coahuila y por otra parte el Municipio de Ocampo, Coahuila, en el marco de la aplicación y vigilancia de la Ley para la Protección de los No Fumadores en el Estado de Coahuila.	52
CONVENIO de Coordinación que celebran por una parte el Ejecutivo del Estado de Coahuila y por otra parte el Municipio de Parras, Coahuila, en el marco de la aplicación y vigilancia de la Ley para la Protección de los No Fumadores en el Estado de Coahuila.	56
CONVENIO de Coordinación que celebran por una parte el Ejecutivo del Estado de Coahuila y por otra parte el Municipio de Piedras Negras, Coahuila, en el marco de la aplicación y vigilancia de la Ley para la Protección de los No Fumadores en el Estado de Coahuila.	61
CONVENIO de Coordinación que celebran por una parte el Ejecutivo del Estado de Coahuila y por otra parte el Municipio de Progreso, Coahuila, en el marco de la aplicación y vigilancia de la Ley para la Protección de los No Fumadores en el Estado de Coahuila.	65
CONVENIO de Coordinación que celebran por una parte el Ejecutivo del Estado de Coahuila y por otra parte el Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, en el marco de la aplicación y vigilancia de la Ley para la Protección de los No Fumadores en el Estado de Coahuila.	70
CONVENIO de Coordinación que celebran por una parte el Ejecutivo del Estado de Coahuila y por otra parte el Municipio de Sabinas, Coahuila, en el marco de la aplicación y vigilancia de la Ley para la Protección de los No Fumadores en el Estado de Coahuila.	74
CONVENIO de Coordinación que celebran por una parte el Ejecutivo del Estado de Coahuila y por otra parte el Municipio de Sacramento, Coahuila, en el marco de la aplicación y vigilancia de la Ley para la Protección de los No Fumadores en el Estado de Coahuila.	79
CONVENIO de Coordinación que celebran por una parte el Ejecutivo del Estado de Coahuila y por otra parte el Municipio de San Juan de Sabinas, Coahuila, en el marco de la aplicación y vigilancia de la Ley para la Protección de los No Fumadores en el Estado de Coahuila.	83
CONVENIO de Coordinación que celebran por una parte el Ejecutivo del Estado de Coahuila y por otra parte el Municipio de Sierra Mojada, Coahuila, en el marco de la aplicación y vigilancia de la Ley para la Protección de los No Fumadores en el Estado de Coahuila.	87
CONVENIO de Coordinación que celebran por una parte el Ejecutivo del Estado de Coahuila y por otra parte el Municipio de Villa Unión, Coahuila, en el marco de la aplicación y vigilancia de la Ley para la Protección de los No Fumadores en el Estado de Coahuila.	91

---

**CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA A TRAVÉS DEL PROFESOR HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL EJECUTIVO” ASISTIDO POR EL LICENCIADO ARMANDO LUNA CANALES, SECRETARIO DE GOBIERNO, DOCTOR RAYMUNDO S. VERDUZCO ROSÁN, SECRETARIO DE SALUD, LIC. JESÚS TORRES CHARLES FISCAL GENERAL DEL ESTADO, LICENCIADO HÉCTOR JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ SECRETARIO DE FINANZAS Y DOCTOR JORGE ALBERTO DURÓN MARTÍNEZ, SUBSECRETARIO DE REGULACIÓN Y FOMENTO SANITARIO, Y POR OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE ALLENDE, COAHUILA, REPRESENTADO POR**

**EL C. RICARDO ALONSO TREVIÑO GUEVARA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, A QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO” ASISTIDO POR EL ING. JORGE BALDEMAR LIMONES SANTANA SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO Y POR LA C.P. EVA IRENE LAFUENTE GUERECIA TESORERO MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:**

#### ANTECEDENTES

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4º el derecho de toda persona a la protección de la salud; compromiso que es asumido por el Ejecutivo del Estado en el Plan de Desarrollo 2006-2011, en donde se contempla un estado saludable teniendo como objetivo promover la salud y detectar oportunamente enfermedades para elevar la calidad de vida de los ciudadanos, siendo una de las estrategias a impulsar la cultura de una vida sana, encabezando campañas permanentes contra el tabaquismo, así como fomentar la responsabilidad de los individuos en su conducta frente a ellas.

Que tanto la Ley General de Salud en sus artículos 3 fracción XXII y 13 inciso B fracción I, como la Ley Estatal de Salud en su diverso 4 inciso A fracción XVIII, establecen que el Programa contra el tabaquismo es materia de salubridad general competencia del Estado.

Que la Ley para la protección de los no Fumadores en el Estado de Coahuila publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 1º de junio de 2007, en sus artículos 6 y 8 respectivamente, establece que la aplicación y vigilancia del cumplimiento de la Ley en mención corresponde en el ámbito de sus competencias al Ejecutivo y a los municipios será a través de la suscripción de los convenios respectivos.

#### DECLARACIONES

1.- “EL EJECUTIVO” a través de su representante declara:

1.1.- Que el Estado de Coahuila es independiente, libre y soberano en lo que toca a su administración y régimen interior y es parte integrante de la Federación Mexicana, conforme lo dispone el artículo 1º de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

1.2.- Que la Soberanía del Estado reside esencial y originalmente en el pueblo coahuilense, el cual ejerce su soberanía en forma indirecta por medio de los poderes públicos del Estado y de los municipios, en los términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y con arreglo al pacto fundamental de la República y las leyes que de ellos emanen.

1.3.- Que de conformidad con el artículo 75 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, el Poder Ejecutivo del Estado se deposita en una sola persona que es el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, Profesor Humberto Moreira Valdés, quien está facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, según lo establece el artículo 82 fracción V del mismo ordenamiento y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, que en su parte conducente rezan que es facultad del Gobernador celebrar con el carácter de Representante del Estado y con observancia de lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables, convenios y contratos que fueran favorables o necesarios en los diversos ramos de la Administración Pública tanto con los Gobiernos Federal, Estatales y Municipales, como con entidades paraestatales y paramunicipales y personas físicas o morales de carácter público o privado.

1.4.- Con fundamento en el artículo 8 de la Ley para la Protección de los no Fumadores en el Estado de Coahuila, entre otras facultades corresponde al Ejecutivo del Estado coordinarse con las autoridades sanitarias federales y municipales para la ejecución en el Estado del programa contra el tabaquismo; determinar y ejercer medios de control en el expendio de tabaco en cualquiera de sus formas, para prevenir su consumo por parte de los menores de edad; vigilar el cumplimiento de la prohibición de fumar fuera de los lugares permitidos, en edificios, oficinas y cualquier otra instalación al servicio del gobierno estatal o de los organismos públicos que posean autonomía constitucional; y suscribir convenios con los ayuntamientos para la aplicación de la Ley.

1.5.- Que de acuerdo al artículo 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias y entidades que señalen la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, el Presupuesto de Egresos y las demás disposiciones jurídicas aplicables, tales como la Fiscalía General del Estado, la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Salud, por lo que se cuenta con los recursos humanos, técnicos y materiales para dar cumplimiento a la Ley para la Protección de los no Fumadores en el Estado de Coahuila en los términos del presente Convenio.

1.6.- Que para los efectos del presente convenio señala como domicilio oficial, el inmueble que ocupan las oficinas del Palacio de Gobierno del Estado de Coahuila, ubicado en las calles Juárez y Zaragoza s/n, zona centro, Saltillo, Coahuila.

2.- “EL MUNICIPIO” por conducto de su representante declara:

2.1.- Que el municipio Libre es la base fundamental para la organización territorial, política y administrativa del Estado, es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo, con personalidad jurídica plena y patrimonio propio, y su autonomía se

expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes, conforme los disponen los artículos 158 A, 158 B y 158 C de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

2.2.- Que con fundamento en los artículos 158-U, fracción II, inciso 2 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 102 fracción II inciso 3, 104, apartado A), fracción XII, 126 fracción IV y 129 fracción XII del Código Municipal para el Estado de Coahuila, el Representante del Municipio cuenta con facultades para celebrar el presente convenio.

2.3.- Que el Ayuntamiento aprobó de conformidad con el artículo 158 –U fracción I, inciso 10 de la Constitución Política del Estado de Coahuila y 102 fracción I, inciso 11 del Código Municipal para el Estado de Coahuila, la celebración del presente convenio.

2.4.- Que el artículo 11 fracciones I, IV y V, de la Ley para la Protección de los No Fumadores establece entre otras facultades que corresponde a los municipios en el ámbito de su competencia; coordinarse con las autoridades sanitarias federales y estatales para la ejecución en el municipio del programa contra el tabaquismo; vigilar el cumplimiento de la prohibición de fumar, fuera de los lugares permitidos, en edificios, oficinas y cualquier otra instalación al servicio del gobierno municipal o de los organismos públicos que posean autonomía constitucional; y suscribir convenios con el Estado para la aplicación de la presente ley.

2.5.- Que para los efectos del presente convenio señala como domicilio oficial el ubicado en Guerrero No. 601 Norte, zona centro, Allende, Coahuila, C.P. 26530.

Expuesto lo anterior, amabas partes sujetan el presente convenio de coordinación al tenor de las siguientes:

### CLAUSULAS:

#### PRIMERA.- OBJETO

El presente convenio tiene por objeto establecer los términos y bases de coordinación entre “EL EJECUTIVO” y “EL MUNICIPIO”, para la aplicación y vigilancia de la Ley para la Protección de los No Fumadores en el Estado de Coahuila, su reglamento y demás disposiciones que de ella emanen.

#### SEGUNDA.- DISPOSICIONES GENERALES

La aplicación y vigilancia del cumplimiento de la Ley para la Protección de los No Fumadores en el Estado de Coahuila, es con el fin de:

- I. Promover la cultura de tolerancia y respeto en la convivencia entre no fumadores y fumadores;
- II. Prevenir, concientizar y difundir las consecuencias para la salud de las personas, generadas por el consumo voluntario de productos del tabaco;
- III. Proteger la salud de los no fumadores de los efectos por inhalar involuntariamente el humo ambiental generado por la combustión del tabaco, al convivir en espacios cerrados con fumadores, en los sitios señalados en esta ley;
- IV. Establecer mecanismos y acciones tendientes a prevenir y disminuir las consecuencias generadas en la salud de la población, derivadas de la inhalación involuntaria del humo ambiental generado por la combustión del tabaco en cualquiera de sus formas;
- V. Establecer la coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales tendiente al establecimiento de programas y acciones que procuren reducir los daños a la salud de las personas, derivados del consumo de productos de tabaco.

#### TERCERA.- COMPROMISOS DE “EL EJECUTIVO”

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, “EL EJECUTIVO”, a través de la Secretaría de Salud, de la Secretaría de Finanzas y de la Fiscalía General del Estado, se compromete a:

- I. Ejercer las funciones de vigilancia, inspección y verificación que correspondan y observando lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley para la Protección de los No Fumadores en el Estado de Coahuila y aplicar las sanciones que establece dicho ordenamiento jurídico, su reglamento y demás disposiciones que de ella emanen, sin perjuicio de las facultades que se confieran a “EL EJECUTIVO”;
- II. Coordinarse con las autoridades sanitarias federales y municipales para la ejecución en el Estado del programa contra el tabaquismo;
- III. Formular y conducir la política estatal para la prevención y el tratamiento de padecimientos originados por el tabaquismo;
- IV. Gestionar y promover la educación sobre los efectos del tabaquismo en la salud dirigida especialmente a la familia, niños y adolescentes, a través de métodos individuales, colectivos o de comunicación masiva, incluyendo la orientación a la población para que se abstenga de fumar en lugares públicos;

- V. Determinar y ejercer medios de control en el expendio de tabaco en cualquiera de sus formas, para prevenir su consumo por parte de los menores de edad;
- VI. Vigilar el cumplimiento de la prohibición de fumar fuera de los lugares permitidos, en establecimientos, edificios, oficinas y cualquier otra instalación pública o privada;
- VII. Conocer de las denuncias presentadas por los ciudadanos o usuarios, cuando en los establecimientos no se establezcan salas para fumadores aisladas de las áreas de uso común, o habiéndolas no se respete la prohibición de fumar fuera de las áreas destinadas para ello;
- VIII. Ordenar de oficio o por denuncia ciudadana, a través de la Secretaría de Salud, la realización de visitas de verificación en los establecimientos, empresas y oficinas del Gobierno del Estado y los municipios, para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones de esta ley;
- IX. A través de la Fiscalía General del Estado, poner a disposición de la autoridad municipal de salud a las personas físicas que incumplan con lo establecido en la Ley para la Protección de los no Fumadores en el Estado de Coahuila, haciendo entrega de la información y documentación que sustente la violación al ordenamiento jurídico;
- X. A través de la Secretaría de Finanzas, canalizar los recursos económicos que se recauden por la imposición de sanciones derivadas del incumplimiento de la Ley para la Protección de los no Fumadores en el Estado de Coahuila, a la ejecución de acciones para la prevención y tratamiento de enfermedades atribuibles al tabaco o para llevar a cabo investigaciones sobre el tabaquismo y sus riesgos.

#### **CUARTA.- COMPROMISOS DE “EL MUNICIPIO”**

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, “EL MUNICIPIO: se compromete a

- I. Ejercer las funciones de vigilancia, inspección y verificación que correspondan observando lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley para la Protección de los No Fumadores en el Estado de Coahuila y aplicar las sanciones que establece dicho ordenamiento jurídico, su reglamento y demás disposiciones que de ella emanen, sin perjuicio de las facultades que se confieran a “EL EJECUTIVO”;
- II. Formular y conducir la política municipal para la prevención y el tratamiento de padecimientos originados por el tabaquismo;
- III. Gestionar y promover la educación sobre los efectos del tabaquismo en la salud dirigida especialmente a la familia, niños y adolescentes, a través de métodos individuales, colectivos o de comunicación masiva, incluyendo la orientación a la población para que se abstenga de fumar en lugares públicos;
- IV. Vigilar el cumplimiento de la prohibición de fumar fuera de los lugares permitidos, en establecimientos, edificios, oficinas y cualquier otra instalación pública o privada;
- V. Conocer de las infracciones realizadas por las personas físicas que ponga a su disposición los elementos de la Fiscalía General del Estado y la Policía Preventiva de los municipios;
- VI. Conocer de las denuncias presentadas por los ciudadanos o usuarios, cuando en los establecimientos, no se establezcan salas para fumadores aisladas de las áreas de uso común, o habiéndolas no se respete la prohibición de fumar fuera de las áreas destinadas para ello;
- VII. Aplicar las sanciones que se deriven del incumplimiento de de la Ley para la Protección de los no Fumadores en el Estado de Coahuila, en base a los procedimientos que para tal efecto en ella se establecen;
- VIII. Enviar a “EL EJECUTIVO” por conducto de la Secretaría de Finanzas los recursos económicos que se recauden por la imposición de sanciones derivadas del incumplimiento de la Ley para la Protección de los no Fumadores en el Estado de Coahuila, para la ejecución de acciones para la prevención y tratamiento de enfermedades atribuibles al tabaco o para llevar a cabo investigaciones sobre el tabaquismo y sus riesgos;

Para tal efecto, “EL MUNICIPIO” se compromete a realizar los trámites necesarios para realizar las modificaciones necesarias a su ley de ingresos.

- IX. Conocer de las infracciones que cometan las personas físicas y concesionarios de vehículos de transporte público a efecto de que apliquen las sanciones derivadas del incumplimiento de la Ley para la Protección de los no Fumadores en el Estado de Coahuila.

#### **QUINTA.- FACULTAD DE ATRACCIÓN**

“EL EJECUTIVO” por conducto de la Secretaría de Salud, se reserva expresamente el derecho de reasumir las facultades objeto del presente Convenio en aquellos asuntos y materias cuya magnitud, su impacto o importancia ameriten su intervención; la Secretaría de Salud informará a “EL EJECUTIVO” el ejercicio de esta facultad de atracción.

“EL MUNICIPIO” se compromete a colaborar con “EL EJECUTIVO” a través de la Secretaría de Salud en el ejercicio de las facultades atraídas y en su caso, participará nuevamente en su ejercicio cuando así le fuere expresamente informado.

#### **SEXTA.- RELACIÓN LABORAL**

El personal de cada una de las partes que intervenga en la realización de las acciones materia del presente convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la contraparte, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

#### **SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DE INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.**

En caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente instrumento Las partes manifiestan su conformidad para interpretar en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, y solo en caso de persistir estas y no llegar a un arreglo, se resolverá de conformidad con lo establecido en el artículo 158 fracción 1 punto 2 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

#### **OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA**

Las partes acuerdan que el presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente por alguna de ellas, previa notificación escrita a la otra que se realice con sesenta días naturales de anticipación.

**NOVENA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA Y RESCISIÓN.-** El presente Convenio podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

Podrá rescindirse cuando se determine que existe el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo por alguna de las partes.

#### **DÉCIMA.- AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES**

Las partes convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo.

#### **DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES DEL CONVENIO**

Las partes acuerdan que el presente instrumento que podrá ser adicionado o modificado, por acuerdo de las partes en cualquier momento cuando éstas lo consideren necesario y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables, tomando como base las exigencias presentadas en la vigilancia y aplicación de la Ley para la Protección de los no Fumadores. Las modificaciones al convenio deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

#### **DÉCIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.**

Las partes se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva establecido en la Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

#### **DÉCIMA TERCERA.- VIGENCIA**

El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y tendrá una vigencia indefinida.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado a los 15 días del mes julio del año 2009.

**POR “EL EJECUTIVO”**

**POR “EL MUNICIPIO”**

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO**

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL**

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS  
(RÚBRICA)**

**C. RICARDO ALONSO TREVIÑO GUEVARA  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**EL SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO**

**LIC. ARMANDO LUNA CANALES  
(RÚBRICA)**

**ING. JORGE BALDEMAR LIMONES SANTANA  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE SALUD****LA TESORERA MUNICIPAL****DR. RAYMUNDO S. VERDUZCO ROSÁN**  
(RÚBRICA)**C.P. EVA IRENE LAFUENTE GUERECA**  
(RÚBRICA)**EL FISCAL GENERAL****LIC. JESÚS TORRES CHARLES**  
(RÚBRICA)**EL SECRETARIO DE FINANZAS****LIC. HÉCTOR JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ**  
(RÚBRICA)**EL SUBSECRETARIO DE REGULACIÓN  
Y FOMENTO SANITARIO.****DR. JORGE ALBERTO DURÓN MARTÍNEZ.**  
(RÚBRICA)

**CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA A TRAVÉS DEL PROFESOR HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL EJECUTIVO” ASISTIDO POR EL LICENCIADO ARMANDO LUNA CANALES, SECRETARIO DE GOBIERNO, DOCTOR RAYMUNDO S. VERDUZCO ROSÁN, SECRETARIO DE SALUD, LIC. JESÚS TORRES CHARLES FISCAL GENERAL DEL ESTADO, LICENCIADO HÉCTOR JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ SECRETARIO DE FINANZAS Y DOCTOR JORGE ALBERTO DURÓN MARTÍNEZ, SUBSECRETARIO DE REGULACIÓN Y FOMENTO SANITARIO, Y POR OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE ARTEAGA, COAHUILA, REPRESENTADO POR EL C. JOSÉ DE JESÚS DURÁN FLORES, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, A QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO” ASISTIDO POR EL C. PROFR. JOSÉ LEONEL CALDERÓN VALVERDE, SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO Y POR EL C. P. FRANCISCO CEPEDA SILLER, TESORERO MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:**

#### **ANTECEDENTES**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4° el derecho de toda persona a la protección de la salud; compromiso que es asumido por el Ejecutivo del Estado en el Plan de Desarrollo 2006-2011, en donde se contempla un estado saludable teniendo como objetivo promover la salud y detectar oportunamente enfermedades para elevar la calidad de vida de los ciudadanos, siendo una de las estrategias a impulsar la cultura de una vida sana, encabezando campañas permanentes contra el tabaquismo, así como fomentar la responsabilidad de los individuos en su conducta frente a ellas.

Que tanto la Ley General de Salud en sus artículos 3 fracción XXII y 13 inciso B fracción I, como la Ley Estatal de Salud en su diverso 4 inciso A fracción XVIII, establecen que el Programa contra el tabaquismo es materia de salubridad general competencia del Estado.

Que la Ley para la protección de los no Fumadores en el Estado de Coahuila publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 1° de junio de 2007, en sus artículos 6 y 8 respectivamente, establece que la aplicación y vigilancia del cumplimiento de la Ley en mención corresponde en el ámbito de sus competencias al Ejecutivo y a los municipios será a través de la suscripción de los convenios respectivos.

#### **DECLARACIONES**

1.- “EL EJECUTIVO” a través de su representante declara:

1.1.- Que el Estado de Coahuila es independiente, libre y soberano en lo que toca a su administración y régimen interior y es parte integrante de la Federación Mexicana, conforme lo dispone el artículo 1° de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

1.2.- Que la Soberanía del Estado reside esencial y originalmente en el pueblo coahuilense, el cual ejerce su soberanía en forma indirecta por medio de los poderes públicos del Estado y de los municipios, en los términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y con arreglo al pacto fundamental de la República y las leyes que de ellos emanen.

1.3.- Que de conformidad con el artículo 75 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, el Poder Ejecutivo del Estado se deposita en una sola persona que es el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, Profesor Humberto Moreira Valdés, quien

está facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, según lo establece el artículo 82 fracción V del mismo ordenamiento y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, que en su parte conducente rezan que es facultad del Gobernador celebrar con el carácter de Representante del Estado y con observancia de lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables, convenios y contratos que fueran favorables o necesarios en los diversos ramos de la Administración Pública tanto con los Gobiernos Federal, Estatales y Municipales, como con entidades paraestatales y paramunicipales y personas físicas o morales de carácter público o privado.

1.4.- Con fundamento en el artículo 8 de la Ley para la Protección de los no Fumadores en el Estado de Coahuila, entre otras facultades corresponde al Ejecutivo del Estado coordinarse con las autoridades sanitarias federales y municipales para la ejecución en el Estado del programa contra el tabaquismo; determinar y ejercer medios de control en el expendio de tabaco en cualquiera de sus formas, para prevenir su consumo por parte de los menores de edad; vigilar el cumplimiento de la prohibición de fumar fuera de los lugares permitidos, en edificios, oficinas y cualquier otra instalación al servicio del gobierno estatal o de los organismos públicos que posean autonomía constitucional; y suscribir convenios con los ayuntamientos para la aplicación de la Ley.

1.5.- Que de acuerdo al artículo 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias y entidades que señalen la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, el Presupuesto de Egresos y las demás disposiciones jurídicas aplicables, tales como la Fiscalía General del Estado, la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Salud, por lo que se cuenta con los recursos humanos, técnicos y materiales para dar cumplimiento a la Ley para la Protección de los no Fumadores en el Estado de Coahuila en los términos del presente Convenio.

1.6.- Que para los efectos del presente convenio señala como domicilio oficial, el inmueble que ocupan las oficinas del Palacio de Gobierno del Estado de Coahuila, ubicado en las calles Juárez y Zaragoza s/n, zona centro, Saltillo, Coahuila.

2.- “EL MUNICIPIO” por conducto de su representante declara:

2.1.- Que el municipio Libre es la base fundamental para la organización territorial, política y administrativa del Estado, es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo, con personalidad jurídica plena y patrimonio propio, y su autonomía se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes, conforme los disponen los artículos 158 A, 158 B y 158 C de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

2.2.- Que con fundamento en los artículos 158-U, fracción II, inciso 2 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 102 fracción II inciso 3, 104, apartado A), fracción XII, 126 fracción IV y 129 fracción XII del Código Municipal para el Estado de Coahuila, el Representante del Municipio cuenta con facultades para celebrar el presente convenio.

2.3.- Que el Ayuntamiento aprobó de conformidad con el artículo 158 –U fracción I, inciso 10 de la Constitución Política del Estado de Coahuila y 102 fracción I, inciso 11 del Código Municipal para el Estado de Coahuila, la celebración del presente convenio.

2.4.- Que el artículo 11 fracciones I, IV y V, de la Ley para la Protección de los No Fumadores establece entre otras facultades que corresponde a los municipios en el ámbito de su competencia; coordinarse con las autoridades sanitarias federales y estatales para la ejecución en el municipio del programa contra el tabaquismo; vigilar el cumplimiento de la prohibición de fumar, fuera de los lugares permitidos, en edificios, oficinas y cualquier otra instalación al servicio del gobierno municipal o de los organismos públicos que posean autonomía constitucional; y suscribir convenios con el Estado para la aplicación de la presente ley.

2.5.- Que para los efectos del presente convenio señala como domicilio oficial el ubicado en General Cepeda e Hidalgo, sin número, Zona Centro, Arteaga, Coahuila.

Expuesto lo anterior, amabas partes sujetan el presente convenio de coordinación al tenor de las siguientes:

## CLAU S U L A S:

### PRIMERA.- OBJETO

El presente convenio tiene por objeto establecer los términos y bases de coordinación entre “EL EJECUTIVO” y “EL MUNICIPIO”, para la aplicación y vigilancia de la Ley para la Protección de los No Fumadores en el Estado de Coahuila, su reglamento y demás disposiciones que de ella emanen.

### SEGUNDA.- DISPOSICIONES GENERALES

La aplicación y vigilancia del cumplimiento de la Ley para la Protección de los No Fumadores en el Estado de Coahuila, es con el fin de:

- I. Promover la cultura de tolerancia y respeto en la convivencia entre no fumadores y fumadores;

- II. Prevenir, concientizar y difundir las consecuencias para la salud de las personas, generadas por el consumo voluntario de productos del tabaco;
- III. Proteger la salud de los no fumadores de los efectos por inhalar involuntariamente el humo ambiental generado por la combustión del tabaco, al convivir en espacios cerrados con fumadores, en los sitios señalados en esta ley;
- IV. Establecer mecanismos y acciones tendientes a prevenir y disminuir las consecuencias generadas en la salud de la población, derivadas de la inhalación involuntaria del humo ambiental generado por la combustión del tabaco en cualquiera de sus formas;
- V. Establecer la coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales tendiente al establecimiento de programas y acciones que procuren reducir los daños a la salud de las personas, derivados del consumo de productos de tabaco.

### **TERCERA.- COMPROMISOS DE “EL EJECUTIVO”**

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, “EL EJECUTIVO”, a través de la Secretaría de Salud, de la Secretaría de Finanzas y de la Fiscalía General del Estado, se compromete a:

- I. Ejercer las funciones de vigilancia, inspección y verificación que correspondan y observando lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley para la Protección de los No Fumadores en el Estado de Coahuila y aplicar las sanciones que establece dicho ordenamiento jurídico, su reglamento y demás disposiciones que de ella emanen, sin perjuicio de las facultades que se confieran a “EL EJECUTIVO”;
- II. Coordinarse con las autoridades sanitarias federales y municipales para la ejecución en el Estado del programa contra el tabaquismo;
- III. Formular y conducir la política estatal para la prevención y el tratamiento de padecimientos originados por el tabaquismo;
- IV. Gestionar y promover la educación sobre los efectos del tabaquismo en la salud dirigida especialmente a la familia, niños y adolescentes, a través de métodos individuales, colectivos o de comunicación masiva, incluyendo la orientación a la población para que se abstenga de fumar en lugares públicos;
- V. Determinar y ejercer medios de control en el expendio de tabaco en cualquiera de sus formas, para prevenir su consumo por parte de los menores de edad;
- VI. Vigilar el cumplimiento de la prohibición de fumar fuera de los lugares permitidos, en establecimientos, edificios, oficinas y cualquier otra instalación pública o privada;
- VII. Conocer de las denuncias presentadas por los ciudadanos o usuarios, cuando en los establecimientos no se establezcan salas para fumadores aisladas de las áreas de uso común, o habiéndolas no se respete la prohibición de fumar fuera de las áreas destinadas para ello;
- VIII. Ordenar de oficio o por denuncia ciudadana, a través de la Secretaría de Salud, la realización de visitas de verificación en los establecimientos, empresas y oficinas del Gobierno del Estado y los municipios, para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones de esta ley;
- IX. A través de la Fiscalía General del Estado, poner a disposición de la autoridad municipal de salud a las personas físicas que incumplan con lo establecido en la Ley para la Protección de los no Fumadores en el Estado de Coahuila, haciendo entrega de la información y documentación que sustente la violación al ordenamiento jurídico;
- X. A través de la Secretaría de Finanzas, canalizar los recursos económicos que se recauden por la imposición de sanciones derivadas del incumplimiento de la Ley para la Protección de los no Fumadores en el Estado de Coahuila, a la ejecución de acciones para la prevención y tratamiento de enfermedades atribuibles al tabaco o para llevar a cabo investigaciones sobre el tabaquismo y sus riesgos.

### **CUARTA.- COMPROMISOS DE “EL MUNICIPIO”**

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, “EL MUNICIPIO: se compromete a

- I. Ejercer las funciones de vigilancia, inspección y verificación que correspondan observando lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley para la Protección de los No Fumadores en el Estado de Coahuila y aplicar las sanciones que establece dicho ordenamiento jurídico, su reglamento y demás disposiciones que de ella emanen, sin perjuicio de las facultades que se confieran a “EL EJECUTIVO”;
- II. Formular y conducir la política municipal para la prevención y el tratamiento de padecimientos originados por el tabaquismo;

- III. Gestionar y promover la educación sobre los efectos del tabaquismo en la salud dirigida especialmente a la familia, niños y adolescentes, a través de métodos individuales, colectivos o de comunicación masiva, incluyendo la orientación a la población para que se abstenga de fumar en lugares públicos;
- IV. Vigilar el cumplimiento de la prohibición de fumar fuera de los lugares permitidos, en establecimientos, edificios, oficinas y cualquier otra instalación pública o privada;
- V. Conocer de las infracciones realizadas por las personas físicas que ponga a su disposición los elementos de la Fiscalía General del Estado y la Policía Preventiva de los municipios;
- VI. Conocer de las denuncias presentadas por los ciudadanos o usuarios, cuando en los establecimientos, no se establezcan salas para fumadores aisladas de las áreas de uso común, o habiéndolas no se respete la prohibición de fumar fuera de las áreas destinadas para ello;
- VII. Aplicar las sanciones que se deriven del incumplimiento de de la Ley para la Protección de los no Fumadores en el Estado de Coahuila, en base a los procedimientos que para tal efecto en ella se establecen;
- VIII. Enviar a "EL EJECUTIVO" por conducto de la Secretaría de Finanzas los recursos económicos que se recauden por la imposición de sanciones derivadas del incumplimiento de la Ley para la Protección de los no Fumadores en el Estado de Coahuila, para la ejecución de acciones para la prevención y tratamiento de enfermedades atribuibles al tabaco o para llevar a cabo investigaciones sobre el tabaquismo y sus riesgos;  
  
Para tal efecto, "EL MUNICIPIO" se compromete a realizar los trámites necesarios para realizar las modificaciones necesarias a su ley de ingresos.
- IX. Conocer de las infracciones que cometan las personas físicas y concesionarios de vehículos de transporte público a efecto de que apliquen las sanciones derivadas del incumplimiento de la Ley para la Protección de los no Fumadores en el Estado de Coahuila.

#### **QUINTA.- FACULTAD DE ATRACCIÓN**

"EL EJECUTIVO" por conducto de la Secretaría de Salud, se reserva expresamente el derecho de reasumir las facultades objeto del presente Convenio en aquellos asuntos y materias cuya magnitud, su impacto o importancia ameriten su intervención; la Secretaría de Salud informará a "EL EJECUTIVO" el ejercicio de esta facultad de atracción.

"EL MUNICIPIO" se compromete a colaborar con "EL EJECUTIVO" a través de la Secretaría de Salud en el ejercicio de las facultades atraídas y en su caso, participará nuevamente en su ejercicio cuando así le fuere expresamente informado.

#### **SEXTA.- RELACIÓN LABORAL**

El personal de cada una de las partes que intervenga en la realización de las acciones materia del presente convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la contraparte, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

#### **SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DE INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.**

En caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente instrumento Las partes manifiestan su conformidad para interpretar en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, y solo en caso de persistir estas y no llegar a un arreglo, se resolverá de conformidad con lo establecido en el artículo 158 fracción 1 punto 2 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

#### **OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA**

Las partes acuerdan que el presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente por alguna de ellas, previa notificación escrita a la otra que se realice con sesenta días naturales de anticipación.

**NOVENA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA Y RESCISIÓN.-** El presente Convenio podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

Podrá rescindirse cuando se determine que existe el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo por alguna de las partes.

#### **DÉCIMA.- AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES**

Las partes convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo.

**DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES DEL CONVENIO**

Las partes acuerdan que el presente instrumento que podrá ser adicionado o modificado, por acuerdo de las partes en cualquier momento cuando éstas lo consideren necesario y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables, tomando como base las exigencias presentadas en la vigilancia y aplicación de la Ley para la Protección de los no Fumadores. Las modificaciones al convenio deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

**DÉCIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.**

Las partes se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva establecido en la Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**DÉCIMA TERCERA.- VIGENCIA**

El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y tendrá una vigencia indefinida.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado a los 15 días del mes julio del año 2009.

**POR “EL EJECUTIVO”****EL GOBERNADOR DEL ESTADO****PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS  
(RÚBRICA)****EL SECRETARIO DE GOBIERNO****LIC. ARMANDO LUNA CANALES  
(RÚBRICA)****EL SECRETARIO DE SALUD****DR. RAYMUNDO S. VERDUZCO ROSÁN  
(RÚBRICA)****EL FISCAL GENERAL****LIC. JESÚS TORRES CHARLES  
(RÚBRICA)****EL SECRETARIO DE FINANZAS****LIC. HÉCTOR JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ  
(RÚBRICA)****EL SUBSECRETARIO DE REGULACIÓN  
Y FOMENTO SANITARIO.****DR. JORGE ALBERTO DURÓN MARTÍNEZ.  
(RÚBRICA)****POR “EL MUNICIPIO”****EL PRESIDENTE MUNICIPAL****C. JOSÉ DE JESÚS DURÁN FLORES  
(RÚBRICA)****EL SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO****PROFR. JOSÉ LEONEL CALDERÓN VALVERDE  
(RÚBRICA)****EL TESORERO MUNICIPAL****C.P. FRANCISCO CEPEDA SILLER  
(RÚBRICA)**

**CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA A TRAVÉS DEL PROFESOR HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL EJECUTIVO” ASISTIDO POR EL LICENCIADO ARMANDO LUNA CANALES, SECRETARIO DE GOBIERNO, DOCTOR RAYMUNDO S. VERDUZCO ROSÁN, SECRETARIO DE SALUD, LIC. JESÚS TORRES CHARLES FISCAL GENERAL DEL ESTADO, LICENCIADO HÉCTOR JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ SECRETARIO DE FINANZAS Y DOCTOR JORGE ALBERTO DURÓN MARTÍNEZ, SUBSECRETARIO DE REGULACIÓN Y FOMENTO SANITARIO, Y POR OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE CUATRO CIÉNEGAS, COAHUILA, REPRESENTADO POR EL LIC. GABRIEL VILLARREAL JORDAN EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, A QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO” ASISTIDO POR EL LIC. JORGE ANTONIO SALAS RODRÍGUEZ SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO Y POR EL C. HÉCTOR ZAMORA VELIZ TESORERO MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4º el derecho de toda persona a la protección de la salud; compromiso que es asumido por el Ejecutivo del Estado en el Plan de Desarrollo 2006-2011, en donde se contempla un estado saludable teniendo como objetivo promover la salud y detectar oportunamente enfermedades para elevar la calidad de vida de los ciudadanos, siendo una de las estrategias a impulsar la cultura de una vida sana, encabezando campañas permanentes contra el tabaquismo, así como fomentar la responsabilidad de los individuos en su conducta frente a ellas.

Que tanto la Ley General de Salud en sus artículos 3 fracción XXII y 13 inciso B fracción I, como la Ley Estatal de Salud en su diverso 4 inciso A fracción XVIII, establecen que el Programa contra el tabaquismo es materia de salubridad general competencia del Estado.

Que la Ley para la protección de los no Fumadores en el Estado de Coahuila publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 1º de junio de 2007, en sus artículos 6 y 8 respectivamente, establece que la aplicación y vigilancia del cumplimiento de la Ley en mención corresponde en el ámbito de sus competencias al Ejecutivo y a los municipios será a través de la suscripción de los convenios respectivos.

### DECLARACIONES

1.- “EL EJECUTIVO” a través de su representante declara:

1.1.- Que el Estado de Coahuila es independiente, libre y soberano en lo que toca a su administración y régimen interior y es parte integrante de la Federación Mexicana, conforme lo dispone el artículo 1º de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

1.2.- Que la Soberanía del Estado reside esencial y originalmente en el pueblo coahuilense, el cual ejerce su soberanía en forma indirecta por medio de los poderes públicos del Estado y de los municipios, en los términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y con arreglo al pacto fundamental de la República y las leyes que de ellos emanen.

1.3.- Que de conformidad con el artículo 75 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, el Poder Ejecutivo del Estado se deposita en una sola persona que es el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, Profesor Humberto Moreira Valdés, quien está facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, según lo establece el artículo 82 fracción V del mismo ordenamiento y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, que en su parte conducente rezan que es facultad del Gobernador celebrar con el carácter de Representante del Estado y con observancia de lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables, convenios y contratos que fueran favorables o necesarios en los diversos ramos de la Administración Pública tanto con los Gobiernos Federal, Estatales y Municipales, como con entidades paraestatales y paramunicipales y personas físicas o morales de carácter público o privado.

1.4.- Con fundamento en el artículo 8 de la Ley para la Protección de los no Fumadores en el Estado de Coahuila, entre otras facultades corresponde al Ejecutivo del Estado coordinarse con las autoridades sanitarias federales y municipales para la ejecución en el Estado del programa contra el tabaquismo; determinar y ejercer medios de control en el expendio de tabaco en cualquiera de sus formas, para prevenir su consumo por parte de los menores de edad; vigilar el cumplimiento de la prohibición de fumar fuera de los lugares permitidos, en edificios, oficinas y cualquier otra instalación al servicio del gobierno estatal o de los organismos públicos que posean autonomía constitucional; y suscribir convenios con los ayuntamientos para la aplicación de la Ley.

1.5.- Que de acuerdo al artículo 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias y entidades que señalen la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, el Presupuesto de Egresos y las demás disposiciones jurídicas aplicables, tales como la Fiscalía General del Estado, la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Salud, por lo que se cuenta con los recursos humanos, técnicos y materiales para dar cumplimiento a la Ley para la Protección de los no Fumadores en el Estado de Coahuila en los términos del presente Convenio.

1.6.- Que para los efectos del presente convenio señala como domicilio oficial, el inmueble que ocupan las oficinas del Palacio de Gobierno del Estado de Coahuila, ubicado en las calles Juárez y Zaragoza s/n, zona centro, Saltillo, Coahuila.

2.- “EL MUNICIPIO” por conducto de su representante declara:

2.1.- Que el municipio Libre es la base fundamental para la organización territorial, política y administrativa del Estado, es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo, con personalidad jurídica plena y patrimonio propio, y su autonomía se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes, conforme los disponen los artículos 158 A, 158 B y 158 C de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

2.2.- Que con fundamento en los artículos 158-U, fracción II, inciso 2 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 102 fracción II inciso 3, 104, apartado A), fracción XII, 126 fracción IV y 129 fracción XII del Código Municipal para el Estado de Coahuila, el Representante del Municipio cuenta con facultades para celebrar el presente convenio.

2.3.- Que el Ayuntamiento aprobó de conformidad con el artículo 158 –U fracción I, inciso 10 de la Constitución Política del Estado de Coahuila y 102 fracción I, inciso 11 del Código Municipal para el Estado de Coahuila, la celebración del presente convenio.

2.4.- Que el artículo 11 fracciones I, IV y V, de la Ley para la Protección de los No Fumadores establece entre otras facultades que corresponde a los municipios en el ámbito de su competencia; coordinarse con las autoridades sanitarias federales y estatales para la ejecución en el municipio del programa contra el tabaquismo; vigilar el cumplimiento de la prohibición de fumar, fuera de los lugares permitidos, en edificios, oficinas y cualquier otra instalación al servicio del gobierno municipal o de los organismos públicos que posean autonomía constitucional; y suscribir convenios con el Estado para la aplicación de la presente ley.

2.5.- Que para los efectos del presente convenio señala como domicilio oficial el ubicado en Presidente Carranza y Juárez No. 100, Zona Centro, entre Juárez e Hidalgo, Cuatro Ciénegas, Coahuila.

Expuesto lo anterior, amabas partes sujetan el presente convenio de coordinación al tenor de las siguientes:

### CLAU S U L A S:

#### **PRIMERA.- OBJETO**

El presente convenio tiene por objeto establecer los términos y bases de coordinación entre “EL EJECUTIVO” y “EL MUNICIPIO”, para la aplicación y vigilancia de la Ley para la Protección de los No Fumadores en el Estado de Coahuila, su reglamento y demás disposiciones que de ella emanen.

#### **SEGUNDA.- DISPOSICIONES GENERALES**

La aplicación y vigilancia del cumplimiento de la Ley para la Protección de los No Fumadores en el Estado de Coahuila, es con el fin de:

- I. Promover la cultura de tolerancia y respeto en la convivencia entre no fumadores y fumadores;
- II. Prevenir, concientizar y difundir las consecuencias para la salud de las personas, generadas por el consumo voluntario de productos del tabaco;
- III. Proteger la salud de los no fumadores de los efectos por inhalar involuntariamente el humo ambiental generado por la combustión del tabaco, al convivir en espacios cerrados con fumadores, en los sitios señalados en esta ley;
- IV. Establecer mecanismos y acciones tendientes a prevenir y disminuir las consecuencias generadas en la salud de la población, derivadas de la inhalación involuntaria del humo ambiental generado por la combustión del tabaco en cualquiera de sus formas;
- V. Establecer la coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales tendiente al establecimiento de programas y acciones que procuren reducir los daños a la salud de las personas, derivados del consumo de productos de tabaco.

#### **TERCERA.- COMPROMISOS DE “EL EJECUTIVO”**

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, “EL EJECUTIVO”, a través de la Secretaría de Salud, de la Secretaría de Finanzas y de la Fiscalía General del Estado, se compromete a:

- I. Ejercer las funciones de vigilancia, inspección y verificación que correspondan y observando lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley para la Protección de los No Fumadores en el Estado de Coahuila y aplicar las sanciones que establece dicho ordenamiento jurídico, su reglamento y demás disposiciones que de ella emanen, sin perjuicio de las facultades que se confieran a “EL EJECUTIVO”;
- II. Coordinarse con las autoridades sanitarias federales y municipales para la ejecución en el Estado del programa contra el tabaquismo;
- III. Formular y conducir la política estatal para la prevención y el tratamiento de padecimientos originados por el tabaquismo;
- IV. Gestionar y promover la educación sobre los efectos del tabaquismo en la salud dirigida especialmente a la familia, niños y adolescentes, a través de métodos individuales, colectivos o de comunicación masiva, incluyendo la orientación a la población para que se abstenga de fumar en lugares públicos;
- V. Determinar y ejercer medios de control en el expendio de tabaco en cualquiera de sus formas, para prevenir su consumo por parte de los menores de edad;
- VI. Vigilar el cumplimiento de la prohibición de fumar fuera de los lugares permitidos, en establecimientos, edificios, oficinas y cualquier otra instalación pública o privada;

- VII. Conocer de las denuncias presentadas por los ciudadanos o usuarios, cuando en los establecimientos no se establezcan salas para fumadores aisladas de las áreas de uso común, o habiéndolas no se respete la prohibición de fumar fuera de las áreas destinadas para ello;
- VIII. Ordenar de oficio o por denuncia ciudadana, a través de la Secretaría de Salud, la realización de visitas de verificación en los establecimientos, empresas y oficinas del Gobierno del Estado y los municipios, para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones de esta ley;
- IX. A través de la Fiscalía General del Estado, poner a disposición de la autoridad municipal de salud a las personas físicas que incumplan con lo establecido en la Ley para la Protección de los no Fumadores en el Estado de Coahuila, haciendo entrega de la información y documentación que sustente la violación al ordenamiento jurídico;
- X. A través de la Secretaría de Finanzas, canalizar los recursos económicos que se recauden por la imposición de sanciones derivadas del incumplimiento de la Ley para la Protección de los no Fumadores en el Estado de Coahuila, a la ejecución de acciones para la prevención y tratamiento de enfermedades atribuibles al tabaco o para llevar a cabo investigaciones sobre el tabaquismo y sus riesgos.

#### **CUARTA.- COMPROMISOS DE “EL MUNICIPIO”**

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, “EL MUNICIPIO: se compromete a

- I. Ejercer las funciones de vigilancia, inspección y verificación que correspondan observando lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley para la Protección de los No Fumadores en el Estado de Coahuila y aplicar las sanciones que establece dicho ordenamiento jurídico, su reglamento y demás disposiciones que de ella emanen, sin perjuicio de las facultades que se confieran a “EL EJECUTIVO”;
- II. Formular y conducir la política municipal para la prevención y el tratamiento de padecimientos originados por el tabaquismo;
- III. Gestionar y promover la educación sobre los efectos del tabaquismo en la salud dirigida especialmente a la familia, niños y adolescentes, a través de métodos individuales, colectivos o de comunicación masiva, incluyendo la orientación a la población para que se abstenga de fumar en lugares públicos;
- IV. Vigilar el cumplimiento de la prohibición de fumar fuera de los lugares permitidos, en establecimientos, edificios, oficinas y cualquier otra instalación pública o privada;
- V. Conocer de las infracciones realizadas por las personas físicas que ponga a su disposición los elementos de la Fiscalía General del Estado y la Policía Preventiva de los municipios;
- VI. Conocer de las denuncias presentadas por los ciudadanos o usuarios, cuando en los establecimientos, no se establezcan salas para fumadores aisladas de las áreas de uso común, o habiéndolas no se respete la prohibición de fumar fuera de las áreas destinadas para ello;
- VII. Aplicar las sanciones que se deriven del incumplimiento de de la Ley para la Protección de los no Fumadores en el Estado de Coahuila, en base a los procedimientos que para tal efecto en ella se establecen;
- VIII. Enviar a “EL EJECUTIVO” por conducto de la Secretaría de Finanzas los recursos económicos que se recauden por la imposición de sanciones derivadas del incumplimiento de la Ley para la Protección de los no Fumadores en el Estado de Coahuila, para la ejecución de acciones para la prevención y tratamiento de enfermedades atribuibles al tabaco o para llevar a cabo investigaciones sobre el tabaquismo y sus riesgos;
- Para tal efecto, “EL MUNICIPIO” se compromete a realizar los trámites necesarios para realizar las modificaciones necesarias a su ley de ingresos.
- IX. Conocer de las infracciones que cometan las personas físicas y concesionarios de vehículos de transporte público a efecto de que apliquen las sanciones derivadas del incumplimiento de la Ley para la Protección de los no Fumadores en el Estado de Coahuila.

#### **QUINTA.- FACULTAD DE ATRACCIÓN**

“EL EJECUTIVO” por conducto de la Secretaría de Salud, se reserva expresamente el derecho de reasumir las facultades objeto del presente Convenio en aquellos asuntos y materias cuya magnitud, su impacto o importancia ameriten su intervención; la Secretaría de Salud informará a “EL EJECUTIVO” el ejercicio de esta facultad de atracción.

“EL MUNICIPIO” se compromete a colaborar con “EL EJECUTIVO” a través de la Secretaría de Salud en el ejercicio de las facultades atraídas y en su caso, participará nuevamente en su ejercicio cuando así le fuere expresamente informado.

**SEXTA.- RELACIÓN LABORAL**

El personal de cada una de las partes que intervenga en la realización de las acciones materia del presente convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la contraparte, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

**SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DE INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.**

En caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente instrumento Las partes manifiestan su conformidad para interpretar en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, y solo en caso de persistir estas y no llegar a un arreglo, se resolverá de conformidad con lo establecido en el artículo 158 fracción 1 punto 2 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA**

Las partes acuerdan que el presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente por alguna de ellas, previa notificación escrita a la otra que se realice con sesenta días naturales de anticipación.

**NOVENA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA Y RESCISIÓN.-** El presente Convenio podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

Podrá rescindirse cuando se determine que existe el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo por alguna de las partes.

**DÉCIMA.- AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES**

Las partes convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo.

**DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES DEL CONVENIO**

Las partes acuerdan que el presente instrumento que podrá ser adicionado o modificado, por acuerdo de las partes en cualquier momento cuando éstas lo consideren necesario y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables, tomando como base las exigencias presentadas en la vigilancia y aplicación de la Ley para la Protección de los no Fumadores. Las modificaciones al convenio deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

**DÉCIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.**

Las partes se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva establecido en la Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**DÉCIMA TERCERA.- VIGENCIA**

El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y tendrá una vigencia indefinida.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado a los 15 días del mes julio del año 2009.

**POR “EL EJECUTIVO”**

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO**

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**LIC. ARMANDO LUNA CANALES**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE SALUD**

**DR. RAYMUNDO S. VERDUZCO ROSÁN**  
(RÚBRICA)

**POR “EL MUNICIPIO”**

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL**

**LIC. GABRIEL VILLARREAL JORDAN**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO**

**LIC. JORGE SALAS RODRÍGUEZ**  
(RÚBRICA)

**EL TESORERO MUNICIPAL**

**C. HÉCTOR ZAMORA VELIZ**  
(RÚBRICA)

**EL FISCAL GENERAL**

**LIC. JESÚS TORRES CHARLES**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE FINANZAS**

**LIC. HÉCTOR JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ**  
(RÚBRICA)

**EL SUBSECRETARIO DE REGULACIÓN  
Y FOMENTO SANITARIO.**

**DR. JORGE ALBERTO DURÓN MARTÍNEZ.**  
(RÚBRICA)



**CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA A TRAVÉS DEL PROFESOR HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL EJECUTIVO” ASISTIDO POR EL LICENCIADO ARMANDO LUNA CANALES, SECRETARIO DE GOBIERNO, DOCTOR RAYMUNDO S. VERDUZCO ROSÁN, SECRETARIO DE SALUD, LIC. JESÚS TORRES CHARLES FISCAL GENERAL DEL ESTADO, LICENCIADO HÉCTOR JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ SECRETARIO DE FINANZAS Y DOCTOR JORGE ALBERTO DURÓN MARTÍNEZ, SUBSECRETARIO DE REGULACIÓN Y FOMENTO SANITARIO, Y POR OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE GENERAL CEPEDA, COAHUILA, REPRESENTADO POR EL C. LUIS ERNESTO ZAMORA ALEMÁN, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, A QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO” ASISTIDO POR EL PROF. FERNANDO ALONSO ARROYO, SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO Y POR LA C.P. NATALIA VÁZQUEZ RAMÍREZ, TESORERA MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:**

**ANTECEDENTES**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4º el derecho de toda persona a la protección de la salud; compromiso que es asumido por el Ejecutivo del Estado en el Plan de Desarrollo 2006-2011, en donde se contempla un estado saludable teniendo como objetivo promover la salud y detectar oportunamente enfermedades para elevar la calidad de vida de los ciudadanos, siendo una de las estrategias a impulsar la cultura de una vida sana, encabezando campañas permanentes contra el tabaquismo, así como fomentar la responsabilidad de los individuos en su conducta frente a ellas.

Que tanto la Ley General de Salud en sus artículos 3 fracción XXII y 13 inciso B fracción I, como la Ley Estatal de Salud en su diverso 4 inciso A fracción XVIII, establecen que el Programa contra el tabaquismo es materia de salubridad general competencia del Estado.

Que la Ley para la protección de los no Fumadores en el Estado de Coahuila publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 1º de junio de 2007, en sus artículos 6 y 8 respectivamente, establece que la aplicación y vigilancia del cumplimiento de la Ley en mención corresponde en el ámbito de sus competencias al Ejecutivo y a los municipios será a través de la suscripción de los convenios respectivos.

**DECLARACIONES**

1.- “EL EJECUTIVO” a través de su representante declara:

1.1.- Que el Estado de Coahuila es independiente, libre y soberano en lo que toca a su administración y régimen interior y es parte integrante de la Federación Mexicana, conforme lo dispone el artículo 1º de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

1.2.- Que la Soberanía del Estado reside esencial y originalmente en el pueblo coahuilense, el cual ejerce su soberanía en forma indirecta por medio de los poderes públicos del Estado y de los municipios, en los términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y con arreglo al pacto fundamental de la República y las leyes que de ellos emanen.

1.3.- Que de conformidad con el artículo 75 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, el Poder Ejecutivo del Estado se deposita en una sola persona que es el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, Profesor Humberto Moreira Valdés, quien está facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, según lo establece el artículo 82 fracción V del mismo ordenamiento y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, que en su parte conducente rezan que es facultad del Gobernador

celebrar con el carácter de Representante del Estado y con observancia de lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables, convenios y contratos que fueran favorables o necesarios en los diversos ramos de la Administración Pública tanto con los Gobiernos Federal, Estatales y Municipales, como con entidades paraestatales y paramunicipales y personas físicas o morales de carácter público o privado.

1.4.- Con fundamento en el artículo 8 de la Ley para la Protección de los no Fumadores en el Estado de Coahuila, entre otras facultades corresponde al Ejecutivo del Estado coordinarse con las autoridades sanitarias federales y municipales para la ejecución en el Estado del programa contra el tabaquismo; determinar y ejercer medios de control en el expendio de tabaco en cualquiera de sus formas, para prevenir su consumo por parte de los menores de edad; vigilar el cumplimiento de la prohibición de fumar fuera de los lugares permitidos, en edificios, oficinas y cualquier otra instalación al servicio del gobierno estatal o de los organismos públicos que posean autonomía constitucional; y suscribir convenios con los ayuntamientos para la aplicación de la Ley.

1.5.- Que de acuerdo al artículo 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias y entidades que señalen la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, el Presupuesto de Egresos y las demás disposiciones jurídicas aplicables, tales como la Fiscalía General del Estado, la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Salud, por lo que se cuenta con los recursos humanos, técnicos y materiales para dar cumplimiento a la Ley para la Protección de los no Fumadores en el Estado de Coahuila en los términos del presente Convenio.

1.6.- Que para los efectos del presente convenio señala como domicilio oficial, el inmueble que ocupan las oficinas del Palacio de Gobierno del Estado de Coahuila, ubicado en las calles Juárez y Zaragoza s/n, zona centro, Saltillo, Coahuila.

2.- “EL MUNICIPIO” por conducto de su representante declara:

2.1.- Que el municipio Libre es la base fundamental para la organización territorial, política y administrativa del Estado, es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo, con personalidad jurídica plena y patrimonio propio, y su autonomía se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes, conforme los disponen los artículos 158 A, 158 B y 158 C de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

2.2.- Que con fundamento en los artículos 158-U, fracción II, inciso 2 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 102 fracción II inciso 3, 104, apartado A), fracción XII, 126 fracción IV y 129 fracción XII del Código Municipal para el Estado de Coahuila, el Representante del Municipio cuenta con facultades para celebrar el presente convenio.

2.3.- Que el Ayuntamiento aprobó de conformidad con el artículo 158 –U fracción I, inciso 10 de la Constitución Política del Estado de Coahuila y 102 fracción I, inciso 11 del Código Municipal para el Estado de Coahuila, la celebración del presente convenio.

2.4.- Que el artículo 11 fracciones I, IV y V, de la Ley para la Protección de los No Fumadores establece entre otras facultades que corresponde a los municipios en el ámbito de su competencia; coordinarse con las autoridades sanitarias federales y estatales para la ejecución en el municipio del programa contra el tabaquismo; vigilar el cumplimiento de la prohibición de fumar, fuera de los lugares permitidos, en edificios, oficinas y cualquier otra instalación al servicio del gobierno municipal o de los organismos públicos que posean autonomía constitucional; y suscribir convenios con el Estado para la aplicación de la presente ley.

2.5.- Que para los efectos del presente convenio señala como domicilio oficial el ubicado en Miguel Hidalgo No. 302 zona centro, General Cepeda, Coahuila.

Expuesto lo anterior, amabas partes sujetan el presente convenio de coordinación al tenor de las siguientes:

## CLAUSULAS:

### PRIMERA.- OBJETO

El presente convenio tiene por objeto establecer los términos y bases de coordinación entre “EL EJECUTIVO” y “EL MUNICIPIO”, para la aplicación y vigilancia de la Ley para la Protección de los No Fumadores en el Estado de Coahuila, su reglamento y demás disposiciones que de ella emanen.

### SEGUNDA.- DISPOSICIONES GENERALES

La aplicación y vigilancia del cumplimiento de la Ley para la Protección de los No Fumadores en el Estado de Coahuila, es con el fin de:

- I. Promover la cultura de tolerancia y respeto en la convivencia entre no fumadores y fumadores;
- II. Prevenir, concientizar y difundir las consecuencias para la salud de las personas, generadas por el consumo voluntario de productos del tabaco;

- III. Proteger la salud de los no fumadores de los efectos por inhalar involuntariamente el humo ambiental generado por la combustión del tabaco, al convivir en espacios cerrados con fumadores, en los sitios señalados en esta ley;
- IV. Establecer mecanismos y acciones tendientes a prevenir y disminuir las consecuencias generadas en la salud de la población, derivadas de la inhalación involuntaria del humo ambiental generado por la combustión del tabaco en cualquiera de sus formas;
- V. Establecer la coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales tendiente al establecimiento de programas y acciones que procuren reducir los daños a la salud de las personas, derivados del consumo de productos de tabaco.

#### **TERCERA.- COMPROMISOS DE “EL EJECUTIVO”**

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, “EL EJECUTIVO”, a través de la Secretaría de Salud, de la Secretaría de Finanzas y de la Fiscalía General del Estado, se compromete a:

- I. Ejercer las funciones de vigilancia, inspección y verificación que correspondan y observando lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley para la Protección de los No Fumadores en el Estado de Coahuila y aplicar las sanciones que establece dicho ordenamiento jurídico, su reglamento y demás disposiciones que de ella emanen, sin perjuicio de las facultades que se confieran a “EL EJECUTIVO”;
- II. Coordinarse con las autoridades sanitarias federales y municipales para la ejecución en el Estado del programa contra el tabaquismo;
- III. Formular y conducir la política estatal para la prevención y el tratamiento de padecimientos originados por el tabaquismo;
- IV. Gestionar y promover la educación sobre los efectos del tabaquismo en la salud dirigida especialmente a la familia, niños y adolescentes, a través de métodos individuales, colectivos o de comunicación masiva, incluyendo la orientación a la población para que se abstenga de fumar en lugares públicos;
- V. Determinar y ejercer medios de control en el expendio de tabaco en cualquiera de sus formas, para prevenir su consumo por parte de los menores de edad;
- VI. Vigilar el cumplimiento de la prohibición de fumar fuera de los lugares permitidos, en establecimientos, edificios, oficinas y cualquier otra instalación pública o privada;
- VII. Conocer de las denuncias presentadas por los ciudadanos o usuarios, cuando en los establecimientos no se establezcan salas para fumadores aisladas de las áreas de uso común, o habiéndolas no se respete la prohibición de fumar fuera de las áreas destinadas para ello;
- VIII. Ordenar de oficio o por denuncia ciudadana, a través de la Secretaría de Salud, la realización de visitas de verificación en los establecimientos, empresas y oficinas del Gobierno del Estado y los municipios, para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones de esta ley;
- IX. A través de la Fiscalía General del Estado, poner a disposición de la autoridad municipal de salud a las personas físicas que incumplan con lo establecido en la Ley para la Protección de los no Fumadores en el Estado de Coahuila, haciendo entrega de la información y documentación que sustente la violación al ordenamiento jurídico;
- X. A través de la Secretaría de Finanzas, canalizar los recursos económicos que se recauden por la imposición de sanciones derivadas del incumplimiento de la Ley para la Protección de los no Fumadores en el Estado de Coahuila, a la ejecución de acciones para la prevención y tratamiento de enfermedades atribuibles al tabaco o para llevar a cabo investigaciones sobre el tabaquismo y sus riesgos.

#### **CUARTA.- COMPROMISOS DE “EL MUNICIPIO”**

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, “EL MUNICIPIO: se compromete a

- I. Ejercer las funciones de vigilancia, inspección y verificación que correspondan observando lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley para la Protección de los No Fumadores en el Estado de Coahuila y aplicar las sanciones que establece dicho ordenamiento jurídico, su reglamento y demás disposiciones que de ella emanen, sin perjuicio de las facultades que se confieran a “EL EJECUTIVO”;
- II. Formular y conducir la política municipal para la prevención y el tratamiento de padecimientos originados por el tabaquismo;
- III. Gestionar y promover la educación sobre los efectos del tabaquismo en la salud dirigida especialmente a la familia, niños y adolescentes, a través de métodos individuales, colectivos o de comunicación masiva, incluyendo la orientación a la población para que se abstenga de fumar en lugares públicos;

- IV. Vigilar el cumplimiento de la prohibición de fumar fuera de los lugares permitidos, en establecimientos, edificios, oficinas y cualquier otra instalación pública o privada;
- V. Conocer de las infracciones realizadas por las personas físicas que ponga a su disposición los elementos de la Fiscalía General del Estado y la Policía Preventiva de los municipios;
- VI. Conocer de las denuncias presentadas por los ciudadanos o usuarios, cuando en los establecimientos, no se establezcan salas para fumadores aisladas de las áreas de uso común, o habiéndolas no se respete la prohibición de fumar fuera de las áreas destinadas para ello;
- VII. Aplicar las sanciones que se deriven del incumplimiento de de la Ley para la Protección de los no Fumadores en el Estado de Coahuila, en base a los procedimientos que para tal efecto en ella se establecen;
- VIII. Enviar a “EL EJECUTIVO” por conducto de la Secretaría de Finanzas los recursos económicos que se recauden por la imposición de sanciones derivadas del incumplimiento de la Ley para la Protección de los no Fumadores en el Estado de Coahuila, para la ejecución de acciones para la prevención y tratamiento de enfermedades atribuibles al tabaco o para llevar a cabo investigaciones sobre el tabaquismo y sus riesgos;  
  
Para tal efecto, “EL MUNICIPIO” se compromete a realizar los trámites necesarios para realizar las modificaciones necesarias a su ley de ingresos;
- IX. Conocer de las infracciones que cometan las personas físicas y concesionarios de vehículos de transporte público a efecto de que apliquen las sanciones derivadas del incumplimiento de la Ley para la Protección de los no Fumadores en el Estado de Coahuila.

#### **QUINTA.- FACULTAD DE ATRACCIÓN**

“EL EJECUTIVO” por conducto de la Secretaría de Salud, se reserva expresamente el derecho de reasumir las facultades objeto del presente Convenio en aquellos asuntos y materias cuya magnitud, su impacto o importancia ameriten su intervención; la Secretaría de Salud informará a “EL EJECUTIVO” el ejercicio de esta facultad de atracción.

“EL MUNICIPIO” se compromete a colaborar con “EL EJECUTIVO” a través de la Secretaría de Salud en el ejercicio de las facultades atraídas y en su caso, participará nuevamente en su ejercicio cuando así le fuere expresamente informado.

#### **SEXTA.- RELACIÓN LABORAL**

El personal de cada una de las partes que intervenga en la realización de las acciones materia del presente convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la contraparte, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

#### **SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DE INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.**

En caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente instrumento Las partes manifiestan su conformidad para interpretar en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, y solo en caso de persistir estas y no llegar a un arreglo, se resolverá de conformidad con lo establecido en el artículo 158 fracción 1 punto 2 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

#### **OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA**

Las partes acuerdan que el presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente por alguna de ellas, previa notificación escrita a la otra que se realice con sesenta días naturales de anticipación.

**NOVENA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA Y RESCISIÓN.-** El presente Convenio podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

Podrá rescindirse cuando se determine que existe el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo por alguna de las partes.

#### **DÉCIMA.- AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES**

Las partes convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo.

#### **DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES DEL CONVENIO**

Las partes acuerdan que el presente instrumento que podrá ser adicionado o modificado, por acuerdo de las partes en cualquier momento cuando éstas lo consideren necesario y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables, tomando como base las exigencias

presentadas en la vigilancia y aplicación de la Ley para la Protección de los no Fumadores. Las modificaciones al convenio deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

#### **DÉCIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.**

Las partes se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva establecido en la Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

#### **DÉCIMA TERCERA.- VIGENCIA**

El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y tendrá una vigencia indefinida.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado a los 15 días del mes julio del año 2009.

**POR “EL EJECUTIVO”**

**POR “EL MUNICIPIO”**

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO**

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL**

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS  
(RÚBRICA)**

**C. LUIS ERNESTO ZAMORA ALEMÁN  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**EL SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO**

**LIC. ARMANDO LUNA CANALES  
(RÚBRICA)**

**PROFR. FERNANDO ALONSO ARROYO  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE SALUD**

**LA TESORERA MUNICIPAL**

**DR. RAYMUNDO S. VERDUZCO ROSÁN  
(RÚBRICA)**

**C.P. NATALIA VÁZQUEZ RAMÍREZ  
(RÚBRICA)**

**EL FISCAL GENERAL**

**LIC. JESÚS TORRES CHARLES  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE FINANZAS**

**LIC. HÉCTOR JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ  
(RÚBRICA)**

**EL SUBSECRETARIO DE REGULACIÓN  
Y FOMENTO SANITARIO.**

**DR. JORGE ALBERTO DURÓN MARTÍNEZ.  
(RÚBRICA)**



**CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA A TRAVÉS DEL PROFESOR HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL EJECUTIVO” ASISTIDO POR EL LICENCIADO ARMANDO LUNA CANALES, SECRETARIO DE GOBIERNO, DOCTOR RAYMUNDO S. VERDUZCO ROSÁN, SECRETARIO DE SALUD, LIC. JESÚS TORRES CHARLES FISCAL GENERAL DEL ESTADO, LICENCIADO HÉCTOR JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ SECRETARIO DE FINANZAS Y DOCTOR JORGE ALBERTO DURÓN MARTÍNEZ, SUBSECRETARIO DE REGULACIÓN Y FOMENTO SANITARIO, Y POR OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE GUERRERO, COAHUILA, REPRESENTADO POR EL PROFR. JOSÉ MANUEL PADILLA ESCOBEDO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, A QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO” ASISTIDO POR EL PROFR. JOKUTARO OZIEL KANAGUSICO SÁNCHEZ SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO Y POR EL C. ANTONIO CASTILLÓN FLORES, TESORERO MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:**

#### **ANTECEDENTES**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4º el derecho de toda persona a la protección de la salud; compromiso que es asumido por el Ejecutivo del Estado en el Plan de Desarrollo 2006-2011, en donde se contempla un

estado saludable teniendo como objetivo promover la salud y detectar oportunamente enfermedades para elevar la calidad de vida de los ciudadanos, siendo una de las estrategias a impulsar la cultura de una vida sana, encabezando campañas permanentes contra el tabaquismo, así como fomentar la responsabilidad de los individuos en su conducta frente a ellas.

Que tanto la Ley General de Salud en sus artículos 3 fracción XXII y 13 inciso B fracción I, como la Ley Estatal de Salud en su diverso 4 inciso A fracción XVIII, establecen que el Programa contra el tabaquismo es materia de salubridad general competencia del Estado.

Que la Ley para la protección de los no Fumadores en el Estado de Coahuila publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 1º de junio de 2007, en sus artículos 6 y 8 respectivamente, establece que la aplicación y vigilancia del cumplimiento de la Ley en mención corresponde en el ámbito de sus competencias al Ejecutivo y a los municipios será a través de la suscripción de los convenios respectivos.

### DECLARACIONES

1.- “EL EJECUTIVO” a través de su representante declara:

1.1.- Que el Estado de Coahuila es independiente, libre y soberano en lo que toca a su administración y régimen interior y es parte integrante de la Federación Mexicana, conforme lo dispone el artículo 1º de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

1.2.- Que la Soberanía del Estado reside esencial y originalmente en el pueblo coahuilense, el cual ejerce su soberanía en forma indirecta por medio de los poderes públicos del Estado y de los municipios, en los términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y con arreglo al pacto fundamental de la República y las leyes que de ellos emanen.

1.3.- Que de conformidad con el artículo 75 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, el Poder Ejecutivo del Estado se deposita en una sola persona que es el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, Profesor Humberto Moreira Valdés, quien está facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, según lo establece el artículo 82 fracción V del mismo ordenamiento y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, que en su parte conducente rezan que es facultad del Gobernador celebrar con el carácter de Representante del Estado y con observancia de lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables, convenios y contratos que fueran favorables o necesarios en los diversos ramos de la Administración Pública tanto con los Gobiernos Federal, Estatales y Municipales, como con entidades paraestatales y paramunicipales y personas físicas o morales de carácter público o privado.

1.4.- Con fundamento en el artículo 8 de la Ley para la Protección de los no Fumadores en el Estado de Coahuila, entre otras facultades corresponde al Ejecutivo del Estado coordinarse con las autoridades sanitarias federales y municipales para la ejecución en el Estado del programa contra el tabaquismo; determinar y ejercer medios de control en el expendio de tabaco en cualquiera de sus formas, para prevenir su consumo por parte de los menores de edad; vigilar el cumplimiento de la prohibición de fumar fuera de los lugares permitidos, en edificios, oficinas y cualquier otra instalación al servicio del gobierno estatal o de los organismos públicos que posean autonomía constitucional; y suscribir convenios con los ayuntamientos para la aplicación de la Ley.

1.5.- Que de acuerdo al artículo 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias y entidades que señalen la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, el Presupuesto de Egresos y las demás disposiciones jurídicas aplicables, tales como la Fiscalía General del Estado, la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Salud, por lo que se cuenta con los recursos humanos, técnicos y materiales para dar cumplimiento a la Ley para la Protección de los no Fumadores en el Estado de Coahuila en los términos del presente Convenio.

1.6.- Que para los efectos del presente convenio señala como domicilio oficial, el inmueble que ocupan las oficinas del Palacio de Gobierno del Estado de Coahuila, ubicado en las calles Juárez y Zaragoza s/n, zona centro, Saltillo, Coahuila.

2.- “EL MUNICIPIO” por conducto de su representante declara:

2.1.- Que el municipio Libre es la base fundamental para la organización territorial, política y administrativa del Estado, es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo, con personalidad jurídica plena y patrimonio propio, y su autonomía se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes, conforme los disponen los artículos 158 A, 158 B y 158 C de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

2.2.- Que con fundamento en los artículos 158-U, fracción II, inciso 2 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 102 fracción II inciso 3, 104, apartado A), fracción XII, 126 fracción IV y 129 fracción XII del Código Municipal para el Estado de Coahuila, el Representante del Municipio cuenta con facultades para celebrar el presente convenio.

2.3.- Que el Ayuntamiento aprobó de conformidad con el artículo 158 –U fracción I, inciso 10 de la Constitución Política del Estado de Coahuila y 102 fracción I, inciso 11 del Código Municipal para el Estado de Coahuila, la celebración del presente convenio.

2.4.- Que el artículo 11 fracciones I, IV y V, de la Ley para la Protección de los No Fumadores establece entre otras facultades que corresponde a los municipios en el ámbito de su competencia; coordinarse con las autoridades sanitarias federales y estatales para la ejecución en el municipio del programa contra el tabaquismo; vigilar el cumplimiento de la prohibición de fumar, fuera de los lugares permitidos, en edificios, oficinas y cualquier otra instalación al servicio del gobierno municipal o de los organismos públicos que posean autonomía constitucional; y suscribir convenios con el Estado para la aplicación de la presente ley.

2.5.- Que para los efectos del presente convenio señala como domicilio oficial el ubicado en Raúl López Sánchez No. 38, Guerrero, Coahuila, C.P. 26640.

Expuesto lo anterior, amabas partes sujetan el presente convenio de coordinación al tenor de las siguientes:

### CLAU S U L A S:

#### **PRIMERA.- OBJETO**

El presente convenio tiene por objeto establecer los términos y bases de coordinación entre “EL EJECUTIVO” y “EL MUNICIPIO”, para la aplicación y vigilancia de la Ley para la Protección de los No Fumadores en el Estado de Coahuila, su reglamento y demás disposiciones que de ella emanen.

#### **SEGUNDA.- DISPOSICIONES GENERALES**

La aplicación y vigilancia del cumplimiento de la Ley para la Protección de los No Fumadores en el Estado de Coahuila, es con el fin de:

- I. Promover la cultura de tolerancia y respeto en la convivencia entre no fumadores y fumadores;
- II. Prevenir, concientizar y difundir las consecuencias para la salud de las personas, generadas por el consumo voluntario de productos del tabaco;
- III. Proteger la salud de los no fumadores de los efectos por inhalar involuntariamente el humo ambiental generado por la combustión del tabaco, al convivir en espacios cerrados con fumadores, en los sitios señalados en esta ley;
- IV. Establecer mecanismos y acciones tendientes a prevenir y disminuir las consecuencias generadas en la salud de la población, derivadas de la inhalación involuntaria del humo ambiental generado por la combustión del tabaco en cualquiera de sus formas;
- V. Establecer la coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales tendiente al establecimiento de programas y acciones que procuren reducir los daños a la salud de las personas, derivados del consumo de productos de tabaco.

#### **TERCERA.- COMPROMISOS DE “EL EJECUTIVO”**

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, “EL EJECUTIVO”, a través de la Secretaría de Salud, de la Secretaría de Finanzas y de la Fiscalía General del Estado, se compromete a:

- I. Ejercer las funciones de vigilancia, inspección y verificación que correspondan y observando lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley para la Protección de los No Fumadores en el Estado de Coahuila y aplicar las sanciones que establece dicho ordenamiento jurídico, su reglamento y demás disposiciones que de ella emanen, sin perjuicio de las facultades que se confieran a “EL EJECUTIVO”;
- II. Coordinarse con las autoridades sanitarias federales y municipales para la ejecución en el Estado del programa contra el tabaquismo;
- III. Formular y conducir la política estatal para la prevención y el tratamiento de padecimientos originados por el tabaquismo;
- IV. Gestionar y promover la educación sobre los efectos del tabaquismo en la salud dirigida especialmente a la familia, niños y adolescentes, a través de métodos individuales, colectivos o de comunicación masiva, incluyendo la orientación a la población para que se abstenga de fumar en lugares públicos;
- V. Determinar y ejercer medios de control en el expendio de tabaco en cualquiera de sus formas, para prevenir su consumo por parte de los menores de edad;
- VI. Vigilar el cumplimiento de la prohibición de fumar fuera de los lugares permitidos, en establecimientos, edificios, oficinas y cualquier otra instalación pública o privada;

- VII. Conocer de las denuncias presentadas por los ciudadanos o usuarios, cuando en los establecimientos no se establezcan salas para fumadores aisladas de las áreas de uso común, o habiéndolas no se respete la prohibición de fumar fuera de las áreas destinadas para ello;
- VIII. Ordenar de oficio o por denuncia ciudadana, a través de la Secretaría de Salud, la realización de visitas de verificación en los establecimientos, empresas y oficinas del Gobierno del Estado y los municipios, para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones de esta ley;
- IX. A través de la Fiscalía General del Estado, poner a disposición de la autoridad municipal de salud a las personas físicas que incumplan con lo establecido en la Ley para la Protección de los no Fumadores en el Estado de Coahuila, haciendo entrega de la información y documentación que sustente la violación al ordenamiento jurídico;
- X. A través de la Secretaría de Finanzas, canalizar los recursos económicos que se recauden por la imposición de sanciones derivadas del incumplimiento de la Ley para la Protección de los no Fumadores en el Estado de Coahuila, a la ejecución de acciones para la prevención y tratamiento de enfermedades atribuibles al tabaco o para llevar a cabo investigaciones sobre el tabaquismo y sus riesgos.

#### **CUARTA.- COMPROMISOS DE “EL MUNICIPIO”**

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, “EL MUNICIPIO: se compromete a

- I. Ejercer las funciones de vigilancia, inspección y verificación que correspondan observando lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley para la Protección de los No Fumadores en el Estado de Coahuila y aplicar las sanciones que establece dicho ordenamiento jurídico, su reglamento y demás disposiciones que de ella emanen, sin perjuicio de las facultades que se confieran a “EL EJECUTIVO”;
- II. Formular y conducir la política municipal para la prevención y el tratamiento de padecimientos originados por el tabaquismo;
- III. Gestionar y promover la educación sobre los efectos del tabaquismo en la salud dirigida especialmente a la familia, niños y adolescentes, a través de métodos individuales, colectivos o de comunicación masiva, incluyendo la orientación a la población para que se abstenga de fumar en lugares públicos;
- IV. Vigilar el cumplimiento de la prohibición de fumar fuera de los lugares permitidos, en establecimientos, edificios, oficinas y cualquier otra instalación pública o privada;
- V. Conocer de las infracciones realizadas por las personas físicas que ponga a su disposición los elementos de la Fiscalía General del Estado y la Policía Preventiva de los municipios;
- VI. Conocer de las denuncias presentadas por los ciudadanos o usuarios, cuando en los establecimientos, no se establezcan salas para fumadores aisladas de las áreas de uso común, o habiéndolas no se respete la prohibición de fumar fuera de las áreas destinadas para ello;
- VII. Aplicar las sanciones que se deriven del incumplimiento de de la Ley para la Protección de los no Fumadores en el Estado de Coahuila, en base a los procedimientos que para tal efecto en ella se establecen;
- VIII. Enviar a “EL EJECUTIVO” por conducto de la Secretaría de Finanzas los recursos económicos que se recauden por la imposición de sanciones derivadas del incumplimiento de la Ley para la Protección de los no Fumadores en el Estado de Coahuila, para la ejecución de acciones para la prevención y tratamiento de enfermedades atribuibles al tabaco o para llevar a cabo investigaciones sobre el tabaquismo y sus riesgos;
- Para tal efecto, “EL MUNICIPIO” se compromete a realizar los trámites necesarios para realizar las modificaciones necesarias a su ley de ingresos.
- IX. Conocer de las infracciones que cometan las personas físicas y concesionarios de vehículos de transporte público a efecto de que apliquen las sanciones derivadas del incumplimiento de la Ley para la Protección de los no Fumadores en el Estado de Coahuila.

#### **QUINTA.- FACULTAD DE ATRACCIÓN**

“EL EJECUTIVO” por conducto de la Secretaría de Salud, se reserva expresamente el derecho de reasumir las facultades objeto del presente Convenio en aquellos asuntos y materias cuya magnitud, su impacto o importancia ameriten su intervención; la Secretaría de Salud informará a “EL EJECUTIVO” el ejercicio de esta facultad de atracción.

“EL MUNICIPIO” se compromete a colaborar con “EL EJECUTIVO” a través de la Secretaría de Salud en el ejercicio de las facultades atraídas y en su caso, participará nuevamente en su ejercicio cuando así le fuere expresamente informado.

**SEXTA.- RELACIÓN LABORAL**

El personal de cada una de las partes que intervenga en la realización de las acciones materia del presente convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la contraparte, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

**SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DE INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.**

En caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente instrumento Las partes manifiestan su conformidad para interpretar en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, y solo en caso de persistir estas y no llegar a un arreglo, se resolverá de conformidad con lo establecido en el artículo 158 fracción 1 punto 2 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA**

Las partes acuerdan que el presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente por alguna de ellas, previa notificación escrita a la otra que se realice con sesenta días naturales de anticipación.

**NOVENA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA Y RESCISIÓN.-** El presente Convenio podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

Podrá rescindirse cuando se determine que existe el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo por alguna de las partes.

**DÉCIMA.- AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES**

Las partes convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo.

**DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES DEL CONVENIO**

Las partes acuerdan que el presente instrumento que podrá ser adicionado o modificado, por acuerdo de las partes en cualquier momento cuando éstas lo consideren necesario y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables, tomando como base las exigencias presentadas en la vigilancia y aplicación de la Ley para la Protección de los no Fumadores. Las modificaciones al convenio deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

**DÉCIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.**

Las partes se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva establecido en la Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**DÉCIMA TERCERA.- VIGENCIA**

El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y tendrá una vigencia indefinida.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado a los 15 días del mes julio del año 2009.

**POR “EL EJECUTIVO”**

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO**

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**LIC. ARMANDO LUNA CANALES**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE SALUD**

**DR. RAYMUNDO S. VERDUZCO ROSÁN**  
(RÚBRICA)

**POR “EL MUNICIPIO”**

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL**

**C. JOSÉ MANUEL PADILLA ESCOBEDO**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO**

**PROFR. JAKUTARO OZIEL KANAGUSICO SÁNCHEZ**  
(RÚBRICA)

**EL TESORERO MUNICIPAL**

**C. ANTONIO CASTILLÓN FLORES**  
(RÚBRICA)

**EL FISCAL GENERAL**

**LIC. JESÚS TORRES CHARLES**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE FINANZAS**

**LIC. HÉCTOR JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ**  
(RÚBRICA)

**EL SUBSECRETARIO DE REGULACIÓN  
Y FOMENTO SANITARIO.**

**DR. JORGE ALBERTO DURÓN MARTÍNEZ.**  
(RÚBRICA)



**CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA A TRAVÉS DEL PROFESOR HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL EJECUTIVO” ASISTIDO POR EL LICENCIADO ARMANDO LUNA CANALES, SECRETARIO DE GOBIERNO, DOCTOR RAYMUNDO S. VERDUZCO ROSÁN, SECRETARIO DE SALUD, LIC. JESÚS TORRES CHARLES FISCAL GENERAL DEL ESTADO, LICENCIADO HÉCTOR JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ SECRETARIO DE FINANZAS Y DOCTOR JORGE ALBERTO DURÓN MARTÍNEZ, SUBSECRETARIO DE REGULACIÓN Y FOMENTO SANITARIO, Y POR OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE HIDALGO, COAHUILA, REPRESENTADO POR EL C. SAÚL ARMANDO RASCÓN RASCÓN, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, A QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO” ASISTIDO POR EL C. ISSAC MONTOYA LÓPEZ SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO Y POR EL C. MARIO ALBERTO CRUZ GUTIÉRREZ, TESORERO MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:**

**ANTECEDENTES**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4º el derecho de toda persona a la protección de la salud; compromiso que es asumido por el Ejecutivo del Estado en el Plan de Desarrollo 2006-2011, en donde se contempla un estado saludable teniendo como objetivo promover la salud y detectar oportunamente enfermedades para elevar la calidad de vida de los ciudadanos, siendo una de las estrategias a impulsar la cultura de una vida sana, encabezando campañas permanentes contra el tabaquismo, así como fomentar la responsabilidad de los individuos en su conducta frente a ellas.

Que tanto la Ley General de Salud en sus artículos 3 fracción XXII y 13 inciso B fracción I, como la Ley Estatal de Salud en su diverso 4 inciso A fracción XVIII, establecen que el Programa contra el tabaquismo es materia de salubridad general competencia del Estado.

Que la Ley para la protección de los no Fumadores en el Estado de Coahuila publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 1º de junio de 2007, en sus artículos 6 y 8 respectivamente, establece que la aplicación y vigilancia del cumplimiento de la Ley en mención corresponde en el ámbito de sus competencias al Ejecutivo y a los municipios será a través de la suscripción de los convenios respectivos.

**DECLARACIONES**

1.- “EL EJECUTIVO” a través de su representante declara:

1.1.- Que el Estado de Coahuila es independiente, libre y soberano en lo que toca a su administración y régimen interior y es parte integrante de la Federación Mexicana, conforme lo dispone el artículo 1º de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

1.2.- Que la Soberanía del Estado reside esencial y originalmente en el pueblo coahuilense, el cual ejerce su soberanía en forma indirecta por medio de los poderes públicos del Estado y de los municipios, en los términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y con arreglo al pacto fundamental de la República y las leyes que de ellos emanen.

1.3.- Que de conformidad con el artículo 75 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, el Poder Ejecutivo del Estado se deposita en una sola persona que es el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, Profesor Humberto Moreira Valdés, quien está facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, según lo establece el artículo 82 fracción V del mismo ordenamiento y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, que en su parte conducente rezan que es facultad del Gobernador celebrar con el carácter de Representante del Estado y con observancia de lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables,

convenios y contratos que fueran favorables o necesarios en los diversos ramos de la Administración Pública tanto con los Gobiernos Federal, Estatales y Municipales, como con entidades paraestatales y paramunicipales y personas físicas o morales de carácter público o privado.

1.4.- Con fundamento en el artículo 8 de la Ley para la Protección de los no Fumadores en el Estado de Coahuila, entre otras facultades corresponde al Ejecutivo del Estado coordinarse con las autoridades sanitarias federales y municipales para la ejecución en el Estado del programa contra el tabaquismo; determinar y ejercer medios de control en el expendio de tabaco en cualquiera de sus formas, para prevenir su consumo por parte de los menores de edad; vigilar el cumplimiento de la prohibición de fumar fuera de los lugares permitidos, en edificios, oficinas y cualquier otra instalación al servicio del gobierno estatal o de los organismos públicos que posean autonomía constitucional; y suscribir convenios con los ayuntamientos para la aplicación de la Ley.

1.5.- Que de acuerdo al artículo 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias y entidades que señalen la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, el Presupuesto de Egresos y las demás disposiciones jurídicas aplicables, tales como la Fiscalía General del Estado, la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Salud, por lo que se cuenta con los recursos humanos, técnicos y materiales para dar cumplimiento a la Ley para la Protección de los no Fumadores en el Estado de Coahuila en los términos del presente Convenio.

1.6.- Que para los efectos del presente convenio señala como domicilio oficial, el inmueble que ocupan las oficinas del Palacio de Gobierno del Estado de Coahuila, ubicado en las calles Juárez y Zaragoza s/n, zona centro, Saltillo, Coahuila.

2.- “EL MUNICIPIO” por conducto de su representante declara:

2.1.- Que el municipio Libre es la base fundamental para la organización territorial, política y administrativa del Estado, es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo, con personalidad jurídica plena y patrimonio propio, y su autonomía se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes, conforme los disponen los artículos 158 A, 158 B y 158 C de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

2.2.- Que con fundamento en los artículos 158-U, fracción II, inciso 2 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 102 fracción II inciso 3, 104, apartado A), fracción XII, 126 fracción IV y 129 fracción XII del Código Municipal para el Estado de Coahuila, el Representante del Municipio cuenta con facultades para celebrar el presente convenio.

2.3.- Que el Ayuntamiento aprobó de conformidad con el artículo 158 –U fracción I, inciso 10 de la Constitución Política del Estado de Coahuila y 102 fracción I, inciso 11 del Código Municipal para el Estado de Coahuila, la celebración del presente convenio.

2.4.- Que el artículo 11 fracciones I, IV y V, de la Ley para la Protección de los No Fumadores establece entre otras facultades que corresponde a los municipios en el ámbito de su competencia; coordinarse con las autoridades sanitarias federales y estatales para la ejecución en el municipio del programa contra el tabaquismo; vigilar el cumplimiento de la prohibición de fumar, fuera de los lugares permitidos, en edificios, oficinas y cualquier otra instalación al servicio del gobierno municipal o de los organismos públicos que posean autonomía constitucional; y suscribir convenios con el Estado para la aplicación de la presente ley.

2.5.- Que para los efectos del presente convenio señala como domicilio oficial el ubicado en Morelos y Porfirio Díaz sin número, Hidalgo, Coahuila, C.P. 26670.

Expuesto lo anterior, amabas partes sujetan el presente convenio de coordinación al tenor de las siguientes:

## CL A U S U L A S:

### PRIMERA.- OBJETO

El presente convenio tiene por objeto establecer los términos y bases de coordinación entre “EL EJECUTIVO” y “EL MUNICIPIO”, para la aplicación y vigilancia de la Ley para la Protección de los No Fumadores en el Estado de Coahuila, su reglamento y demás disposiciones que de ella emanen.

### SEGUNDA.- DISPOSICIONES GENERALES

La aplicación y vigilancia del cumplimiento de la Ley para la Protección de los No Fumadores en el Estado de Coahuila, es con el fin de:

- I. Promover la cultura de tolerancia y respeto en la convivencia entre no fumadores y fumadores;
- II. Prevenir, concientizar y difundir las consecuencias para la salud de las personas, generadas por el consumo voluntario de productos del tabaco;
- III. Proteger la salud de los no fumadores de los efectos por inhalar involuntariamente el humo ambiental generado por la combustión del tabaco, al convivir en espacios cerrados con fumadores, en los sitios señalados en esta ley;

- IV. Establecer mecanismos y acciones tendientes a prevenir y disminuir las consecuencias generadas en la salud de la población, derivadas de la inhalación involuntaria del humo ambiental generado por la combustión del tabaco en cualquiera de sus formas;
- V. Establecer la coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales tendiente al establecimiento de programas y acciones que procuren reducir los daños a la salud de las personas, derivados del consumo de productos de tabaco.

### **TERCERA.- COMPROMISOS DE “EL EJECUTIVO”**

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, “EL EJECUTIVO”, a través de la Secretaría de Salud, de la Secretaría de Finanzas y de la Fiscalía General del Estado, se compromete a:

- I. Ejercer las funciones de vigilancia, inspección y verificación que correspondan y observando lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley para la Protección de los No Fumadores en el Estado de Coahuila y aplicar las sanciones que establece dicho ordenamiento jurídico, su reglamento y demás disposiciones que de ella emanen, sin perjuicio de las facultades que se confieran a “EL EJECUTIVO”;
- II. Coordinarse con las autoridades sanitarias federales y municipales para la ejecución en el Estado del programa contra el tabaquismo;
- III. Formular y conducir la política estatal para la prevención y el tratamiento de padecimientos originados por el tabaquismo;
- IV. Gestionar y promover la educación sobre los efectos del tabaquismo en la salud dirigida especialmente a la familia, niños y adolescentes, a través de métodos individuales, colectivos o de comunicación masiva, incluyendo la orientación a la población para que se abstenga de fumar en lugares públicos;
- V. Determinar y ejercer medios de control en el expendio de tabaco en cualquiera de sus formas, para prevenir su consumo por parte de los menores de edad;
- VI. Vigilar el cumplimiento de la prohibición de fumar fuera de los lugares permitidos, en establecimientos, edificios, oficinas y cualquier otra instalación pública o privada;
- VII. Conocer de las denuncias presentadas por los ciudadanos o usuarios, cuando en los establecimientos no se establezcan salas para fumadores aisladas de las áreas de uso común, o habiéndolas no se respete la prohibición de fumar fuera de las áreas destinadas para ello;
- VIII. Ordenar de oficio o por denuncia ciudadana, a través de la Secretaría de Salud, la realización de visitas de verificación en los establecimientos, empresas y oficinas del Gobierno del Estado y los municipios, para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones de esta ley;
- IX. A través de la Fiscalía General del Estado, poner a disposición de la autoridad municipal de salud a las personas físicas que incumplan con lo establecido en la Ley para la Protección de los no Fumadores en el Estado de Coahuila, haciendo entrega de la información y documentación que sustente la violación al ordenamiento jurídico;
- X. A través de la Secretaría de Finanzas, canalizar los recursos económicos que se recauden por la imposición de sanciones derivadas del incumplimiento de la Ley para la Protección de los no Fumadores en el Estado de Coahuila, a la ejecución de acciones para la prevención y tratamiento de enfermedades atribuibles al tabaco o para llevar a cabo investigaciones sobre el tabaquismo y sus riesgos.

### **CUARTA.- COMPROMISOS DE “EL MUNICIPIO”**

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, “EL MUNICIPIO: se compromete a

- I. Ejercer las funciones de vigilancia, inspección y verificación que correspondan observando lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley para la Protección de los No Fumadores en el Estado de Coahuila y aplicar las sanciones que establece dicho ordenamiento jurídico, su reglamento y demás disposiciones que de ella emanen, sin perjuicio de las facultades que se confieran a “EL EJECUTIVO”;
- II. Formular y conducir la política municipal para la prevención y el tratamiento de padecimientos originados por el tabaquismo;
- III. Gestionar y promover la educación sobre los efectos del tabaquismo en la salud dirigida especialmente a la familia, niños y adolescentes, a través de métodos individuales, colectivos o de comunicación masiva, incluyendo la orientación a la población para que se abstenga de fumar en lugares públicos;
- IV. Vigilar el cumplimiento de la prohibición de fumar fuera de los lugares permitidos, en establecimientos, edificios, oficinas y cualquier otra instalación pública o privada;

- V. Conocer de las infracciones realizadas por las personas físicas que ponga a su disposición los elementos de la Fiscalía General del Estado y la Policía Preventiva de los municipios;
- VI. Conocer de las denuncias presentadas por los ciudadanos o usuarios, cuando en los establecimientos, no se establezcan salas para fumadores aisladas de las áreas de uso común, o habiéndolas no se respete la prohibición de fumar fuera de las áreas destinadas para ello;
- VII. Aplicar las sanciones que se deriven del incumplimiento de de la Ley para la Protección de los no Fumadores en el Estado de Coahuila, en base a los procedimientos que para tal efecto en ella se establecen;
- VIII. Enviar a “EL EJECUTIVO” por conducto de la Secretaría de Finanzas los recursos económicos que se recauden por la imposición de sanciones derivadas del incumplimiento de la Ley para la Protección de los no Fumadores en el Estado de Coahuila, para la ejecución de acciones para la prevención y tratamiento de enfermedades atribuibles al tabaco o para llevar a cabo investigaciones sobre el tabaquismo y sus riesgos;  
  
Para tal efecto, “EL MUNICIPIO” se compromete a realizar los trámites necesarios para realizar las modificaciones necesarias a su ley de ingresos.
- IX. Conocer de las infracciones que cometan las personas físicas y concesionarios de vehículos de transporte público a efecto de que apliquen las sanciones derivadas del incumplimiento de la Ley para la Protección de los no Fumadores en el Estado de Coahuila.

#### **QUINTA.- FACULTAD DE ATRACCIÓN**

“EL EJECUTIVO” por conducto de la Secretaría de Salud, se reserva expresamente el derecho de reasumir las facultades objeto del presente Convenio en aquellos asuntos y materias cuya magnitud, su impacto o importancia ameriten su intervención; la Secretaría de Salud informará a “EL EJECUTIVO” el ejercicio de esta facultad de atracción.

“EL MUNICIPIO” se compromete a colaborar con “EL EJECUTIVO” a través de la Secretaría de Salud en el ejercicio de las facultades atraídas y en su caso, participará nuevamente en su ejercicio cuando así le fuere expresamente informado.

#### **SEXTA.- RELACIÓN LABORAL**

El personal de cada una de las partes que intervenga en la realización de las acciones materia del presente convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la contraparte, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

#### **SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DE INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.**

En caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente instrumento Las partes manifiestan su conformidad para interpretar en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, y solo en caso de persistir estas y no llegar a un arreglo, se resolverá de conformidad con lo establecido en el artículo 158 fracción 1 punto 2 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

#### **OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA**

Las partes acuerdan que el presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente por alguna de ellas, previa notificación escrita a la otra que se realice con sesenta días naturales de anticipación.

**NOVENA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA Y RESCISIÓN.-** El presente Convenio podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

Podrá rescindirse cuando se determine que existe el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo por alguna de las partes.

#### **DÉCIMA.- AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES**

Las partes convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo.

#### **DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES DEL CONVENIO**

Las partes acuerdan que el presente instrumento que podrá ser adicionado o modificado, por acuerdo de las partes en cualquier momento cuando éstas lo consideren necesario y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables, tomando como base las exigencias presentadas en la vigilancia y aplicación de la Ley para la Protección de los no Fumadores. Las modificaciones al

convenio deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

**DÉCIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.**

Las partes se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva establecido en la Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**DÉCIMA TERCERA.- VIGENCIA**

El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y tendrá una vigencia indefinida.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado a los 15 días del mes julio del año 2009.

**POR “EL EJECUTIVO”**

**POR “EL MUNICIPIO”**

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO**

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL**

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS  
(RÚBRICA)**

**C. SAÚL ARMANDO RASCÓN RASCÓN  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**EL SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO**

**LIC. ARMANDO LUNA CANALES  
(RÚBRICA)**

**C. ISSAC MONTOYA LÓPEZ  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE SALUD**

**EL TESORERO MUNICIPAL**

**DR. RAYMUNDO S. VERDUZCO ROSÁN  
(RÚBRICA)**

**C. MARIO ALBERTO CRUZ GUTIÉRREZ  
(RÚBRICA)**

**EL FISCAL GENERAL**

**LIC. JESÚS TORRES CHARLES  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE FINANZAS**

**LIC. HÉCTOR JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ  
(RÚBRICA)**

**EL SUBSECRETARIO DE REGULACIÓN  
Y FOMENTO SANITARIO.**

**DR. JORGE ALBERTO DURÓN MARTÍNEZ.  
(RÚBRICA)**



**CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA A TRAVÉS DEL PROFESOR HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL EJECUTIVO” ASISTIDO POR EL LICENCIADO ARMANDO LUNA CANALES, SECRETARIO DE GOBIERNO, DOCTOR RAYMUNDO S. VERDUZCO ROSÁN, SECRETARIO DE SALUD, LIC. JESÚS TORRES CHARLES FISCAL GENERAL DEL ESTADO, LICENCIADO HÉCTOR JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ SECRETARIO DE FINANZAS Y DOCTOR JORGE ALBERTO DURÓN MARTÍNEZ, SUBSECRETARIO DE REGULACIÓN Y FOMENTO SANITARIO, Y POR OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, COAHUILA, REPRESENTADO POR EL C. RODOLFO ORTÍZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, A QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO” ASISTIDO POR EL PROFR. JESÚS CORONA DE LEÓN, SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO Y POR LA C. AISHA GUTIÉRREZ DE HOYOS, TESORERA MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:**

**ANTECEDENTES**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4º el derecho de toda persona a la protección de la salud; compromiso que es asumido por el Ejecutivo del Estado en el Plan de Desarrollo 2006-2011, en donde se contempla un

estado saludable teniendo como objetivo promover la salud y detectar oportunamente enfermedades para elevar la calidad de vida de los ciudadanos, siendo una de las estrategias a impulsar la cultura de una vida sana, encabezando campañas permanentes contra el tabaquismo, así como fomentar la responsabilidad de los individuos en su conducta frente a ellas.

Que tanto la Ley General de Salud en sus artículos 3 fracción XXII y 13 inciso B fracción I, como la Ley Estatal de Salud en su diverso 4 inciso A fracción XVIII, establecen que el Programa contra el tabaquismo es materia de salubridad general competencia del Estado.

Que la Ley para la protección de los no Fumadores en el Estado de Coahuila publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 1º de junio de 2007, en sus artículos 6 y 8 respectivamente, establece que la aplicación y vigilancia del cumplimiento de la Ley en mención corresponde en el ámbito de sus competencias al Ejecutivo y a los municipios será a través de la suscripción de los convenios respectivos.

## DECLARACIONES

1.- “EL EJECUTIVO” a través de su representante declara:

1.1.- Que el Estado de Coahuila es independiente, libre y soberano en lo que toca a su administración y régimen interior y es parte integrante de la Federación Mexicana, conforme lo dispone el artículo 1º de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

1.2.- Que la Soberanía del Estado reside esencial y originalmente en el pueblo coahuilense, el cual ejerce su soberanía en forma indirecta por medio de los poderes públicos del Estado y de los municipios, en los términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y con arreglo al pacto fundamental de la República y las leyes que de ellos emanen.

1.3.- Que de conformidad con el artículo 75 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, el Poder Ejecutivo del Estado se deposita en una sola persona que es el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, Profesor Humberto Moreira Valdés, quien está facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, según lo establece el artículo 82 fracción V del mismo ordenamiento y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, que en su parte conducente rezan que es facultad del Gobernador celebrar con el carácter de Representante del Estado y con observancia de lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables, convenios y contratos que fueran favorables o necesarios en los diversos ramos de la Administración Pública tanto con los Gobiernos Federal, Estatales y Municipales, como con entidades paraestatales y paramunicipales y personas físicas o morales de carácter público o privado.

1.4.- Con fundamento en el artículo 8 de la Ley para la Protección de los no Fumadores en el Estado de Coahuila, entre otras facultades corresponde al Ejecutivo del Estado coordinarse con las autoridades sanitarias federales y municipales para la ejecución en el Estado del programa contra el tabaquismo; determinar y ejercer medios de control en el expendio de tabaco en cualquiera de sus formas, para prevenir su consumo por parte de los menores de edad; vigilar el cumplimiento de la prohibición de fumar fuera de los lugares permitidos, en edificios, oficinas y cualquier otra instalación al servicio del gobierno estatal o de los organismos públicos que posean autonomía constitucional; y suscribir convenios con los ayuntamientos para la aplicación de la Ley.

1.5.- Que de acuerdo al artículo 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, para el despacho de los asuntos que competen al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias y entidades que señalen la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, el Presupuesto de Egresos y las demás disposiciones jurídicas aplicables, tales como la Fiscalía General del Estado, la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Salud, por lo que se cuenta con los recursos humanos, técnicos y materiales para dar cumplimiento a la Ley para la Protección de los no Fumadores en el Estado de Coahuila en los términos del presente Convenio.

1.6.- Que para los efectos del presente convenio señala como domicilio oficial, el inmueble que ocupan las oficinas del Palacio de Gobierno del Estado de Coahuila, ubicado en las calles Juárez y Zaragoza s/n, zona centro, Saltillo, Coahuila.

2.- “EL MUNICIPIO” por conducto de su representante declara:

2.1.- Que el municipio Libre es la base fundamental para la organización territorial, política y administrativa del Estado, es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo, con personalidad jurídica plena y patrimonio propio, y su autonomía se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes, conforme los disponen los artículos 158 A, 158 B y 158 C de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

2.2.- Que con fundamento en los artículos 158-U, fracción II, inciso 2 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 102 fracción II inciso 3, 104, apartado A), fracción XII, 126 fracción IV y 129 fracción XII del Código Municipal para el Estado de Coahuila, el Representante del Municipio cuenta con facultades para celebrar el presente convenio.

2.3.- Que el Ayuntamiento aprobó de conformidad con el artículo 158 –U fracción I, inciso 10 de la Constitución Política del Estado de Coahuila y 102 fracción I, inciso 11 del Código Municipal para el Estado de Coahuila, la celebración del presente convenio.

2.4.- Que el artículo 11 fracciones I, IV y V, de la Ley para la Protección de los No Fumadores establece entre otras facultades que corresponde a los municipios en el ámbito de su competencia; coordinarse con las autoridades sanitarias federales y estatales para la ejecución en el municipio del programa contra el tabaquismo; vigilar el cumplimiento de la prohibición de fumar, fuera de los lugares permitidos, en edificios, oficinas y cualquier otra instalación al servicio del gobierno municipal o de los organismos públicos que posean autonomía constitucional; y suscribir convenios con el Estado para la aplicación de la presente ley.

2.5.- Que para los efectos del presente convenio señala como domicilio oficial el ubicado en calle las Flores sin número, Juárez Coahuila.

Expuesto lo anterior, amabas partes sujetan el presente convenio de coordinación al tenor de las siguientes:

### CLAUSTRAS:

#### PRIMERA.- OBJETO

El presente convenio tiene por objeto establecer los términos y bases de coordinación entre “EL EJECUTIVO” y “EL MUNICIPIO”, para la aplicación y vigilancia de la Ley para la Protección de los No Fumadores en el Estado de Coahuila, su reglamento y demás disposiciones que de ella emanen.

#### SEGUNDA.- DISPOSICIONES GENERALES

La aplicación y vigilancia del cumplimiento de la Ley para la Protección de los No Fumadores en el Estado de Coahuila, es con el fin de:

- I. Promover la cultura de tolerancia y respeto en la convivencia entre no fumadores y fumadores;
- II. Prevenir, concientizar y difundir las consecuencias para la salud de las personas, generadas por el consumo voluntario de productos del tabaco;
- III. Proteger la salud de los no fumadores de los efectos por inhalar involuntariamente el humo ambiental generado por la combustión del tabaco, al convivir en espacios cerrados con fumadores, en los sitios señalados en esta ley;
- IV. Establecer mecanismos y acciones tendientes a prevenir y disminuir las consecuencias generadas en la salud de la población, derivadas de la inhalación involuntaria del humo ambiental generado por la combustión del tabaco en cualquiera de sus formas;
- V. Establecer la coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales tendiente al establecimiento de programas y acciones que procuren reducir los daños a la salud de las personas, derivados del consumo de productos de tabaco.

#### TERCERA.- COMPROMISOS DE “EL EJECUTIVO”

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, “EL EJECUTIVO”, a través de la Secretaría de Salud, de la Secretaría de Finanzas y de la Fiscalía General del Estado, se compromete a:

- I. Ejercer las funciones de vigilancia, inspección y verificación que correspondan y observando lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley para la Protección de los No Fumadores en el Estado de Coahuila y aplicar las sanciones que establece dicho ordenamiento jurídico, su reglamento y demás disposiciones que de ella emanen, sin perjuicio de las facultades que se confieran a “EL EJECUTIVO”;
- II. Coordinarse con las autoridades sanitarias federales y municipales para la ejecución en el Estado del programa contra el tabaquismo;
- III. Formular y conducir la política estatal para la prevención y el tratamiento de padecimientos originados por el tabaquismo;
- IV. Gestionar y promover la educación sobre los efectos del tabaquismo en la salud dirigida especialmente a la familia, niños y adolescentes, a través de métodos individuales, colectivos o de comunicación masiva, incluyendo la orientación a la población para que se abstenga de fumar en lugares públicos;
- V. Determinar y ejercer medios de control en el expendio de tabaco en cualquiera de sus formas, para prevenir su consumo por parte de los menores de edad;
- VI. Vigilar el cumplimiento de la prohibición de fumar fuera de los lugares permitidos, en establecimientos, edificios, oficinas y cualquier otra instalación pública o privada;
- VII. Conocer de las denuncias presentadas por los ciudadanos o usuarios, cuando en los establecimientos no se establezcan salas para fumadores aisladas de las áreas de uso común, o habiéndolas no se respete la prohibición de fumar fuera de las áreas destinadas para ello;

- VIII. Ordenar de oficio o por denuncia ciudadana, a través de la Secretaría de Salud, la realización de visitas de verificación en los establecimientos, empresas y oficinas del Gobierno del Estado y los municipios, para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones de esta ley;
- IX. A través de la Fiscalía General del Estado, poner a disposición de la autoridad municipal de salud a las personas físicas que incumplan con lo establecido en la Ley para la Protección de los no Fumadores en el Estado de Coahuila, haciendo entrega de la información y documentación que sustente la violación al ordenamiento jurídico;
- X. A través de la Secretaría de Finanzas, canalizar los recursos económicos que se recauden por la imposición de sanciones derivadas del incumplimiento de la Ley para la Protección de los no Fumadores en el Estado de Coahuila, a la ejecución de acciones para la prevención y tratamiento de enfermedades atribuibles al tabaco o para llevar a cabo investigaciones sobre el tabaquismo y sus riesgos.

#### **CUARTA.- COMPROMISOS DE “EL MUNICIPIO”**

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, “EL MUNICIPIO: se compromete a

- I. Ejercer las funciones de vigilancia, inspección y verificación que correspondan observando lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley para la Protección de los No Fumadores en el Estado de Coahuila y aplicar las sanciones que establece dicho ordenamiento jurídico, su reglamento y demás disposiciones que de ella emanen, sin perjuicio de las facultades que se confieran a “EL EJECUTIVO”;
- II. Formular y conducir la política municipal para la prevención y el tratamiento de padecimientos originados por el tabaquismo;
- III. Gestionar y promover la educación sobre los efectos del tabaquismo en la salud dirigida especialmente a la familia, niños y adolescentes, a través de métodos individuales, colectivos o de comunicación masiva, incluyendo la orientación a la población para que se abstenga de fumar en lugares públicos;
- IV. Vigilar el cumplimiento de la prohibición de fumar fuera de los lugares permitidos, en establecimientos, edificios, oficinas y cualquier otra instalación pública o privada;
- V. Conocer de las infracciones realizadas por las personas físicas que ponga a su disposición los elementos de la Fiscalía General del Estado y la Policía Preventiva de los municipios;
- VI. Conocer de las denuncias presentadas por los ciudadanos o usuarios, cuando en los establecimientos, no se establezcan salas para fumadores aisladas de las áreas de uso común, o habiéndolas no se respete la prohibición de fumar fuera de las áreas destinadas para ello;
- VII. Aplicar las sanciones que se deriven del incumplimiento de de la Ley para la Protección de los no Fumadores en el Estado de Coahuila, en base a los procedimientos que para tal efecto en ella se establecen;
- VIII. Enviar a “EL EJECUTIVO” por conducto de la Secretaría de Finanzas los recursos económicos que se recauden por la imposición de sanciones derivadas del incumplimiento de la Ley para la Protección de los no Fumadores en el Estado de Coahuila, para la ejecución de acciones para la prevención y tratamiento de enfermedades atribuibles al tabaco o para llevar a cabo investigaciones sobre el tabaquismo y sus riesgos;

Para tal efecto, “EL MUNICIPIO” se compromete a realizar los trámites necesarios para realizar las modificaciones necesarias a su ley de ingresos.

- IX. Conocer de las infracciones que cometan las personas físicas y concesionarios de vehículos de transporte público a efecto de que apliquen las sanciones derivadas del incumplimiento de la Ley para la Protección de los no Fumadores en el Estado de Coahuila.

#### **QUINTA.- FACULTAD DE ATRACCIÓN**

“EL EJECUTIVO” por conducto de la Secretaría de Salud, se reserva expresamente el derecho de reasumir las facultades objeto del presente Convenio en aquellos asuntos y materias cuya magnitud, su impacto o importancia ameriten su intervención; la Secretaría de Salud informará a “EL EJECUTIVO” el ejercicio de esta facultad de atracción.

“EL MUNICIPIO” se compromete a colaborar con “EL EJECUTIVO” a través de la Secretaría de Salud en el ejercicio de las facultades atraídas y en su caso, participará nuevamente en su ejercicio cuando así le fuere expresamente informado.

#### **SEXTA.- RELACIÓN LABORAL**

El personal de cada una de las partes que intervenga en la realización de las acciones materia del presente convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la contraparte, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

**SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DE INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.**

En caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente instrumento Las partes manifiestan su conformidad para interpretar en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, y solo en caso de persistir estas y no llegar a un arreglo, se resolverá de conformidad con lo establecido en el artículo 158 fracción 1 punto 2 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA**

Las partes acuerdan que el presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente por alguna de ellas, previa notificación escrita a la otra que se realice con sesenta días naturales de anticipación.

**NOVENA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA Y RESCISIÓN.-** El presente Convenio podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

Podrá rescindirse cuando se determine que existe el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo por alguna de las partes.

**DÉCIMA.- AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES**

Las partes convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo.

**DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES DEL CONVENIO**

Las partes acuerdan que el presente instrumento que podrá ser adicionado o modificado, por acuerdo de las partes en cualquier momento cuando éstas lo consideren necesario y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables, tomando como base las exigencias presentadas en la vigilancia y aplicación de la Ley para la Protección de los no Fumadores. Las modificaciones al convenio deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

**DÉCIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.**

Las partes se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva establecido en la Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**DÉCIMA TERCERA.- VIGENCIA**

El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y tendrá una vigencia indefinida.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado a los 15 días del mes julio del año 2009.

**POR “EL EJECUTIVO”**

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO**

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**LIC. ARMANDO LUNA CANALES  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE SALUD**

**DR. RAYMUNDO S. VERDUZCO ROSÁN  
(RÚBRICA)**

**EL FISCAL GENERAL**

**LIC. JESÚS TORRES CHARLES  
(RÚBRICA)**

**POR “EL MUNICIPIO”**

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL**

**C. RODOLFO ORTIZ GARCÍA  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO**

**PROFR. JESÚS CORONA DE LEÓN  
(RÚBRICA)**

**LA TESORERA MUNICIPAL**

**C. AISHA GUTIÉRREZ DE HOYOS  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE FINANZAS**

**LIC. HÉCTOR JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ**  
(RÚBRICA)

**EL SUBSECRETARIO DE REGULACIÓN  
Y FOMENTO SANITARIO.**

**DR. JORGE ALBERTO DURÓN MARTÍNEZ.**  
(RÚBRICA)



**CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA A TRAVÉS DEL PROFESOR HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL EJECUTIVO” ASISTIDO POR EL LICENCIADO ARMANDO LUNA CANALES, SECRETARIO DE GOBIERNO, DOCTOR RAYMUNDO S. VERDUZCO ROSÁN, SECRETARIO DE SALUD, LIC. JESÚS TORRES CHARLES FISCAL GENERAL DEL ESTADO, LICENCIADO HÉCTOR JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ SECRETARIO DE FINANZAS Y DOCTOR JORGE ALBERTO DURÓN MARTÍNEZ, SUBSECRETARIO DE REGULACIÓN Y FOMENTO SANITARIO, Y POR OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE LAMADRID, COAHUILA, REPRESENTADO POR LA C. SONIA ARGELIA DE LOS SANTOS OLVERA EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, A QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO” ASISTIDO POR LA C. JUDITH RODRÍGUEZ ZAPATA SECRETARIA DE AYUNTAMIENTO Y POR EL C. GUSTAVO ALONSO MENCHACA VILLARREAL TESORERO MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:**

**ANTECEDENTES**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4º el derecho de toda persona a la protección de la salud; compromiso que es asumido por el Ejecutivo del Estado en el Plan de Desarrollo 2006-2011, en donde se contempla un estado saludable teniendo como objetivo promover la salud y detectar oportunamente enfermedades para elevar la calidad de vida de los ciudadanos, siendo una de las estrategias a impulsar la cultura de una vida sana, encabezando campañas permanentes contra el tabaquismo, así como fomentar la responsabilidad de los individuos en su conducta frente a ellas.

Que tanto la Ley General de Salud en sus artículos 3 fracción XXII y 13 inciso B fracción I, como la Ley Estatal de Salud en su diverso 4 inciso A fracción XVIII, establecen que el Programa contra el tabaquismo es materia de salubridad general competencia del Estado.

Que la Ley para la protección de los no Fumadores en el Estado de Coahuila publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 1º de junio de 2007, en sus artículos 6 y 8 respectivamente, establece que la aplicación y vigilancia del cumplimiento de la Ley en mención corresponde en el ámbito de sus competencias al Ejecutivo y a los municipios será a través de la suscripción de los convenios respectivos.

**DECLARACIONES**

1.- “EL EJECUTIVO” a través de su representante declara:

1.1.- Que el Estado de Coahuila es independiente, libre y soberano en lo que toca a su administración y régimen interior y es parte integrante de la Federación Mexicana, conforme lo dispone el artículo 1º de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

1.2.- Que la Soberanía del Estado reside esencial y originalmente en el pueblo coahuilense, el cual ejerce su soberanía en forma indirecta por medio de los poderes públicos del Estado y de los municipios, en los términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y con arreglo al pacto fundamental de la República y las leyes que de ellos emanen.

1.3.- Que de conformidad con el artículo 75 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, el Poder Ejecutivo del Estado se deposita en una sola persona que es el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, Profesor Humberto Moreira Valdés, quien está facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, según lo establece el artículo 82 fracción V del mismo ordenamiento y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, que en su parte conducente rezan que es facultad del Gobernador celebrar con el carácter de Representante del Estado y con observancia de lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables, convenios y contratos que fueran favorables o necesarios en los diversos ramos de la Administración Pública tanto con los Gobiernos Federal, Estatales y Municipales, como con entidades paraestatales y paramunicipales y personas físicas o morales de carácter público o privado.

1.4.- Con fundamento en el artículo 8 de la Ley para la Protección de los no Fumadores en el Estado de Coahuila, entre otras facultades corresponde al Ejecutivo del Estado coordinarse con las autoridades sanitarias federales y municipales para la ejecución

en el Estado del programa contra el tabaquismo; determinar y ejercer medios de control en el expendio de tabaco en cualquiera de sus formas, para prevenir su consumo por parte de los menores de edad; vigilar el cumplimiento de la prohibición de fumar fuera de los lugares permitidos, en edificios, oficinas y cualquier otra instalación al servicio del gobierno estatal o de los organismos públicos que posean autonomía constitucional; y suscribir convenios con los ayuntamientos para la aplicación de la Ley.

1.5.- Que de acuerdo al artículo 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias y entidades que señalen la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, el Presupuesto de Egresos y las demás disposiciones jurídicas aplicables, tales como la Fiscalía General del Estado, la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Salud, por lo que se cuenta con los recursos humanos, técnicos y materiales para dar cumplimiento a la Ley para la Protección de los no Fumadores en el Estado de Coahuila en los términos del presente Convenio.

1.6.- Que para los efectos del presente convenio señala como domicilio oficial, el inmueble que ocupan las oficinas del Palacio de Gobierno del Estado de Coahuila, ubicado en las calles Juárez y Zaragoza s/n, zona centro, Saltillo, Coahuila.

2.- “EL MUNICIPIO” por conducto de su representante declara:

2.1.- Que el municipio Libre es la base fundamental para la organización territorial, política y administrativa del Estado, es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo, con personalidad jurídica plena y patrimonio propio, y su autonomía se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes, conforme los disponen los artículos 158 A, 158 B y 158 C de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

2.2.- Que con fundamento en los artículos 158-U, fracción II, inciso 2 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 102 fracción II inciso 3, 104, apartado A), fracción XII, 126 fracción IV y 129 fracción XII del Código Municipal para el Estado de Coahuila, el Representante del Municipio cuenta con facultades para celebrar el presente convenio.

2.3.- Que el Ayuntamiento aprobó de conformidad con el artículo 158 –U fracción I, inciso 10 de la Constitución Política del Estado de Coahuila y 102 fracción I, inciso 11 del Código Municipal para el Estado de Coahuila, la celebración del presente convenio.

2.4.- Que el artículo 11 fracciones I, IV y V, de la Ley para la Protección de los No Fumadores establece entre otras facultades que corresponde a los municipios en el ámbito de su competencia; coordinarse con las autoridades sanitarias federales y estatales para la ejecución en el municipio del programa contra el tabaquismo; vigilar el cumplimiento de la prohibición de fumar, fuera de los lugares permitidos, en edificios, oficinas y cualquier otra instalación al servicio del gobierno municipal o de los organismos públicos que posean autonomía constitucional; y suscribir convenios con el Estado para la aplicación de la presente ley.

2.5.- Que para los efectos del presente convenio señala como domicilio oficial el ubicado en Zaragoza y Juan Antonio de la Fuente sin número, Zona Centro, Lamadrid, Coahuila.

Expuesto lo anterior, amabas partes sujetan el presente convenio de coordinación al tenor de las siguientes:

#### CL A U S U L A S:

##### **PRIMERA.- OBJETO**

El presente convenio tiene por objeto establecer los términos y bases de coordinación entre “EL EJECUTIVO” y “EL MUNICIPIO”, para la aplicación y vigilancia de la Ley para la Protección de los No Fumadores en el Estado de Coahuila, su reglamento y demás disposiciones que de ella emanen.

##### **SEGUNDA.- DISPOSICIONES GENERALES**

La aplicación y vigilancia del cumplimiento de la Ley para la Protección de los No Fumadores en el Estado de Coahuila, es con el fin de:

- I. Promover la cultura de tolerancia y respeto en la convivencia entre no fumadores y fumadores;
- II. Prevenir, concientizar y difundir las consecuencias para la salud de las personas, generadas por el consumo voluntario de productos del tabaco;
- III. Proteger la salud de los no fumadores de los efectos por inhalar involuntariamente el humo ambiental generado por la combustión del tabaco, al convivir en espacios cerrados con fumadores, en los sitios señalados en esta ley;
- IV. Establecer mecanismos y acciones tendientes a prevenir y disminuir las consecuencias generadas en la salud de la población, derivadas de la inhalación involuntaria del humo ambiental generado por la combustión del tabaco en cualquiera de sus formas;

- V. Establecer la coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales tendiente al establecimiento de programas y acciones que procuren reducir los daños a la salud de las personas, derivados del consumo de productos de tabaco.

### **TERCERA.- COMPROMISOS DE “EL EJECUTIVO”**

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, “EL EJECUTIVO”, a través de la Secretaría de Salud, de la Secretaría de Finanzas y de la Fiscalía General del Estado, se compromete a:

- I. Ejercer las funciones de vigilancia, inspección y verificación que correspondan y observando lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley para la Protección de los No Fumadores en el Estado de Coahuila y aplicar las sanciones que establece dicho ordenamiento jurídico, su reglamento y demás disposiciones que de ella emanen, sin perjuicio de las facultades que se confieran a “EL EJECUTIVO”;
- II. Coordinarse con las autoridades sanitarias federales y municipales para la ejecución en el Estado del programa contra el tabaquismo;
- III. Formular y conducir la política estatal para la prevención y el tratamiento de padecimientos originados por el tabaquismo;
- IV. Gestionar y promover la educación sobre los efectos del tabaquismo en la salud dirigida especialmente a la familia, niños y adolescentes, a través de métodos individuales, colectivos o de comunicación masiva, incluyendo la orientación a la población para que se abstenga de fumar en lugares públicos;
- V. Determinar y ejercer medios de control en el expendio de tabaco en cualquiera de sus formas, para prevenir su consumo por parte de los menores de edad;
- VI. Vigilar el cumplimiento de la prohibición de fumar fuera de los lugares permitidos, en establecimientos, edificios, oficinas y cualquier otra instalación pública o privada;
- VII. Conocer de las denuncias presentadas por los ciudadanos o usuarios, cuando en los establecimientos no se establezcan salas para fumadores aisladas de las áreas de uso común, o habiéndolas no se respete la prohibición de fumar fuera de las áreas destinadas para ello;
- VIII. Ordenar de oficio o por denuncia ciudadana, a través de la Secretaría de Salud, la realización de visitas de verificación en los establecimientos, empresas y oficinas del Gobierno del Estado y los municipios, para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones de esta ley;
- IX. A través de la Fiscalía General del Estado, poner a disposición de la autoridad municipal de salud a las personas físicas que incumplan con lo establecido en la Ley para la Protección de los no Fumadores en el Estado de Coahuila, haciendo entrega de la información y documentación que sustente la violación al ordenamiento jurídico;
- X. A través de la Secretaría de Finanzas, canalizar los recursos económicos que se recauden por la imposición de sanciones derivadas del incumplimiento de la Ley para la Protección de los no Fumadores en el Estado de Coahuila, a la ejecución de acciones para la prevención y tratamiento de enfermedades atribuibles al tabaco o para llevar a cabo investigaciones sobre el tabaquismo y sus riesgos.

### **CUARTA.- COMPROMISOS DE “EL MUNICIPIO”**

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, “EL MUNICIPIO: se compromete a

- I. Ejercer las funciones de vigilancia, inspección y verificación que correspondan observando lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley para la Protección de los No Fumadores en el Estado de Coahuila y aplicar las sanciones que establece dicho ordenamiento jurídico, su reglamento y demás disposiciones que de ella emanen, sin perjuicio de las facultades que se confieran a “EL EJECUTIVO”;
- II. Formular y conducir la política municipal para la prevención y el tratamiento de padecimientos originados por el tabaquismo;
- III. Gestionar y promover la educación sobre los efectos del tabaquismo en la salud dirigida especialmente a la familia, niños y adolescentes, a través de métodos individuales, colectivos o de comunicación masiva, incluyendo la orientación a la población para que se abstenga de fumar en lugares públicos;
- IV. Vigilar el cumplimiento de la prohibición de fumar fuera de los lugares permitidos, en establecimientos, edificios, oficinas y cualquier otra instalación pública o privada;
- V. Conocer de las infracciones realizadas por las personas físicas que ponga a su disposición los elementos de la Fiscalía General del Estado y la Policía Preventiva de los municipios;

- VI. Conocer de las denuncias presentadas por los ciudadanos o usuarios, cuando en los establecimientos, no se establezcan salas para fumadores aisladas de las áreas de uso común, o habiéndolas no se respete la prohibición de fumar fuera de las áreas destinadas para ello;
- VII. Aplicar las sanciones que se deriven del incumplimiento de de la Ley para la Protección de los no Fumadores en el Estado de Coahuila, en base a los procedimientos que para tal efecto en ella se establecen;
- VIII. Enviar a “EL EJECUTIVO” por conducto de la Secretaría de Finanzas los recursos económicos que se recauden por la imposición de sanciones derivadas del incumplimiento de la Ley para la Protección de los no Fumadores en el Estado de Coahuila, para la ejecución de acciones para la prevención y tratamiento de enfermedades atribuibles al tabaco o para llevar a cabo investigaciones sobre el tabaquismo y sus riesgos;  
  
Para tal efecto, “EL MUNICIPIO” se compromete a realizar los trámites necesarios para realizar las modificaciones necesarias a su ley de ingresos.
- IX. Conocer de las infracciones que cometan las personas físicas y concesionarios de vehículos de transporte público a efecto de que apliquen las sanciones derivadas del incumplimiento de la Ley para la Protección de los no Fumadores en el Estado de Coahuila.

#### **QUINTA.- FACULTAD DE ATRACCIÓN**

“EL EJECUTIVO” por conducto de la Secretaría de Salud, se reserva expresamente el derecho de reasumir las facultades objeto del presente Convenio en aquellos asuntos y materias cuya magnitud, su impacto o importancia ameriten su intervención; la Secretaría de Salud informará a “EL EJECUTIVO” el ejercicio de esta facultad de atracción.

“EL MUNICIPIO” se compromete a colaborar con “EL EJECUTIVO” a través de la Secretaría de Salud en el ejercicio de las facultades atraídas y en su caso, participará nuevamente en su ejercicio cuando así le fuere expresamente informado.

#### **SEXTA.- RELACIÓN LABORAL**

El personal de cada una de las partes que intervenga en la realización de las acciones materia del presente convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la contraparte, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

#### **SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DE INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.**

En caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente instrumento Las partes manifiestan su conformidad para interpretar en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, y solo en caso de persistir estas y no llegar a un arreglo, se resolverá de conformidad con lo establecido en el artículo 158 fracción 1 punto 2 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

#### **OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA**

Las partes acuerdan que el presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente por alguna de ellas, previa notificación escrita a la otra que se realice con sesenta días naturales de anticipación.

**NOVENA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA Y RESCISIÓN.-** El presente Convenio podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

Podrá rescindirse cuando se determine que existe el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo por alguna de las partes.

#### **DÉCIMA.- AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES**

Las partes convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo.

#### **DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES DEL CONVENIO**

Las partes acuerdan que el presente instrumento que podrá ser adicionado o modificado, por acuerdo de las partes en cualquier momento cuando éstas lo consideren necesario y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables, tomando como base las exigencias presentadas en la vigilancia y aplicación de la Ley para la Protección de los no Fumadores. Las modificaciones al convenio deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

#### **DÉCIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.**

Las partes se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva establecido en la Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**DÉCIMA TERCERA.- VIGENCIA**

El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y tendrá una vigencia indefinida.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado a los 15 días del mes julio del año 2009.

**POR “EL EJECUTIVO”****EL GOBERNADOR DEL ESTADO****PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS  
(RÚBRICA)****EL SECRETARIO DE GOBIERNO****LIC. ARMANDO LUNA CANALES  
(RÚBRICA)****EL SECRETARIO DE SALUD****DR. RAYMUNDO S. VERDUZCO ROSÁN  
(RÚBRICA)****EL FISCAL GENERAL****LIC. JESÚS TORRES CHARLES  
(RÚBRICA)****EL SECRETARIO DE FINANZAS****LIC. HÉCTOR JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ  
(RÚBRICA)****EL SUBSECRETARIO DE REGULACIÓN  
Y FOMENTO SANITARIO.****DR. JORGE ALBERTO DURÓN MARTÍNEZ.  
(RÚBRICA)****POR “EL MUNICIPIO”****LA PRESIDENTE MUNICIPAL****LIC. SONIA ARGELIA DE LOS SANTOS OLVERA  
(RÚBRICA)****LA SECRETARIA DE AYUNTAMIENTO****C. JUDITH RODRÍGUEZ ZAPATA  
(RÚBRICA)****EL TESORERO MUNICIPAL****C. GUSTAVO ADOLFO MENCHACA VILLARREAL  
(RÚBRICA)**

**CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA A TRAVÉS DEL PROFESOR HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL EJECUTIVO” ASISTIDO POR EL LICENCIADO ARMANDO LUNA CANALES, SECRETARIO DE GOBIERNO, DOCTOR RAYMUNDO S. VERDUZCO ROSÁN, SECRETARIO DE SALUD, LIC. JESÚS TORRES CHARLES FISCAL GENERAL DEL ESTADO, LICENCIADO HÉCTOR JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ SECRETARIO DE FINANZAS Y DOCTOR JORGE ALBERTO DURÓN MARTÍNEZ, SUBSECRETARIO DE REGULACIÓN Y FOMENTO SANITARIO, Y POR OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE FRANCISCO I. MADERO, COAHUILA, REPRESENTADO POR EL C. NICOLÁS MUÑIZ RODRÍGUEZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, A QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO” ASISTIDO POR EL PROFR. RAYMUNDO ORTIZ FÉLIX SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO Y POR EL PROFR. ELEAZAR SÁNCHEZ GARCÍA TESORERO MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:**

**ANTECEDENTES**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4º el derecho de toda persona a la protección de la salud; compromiso que es asumido por el Ejecutivo del Estado en el Plan de Desarrollo 2006-2011, en donde se contempla un estado saludable teniendo como objetivo promover la salud y detectar oportunamente enfermedades para elevar la calidad de vida de los ciudadanos, siendo una de las estrategias a impulsar la cultura de una vida sana, encabezando campañas permanentes contra el tabaquismo, así como fomentar la responsabilidad de los individuos en su conducta frente a ellas.

Que tanto la Ley General de Salud en sus artículos 3 fracción XXII y 13 inciso B fracción I, como la Ley Estatal de Salud en su diverso 4 inciso A fracción XVIII, establecen que el Programa contra el tabaquismo es materia de salubridad general competencia del Estado.

Que la Ley para la protección de los no fumadores en el Estado de Coahuila publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 1º de junio de 2007, en sus artículos 6 y 8 respectivamente, establece que la aplicación y vigilancia del cumplimiento de la Ley en mención corresponde en el ámbito de sus competencias al Ejecutivo y a los municipios será a través de la suscripción de los convenios respectivos.

### DECLARACIONES

1.- “EL EJECUTIVO” a través de su representante declara:

1.1.- Que el Estado de Coahuila es independiente, libre y soberano en lo que toca a su administración y régimen interior y es parte integrante de la Federación Mexicana, conforme lo dispone el artículo 1º de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

1.2.- Que la Soberanía del Estado reside esencial y originalmente en el pueblo coahuilense, el cual ejerce su soberanía en forma indirecta por medio de los poderes públicos del Estado y de los municipios, en los términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y con arreglo al pacto fundamental de la República y las leyes que de ellos emanen.

1.3.- Que de conformidad con el artículo 75 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, el Poder Ejecutivo del Estado se deposita en una sola persona que es el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, Profesor Humberto Moreira Valdés, quien está facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, según lo establece el artículo 82 fracción V del mismo ordenamiento y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, que en su parte conducente rezan que es facultad del Gobernador celebrar con el carácter de Representante del Estado y con observancia de lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables, convenios y contratos que fueran favorables o necesarios en los diversos ramos de la Administración Pública tanto con los Gobiernos Federal, Estatales y Municipales, como con entidades paraestatales y paramunicipales y personas físicas o morales de carácter público o privado.

1.4.- Con fundamento en el artículo 8 de la Ley para la Protección de los no fumadores en el Estado de Coahuila, entre otras facultades corresponde al Ejecutivo del Estado coordinarse con las autoridades sanitarias federales y municipales para la ejecución en el Estado del programa contra el tabaquismo; determinar y ejercer medios de control en el expendio de tabaco en cualquiera de sus formas, para prevenir su consumo por parte de los menores de edad; vigilar el cumplimiento de la prohibición de fumar fuera de los lugares permitidos, en edificios, oficinas y cualquier otra instalación al servicio del gobierno estatal o de los organismos públicos que posean autonomía constitucional; y suscribir convenios con los ayuntamientos para la aplicación de la Ley.

1.5.- Que de acuerdo al artículo 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias y entidades que señalen la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, el Presupuesto de Egresos y las demás disposiciones jurídicas aplicables, tales como la Fiscalía General del Estado, la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Salud, por lo que se cuenta con los recursos humanos, técnicos y materiales para dar cumplimiento a la Ley para la Protección de los no fumadores en el Estado de Coahuila en los términos del presente Convenio.

1.6.- Que para los efectos del presente convenio señala como domicilio oficial, el inmueble que ocupan las oficinas del Palacio de Gobierno del Estado de Coahuila, ubicado en las calles Juárez y Zaragoza s/n, zona centro, Saltillo, Coahuila.

2.- “EL MUNICIPIO” por conducto de su representante declara:

2.1.- Que el municipio Libre es la base fundamental para la organización territorial, política y administrativa del Estado, es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo, con personalidad jurídica plena y patrimonio propio, y su autonomía se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes, conforme lo disponen los artículos 158 A, 158 B y 158 C de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

2.2.- Que con fundamento en los artículos 158-U, fracción II, inciso 2 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 102 fracción II inciso 3, 104, apartado A), fracción XII, 126 fracción IV y 129 fracción XII del Código Municipal para el Estado de Coahuila, el Representante del Municipio cuenta con facultades para celebrar el presente convenio.

2.3.- Que el Ayuntamiento aprobó de conformidad con el artículo 158 –U fracción I, inciso 10 de la Constitución Política del Estado de Coahuila y 102 fracción I, inciso 11 del Código Municipal para el Estado de Coahuila, la celebración del presente convenio.

2.4.- Que el artículo 11 fracciones I, IV y V, de la Ley para la Protección de los No fumadores establece entre otras facultades que corresponde a los municipios en el ámbito de su competencia; coordinarse con las autoridades sanitarias federales y estatales para la ejecución en el municipio del programa contra el tabaquismo; vigilar el cumplimiento de la prohibición de fumar, fuera de los lugares permitidos, en edificios, oficinas y cualquier otra instalación al servicio del gobierno municipal o de los organismos públicos que posean autonomía constitucional; y suscribir convenios con el Estado para la aplicación de la presente ley.

2.5.- Que para los efectos del presente convenio señala como domicilio oficial el ubicado en Plutarco Elías Calles sin número, Colonia Nuevo Linares del Sur, Francisco I. Madero, Coahuila.

Expuesto lo anterior, amabas partes sujetan el presente convenio de coordinación al tenor de las siguientes:

### CL A U S U L A S:

#### **PRIMERA.- OBJETO**

El presente convenio tiene por objeto establecer los términos y bases de coordinación entre “EL EJECUTIVO” y “EL MUNICIPIO”, para la aplicación y vigilancia de la Ley para la Protección de los No Fumadores en el Estado de Coahuila, su reglamento y demás disposiciones que de ella emanen.

#### **SEGUNDA.- DISPOSICIONES GENERALES**

La aplicación y vigilancia del cumplimiento de la Ley para la Protección de los No Fumadores en el Estado de Coahuila, es con el fin de:

- I. Promover la cultura de tolerancia y respeto en la convivencia entre no fumadores y fumadores;
- II. Prevenir, concientizar y difundir las consecuencias para la salud de las personas, generadas por el consumo voluntario de productos del tabaco;
- III. Proteger la salud de los no fumadores de los efectos por inhalar involuntariamente el humo ambiental generado por la combustión del tabaco, al convivir en espacios cerrados con fumadores, en los sitios señalados en esta ley;
- IV. Establecer mecanismos y acciones tendientes a prevenir y disminuir las consecuencias generadas en la salud de la población, derivadas de la inhalación involuntaria del humo ambiental generado por la combustión del tabaco en cualquiera de sus formas;
- V. Establecer la coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales tendiente al establecimiento de programas y acciones que procuren reducir los daños a la salud de las personas, derivados del consumo de productos de tabaco.

#### **TERCERA.- COMPROMISOS DE “EL EJECUTIVO”**

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, “EL EJECUTIVO”, a través de la Secretaría de Salud, de la Secretaría de Finanzas y de la Fiscalía General del Estado, se compromete a:

- I. Ejercer las funciones de vigilancia, inspección y verificación que correspondan y observando lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley para la Protección de los No Fumadores en el Estado de Coahuila y aplicar las sanciones que establece dicho ordenamiento jurídico, su reglamento y demás disposiciones que de ella emanen, sin perjuicio de las facultades que se confieran a “EL EJECUTIVO”;
- II. Coordinarse con las autoridades sanitarias federales y municipales para la ejecución en el Estado del programa contra el tabaquismo;
- III. Formular y conducir la política estatal para la prevención y el tratamiento de padecimientos originados por el tabaquismo;
- IV. Gestionar y promover la educación sobre los efectos del tabaquismo en la salud dirigida especialmente a la familia, niños y adolescentes, a través de métodos individuales, colectivos o de comunicación masiva, incluyendo la orientación a la población para que se abstenga de fumar en lugares públicos;
- V. Determinar y ejercer medios de control en el expendio de tabaco en cualquiera de sus formas, para prevenir su consumo por parte de los menores de edad;
- VI. Vigilar el cumplimiento de la prohibición de fumar fuera de los lugares permitidos, en establecimientos, edificios, oficinas y cualquier otra instalación pública o privada;
- VII. Conocer de las denuncias presentadas por los ciudadanos o usuarios, cuando en los establecimientos no se establezcan salas para fumadores aisladas de las áreas de uso común, o habiéndolas no se respete la prohibición de fumar fuera de las áreas destinadas para ello;
- VIII. Ordenar de oficio o por denuncia ciudadana, a través de la Secretaría de Salud, la realización de visitas de verificación en los establecimientos, empresas y oficinas del Gobierno del Estado y los municipios, para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones de esta ley;
- IX. A través de la Fiscalía General del Estado, poner a disposición de la autoridad municipal de salud a las personas físicas que incumplan con lo establecido en la Ley para la Protección de los no Fumadores en el Estado de Coahuila, haciendo entrega de la información y documentación que sustente la violación al ordenamiento jurídico;

- X. A través de la Secretaría de Finanzas, canalizar los recursos económicos que se recauden por la imposición de sanciones derivadas del incumplimiento de la Ley para la Protección de los no Fumadores en el Estado de Coahuila, a la ejecución de acciones para la prevención y tratamiento de enfermedades atribuibles al tabaco o para llevar a cabo investigaciones sobre el tabaquismo y sus riesgos.

#### **CUARTA.- COMPROMISOS DE “EL MUNICIPIO”**

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, “EL MUNICIPIO: se compromete a

- I. Ejercer las funciones de vigilancia, inspección y verificación que correspondan observando lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley para la Protección de los No Fumadores en el Estado de Coahuila y aplicar las sanciones que establece dicho ordenamiento jurídico, su reglamento y demás disposiciones que de ella emanen, sin perjuicio de las facultades que se confieran a “EL EJECUTIVO”;
- II. Formular y conducir la política municipal para la prevención y el tratamiento de padecimientos originados por el tabaquismo;
- III. Gestionar y promover la educación sobre los efectos del tabaquismo en la salud dirigida especialmente a la familia, niños y adolescentes, a través de métodos individuales, colectivos o de comunicación masiva, incluyendo la orientación a la población para que se abstenga de fumar en lugares públicos;
- IV. Vigilar el cumplimiento de la prohibición de fumar fuera de los lugares permitidos, en establecimientos, edificios, oficinas y cualquier otra instalación pública o privada;
- V. Conocer de las infracciones realizadas por las personas físicas que ponga a su disposición los elementos de la Fiscalía General del Estado y la Policía Preventiva de los municipios;
- VI. Conocer de las denuncias presentadas por los ciudadanos o usuarios, cuando en los establecimientos, no se establezcan salas para fumadores aisladas de las áreas de uso común, o habiéndolas no se respete la prohibición de fumar fuera de las áreas destinadas para ello;
- VII. Aplicar las sanciones que se deriven del incumplimiento de de la Ley para la Protección de los no Fumadores en el Estado de Coahuila, en base a los procedimientos que para tal efecto en ella se establecen;
- VIII. Enviar a “EL EJECUTIVO” por conducto de la Secretaría de Finanzas los recursos económicos que se recauden por la imposición de sanciones derivadas del incumplimiento de la Ley para la Protección de los no Fumadores en el Estado de Coahuila, para la ejecución de acciones para la prevención y tratamiento de enfermedades atribuibles al tabaco o para llevar a cabo investigaciones sobre el tabaquismo y sus riesgos;

Para tal efecto, “EL MUNICIPIO” se compromete a realizar los trámites necesarios para realizar las modificaciones necesarias a su ley de ingresos.

- IX. Conocer de las infracciones que cometan las personas físicas y concesionarios de vehículos de transporte público a efecto de que apliquen las sanciones derivadas del incumplimiento de la Ley para la Protección de los no Fumadores en el Estado de Coahuila.

#### **QUINTA.- FACULTAD DE ATRACCIÓN**

“EL EJECUTIVO” por conducto de la Secretaría de Salud, se reserva expresamente el derecho de reasumir las facultades objeto del presente Convenio en aquellos asuntos y materias cuya magnitud, su impacto o importancia ameriten su intervención; la Secretaría de Salud informará a “EL EJECUTIVO” el ejercicio de esta facultad de atracción.

“EL MUNICIPIO” se compromete a colaborar con “EL EJECUTIVO” a través de la Secretaría de Salud en el ejercicio de las facultades atraídas y en su caso, participará nuevamente en su ejercicio cuando así le fuere expresamente informado.

#### **SEXTA.- RELACIÓN LABORAL**

El personal de cada una de las partes que intervenga en la realización de las acciones materia del presente convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la contraparte, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

#### **SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DE INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.**

En caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente instrumento Las partes manifiestan su conformidad para interpretar en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, y solo en caso de persistir estas y no llegar a un arreglo, se resolverá de conformidad con lo establecido en el artículo 158 fracción 1 punto 2 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

#### **OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA**

Las partes acuerdan que el presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente por alguna de ellas, previa notificación escrita a la otra que se realice con sesenta días naturales de anticipación.

**NOVENA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA Y RESCISIÓN.-** El presente Convenio podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

Podrá rescindirse cuando se determine que existe el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo por alguna de las partes.

**DÉCIMA.- AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES**

Las partes convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo.

**DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES DEL CONVENIO**

Las partes acuerdan que el presente instrumento que podrá ser adicionado o modificado, por acuerdo de las partes en cualquier momento cuando éstas lo consideren necesario y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables, tomando como base las exigencias presentadas en la vigilancia y aplicación de la Ley para la Protección de los no Fumadores. Las modificaciones al convenio deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

**DÉCIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.**

Las partes se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva establecido en la Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**DÉCIMA TERCERA.- VIGENCIA**

El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y tendrá una vigencia indefinida.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado a los 15 días del mes julio del año 2009.

**POR “EL EJECUTIVO”**

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO**

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**LIC. ARMANDO LUNA CANALES  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE SALUD**

**DR. RAYMUNDO S. VERDUZCO ROSÁN  
(RÚBRICA)**

**EL FISCAL GENERAL**

**LIC. JESÚS TORRES CHARLES  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE FINANZAS**

**LIC. HÉCTOR JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ  
(RÚBRICA)**

**EL SUBSECRETARIO DE REGULACIÓN  
Y FOMENTO SANITARIO.**

**DR. JORGE ALBERTO DURÓN MARTÍNEZ.  
(RÚBRICA)**

**POR “EL MUNICIPIO”**

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL**

**C. NICOLÁS MUÑIZ DOMÍNGUEZ  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO**

**PROFR. RAYMUNDO ORTIZ FÉLIX  
(RÚBRICA)**

**EL TESORERO MUNICIPAL**

**PROFR. ELEAZAR SÁNCHEZ GARCÍA  
(RÚBRICA)**

**CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA A TRAVÉS DEL PROFESOR HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL EJECUTIVO” ASISTIDO POR EL LICENCIADO ARMANDO LUNA CANALES, SECRETARIO DE GOBIERNO, DOCTOR RAYMUNDO S. VERDUZCO ROSÁN, SECRETARIO DE SALUD, LIC. JESÚS TORRES CHARLES FISCAL GENERAL DEL ESTADO, LICENCIADO HÉCTOR JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ SECRETARIO DE FINANZAS Y DOCTOR JORGE ALBERTO DURÓN MARTÍNEZ, SUBSECRETARIO DE REGULACIÓN Y FOMENTO SANITARIO, Y POR OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE MÚZQUIZ, COAHUILA, REPRESENTADO POR EL C. PROFR. JESÚS IVÁN GONZÁLEZ NÁJERA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, A QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO” ASISTIDO POR EL PROFR. DELFINO AVILÉS MONTES, SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO Y POR EL LIC. ERICK SÓCRATES FLORES VELÁSQUEZ, TESORERO MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:**

#### **ANTECEDENTES**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4º el derecho de toda persona a la protección de la salud; compromiso que es asumido por el Ejecutivo del Estado en el Plan de Desarrollo 2006-2011, en donde se contempla un estado saludable teniendo como objetivo promover la salud y detectar oportunamente enfermedades para elevar la calidad de vida de los ciudadanos, siendo una de las estrategias a impulsar la cultura de una vida sana, encabezando campañas permanentes contra el tabaquismo, así como fomentar la responsabilidad de los individuos en su conducta frente a ellas.

Que tanto la Ley General de Salud en sus artículos 3 fracción XXII y 13 inciso B fracción I, como la Ley Estatal de Salud en su diverso 4 inciso A fracción XVIII, establecen que el Programa contra el tabaquismo es materia de salubridad general competencia del Estado.

Que la Ley para la protección de los no Fumadores en el Estado de Coahuila publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 1º de junio de 2007, en sus artículos 6 y 8 respectivamente, establece que la aplicación y vigilancia del cumplimiento de la Ley en mención corresponde en el ámbito de sus competencias al Ejecutivo y a los municipios será a través de la suscripción de los convenios respectivos.

#### **DECLARACIONES**

1.- “EL EJECUTIVO” a través de su representante declara:

1.1.- Que el Estado de Coahuila es independiente, libre y soberano en lo que toca a su administración y régimen interior y es parte integrante de la Federación Mexicana, conforme lo dispone el artículo 1º de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

1.2.- Que la Soberanía del Estado reside esencial y originalmente en el pueblo coahuilense, el cual ejerce su soberanía en forma indirecta por medio de los poderes públicos del Estado y de los municipios, en los términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y con arreglo al pacto fundamental de la República y las leyes que de ellos emanen.

1.3.- Que de conformidad con el artículo 75 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, el Poder Ejecutivo del Estado se deposita en una sola persona que es el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, Profesor Humberto Moreira Valdés, quien está facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, según lo establece el artículo 82 fracción V del mismo ordenamiento y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, que en su parte conducente rezan que es facultad del Gobernador celebrar con el carácter de Representante del Estado y con observancia de lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables, convenios y contratos que fueran favorables o necesarios en los diversos ramos de la Administración Pública tanto con los Gobiernos Federal, Estatales y Municipales, como con entidades paraestatales y paramunicipales y personas físicas o morales de carácter público o privado.

1.4.- Con fundamento en el artículo 8 de la Ley para la Protección de los no Fumadores en el Estado de Coahuila, entre otras facultades corresponde al Ejecutivo del Estado coordinarse con las autoridades sanitarias federales y municipales para la ejecución en el Estado del programa contra el tabaquismo; determinar y ejercer medios de control en el expendio de tabaco en cualquiera de sus formas, para prevenir su consumo por parte de los menores de edad; vigilar el cumplimiento de la prohibición de fumar fuera de los lugares permitidos, en edificios, oficinas y cualquier otra instalación al servicio del gobierno estatal o de los organismos públicos que posean autonomía constitucional; y suscribir convenios con los ayuntamientos para la aplicación de la Ley.

1.5.- Que de acuerdo al artículo 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias y entidades que señalen la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, el Presupuesto de Egresos y las demás disposiciones jurídicas aplicables, tales como la Fiscalía General del Estado, la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Salud, por lo que se cuenta con los recursos humanos, técnicos y materiales para dar cumplimiento a la Ley para la Protección de los no Fumadores en el Estado de Coahuila en los términos del presente Convenio.

1.6.- Que para los efectos del presente convenio señala como domicilio oficial, el inmueble que ocupan las oficinas del Palacio de Gobierno del Estado de Coahuila, ubicado en las calles Juárez y Zaragoza s/n, zona centro, Saltillo, Coahuila.

2.- “EL MUNICIPIO” por conducto de su representante declara:

2.1.- Que el municipio Libre es la base fundamental para la organización territorial, política y administrativa del Estado, es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo, con personalidad jurídica plena y patrimonio propio, y su autonomía se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes, conforme los disponen los artículos 158 A, 158 B y 158 C de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

2.2.- Que con fundamento en los artículos 158-U, fracción II, inciso 2 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 102 fracción II inciso 3, 104, apartado A), fracción XII, 126 fracción IV y 129 fracción XII del Código Municipal para el Estado de Coahuila, el Representante del Municipio cuenta con facultades para celebrar el presente convenio.

2.3.- Que el Ayuntamiento aprobó de conformidad con el artículo 158 –U fracción I, inciso 10 de la Constitución Política del Estado de Coahuila y 102 fracción I, inciso 11 del Código Municipal para el Estado de Coahuila, la celebración del presente convenio.

2.4.- Que el artículo 11 fracciones I, IV y V, de la Ley para la Protección de los No Fumadores establece entre otras facultades que corresponde a los municipios en el ámbito de su competencia; coordinarse con las autoridades sanitarias federales y estatales para la ejecución en el municipio del programa contra el tabaquismo; vigilar el cumplimiento de la prohibición de fumar, fuera de los lugares permitidos, en edificios, oficinas y cualquier otra instalación al servicio del gobierno municipal o de los organismos públicos que posean autonomía constitucional; y suscribir convenios con el Estado para la aplicación de la presente ley.

2.5.- Que para los efectos del presente convenio señala como domicilio oficial el ubicado en calle Hidalgo No. 205, Melchor Múzquiz, Coahuila.

Expuesto lo anterior, amabas partes sujetan el presente convenio de coordinación al tenor de las siguientes:

#### CLAU S U L A S:

##### **PRIMERA.- OBJETO**

El presente convenio tiene por objeto establecer los términos y bases de coordinación entre “EL EJECUTIVO” y “EL MUNICIPIO”, para la aplicación y vigilancia de la Ley para la Protección de los No Fumadores en el Estado de Coahuila, su reglamento y demás disposiciones que de ella emanen.

##### **SEGUNDA.- DISPOSICIONES GENERALES**

La aplicación y vigilancia del cumplimiento de la Ley para la Protección de los No Fumadores en el Estado de Coahuila, es con el fin de:

- I. Promover la cultura de tolerancia y respeto en la convivencia entre no fumadores y fumadores;
- II. Prevenir, concientizar y difundir las consecuencias para la salud de las personas, generadas por el consumo voluntario de productos del tabaco;
- III. Proteger la salud de los no fumadores de los efectos por inhalar involuntariamente el humo ambiental generado por la combustión del tabaco, al convivir en espacios cerrados con fumadores, en los sitios señalados en esta ley;
- IV. Establecer mecanismos y acciones tendientes a prevenir y disminuir las consecuencias generadas en la salud de la población, derivadas de la inhalación involuntaria del humo ambiental generado por la combustión del tabaco en cualquiera de sus formas;
- V. Establecer la coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales tendiente al establecimiento de programas y acciones que procuren reducir los daños a la salud de las personas, derivados del consumo de productos de tabaco.

##### **TERCERA.- COMPROMISOS DE “EL EJECUTIVO”**

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, “EL EJECUTIVO”, a través de la Secretaría de Salud, de la Secretaría de Finanzas y de la Fiscalía General del Estado, se compromete a:

- I. Ejercer las funciones de vigilancia, inspección y verificación que correspondan y observando lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley para la Protección de los No Fumadores en el Estado de Coahuila y aplicar las sanciones que establece dicho ordenamiento jurídico, su reglamento y demás disposiciones que de ella emanen, sin perjuicio de las facultades que se confieran a “EL EJECUTIVO”;

- II. Coordinarse con las autoridades sanitarias federales y municipales para la ejecución en el Estado del programa contra el tabaquismo;
- III. Formular y conducir la política estatal para la prevención y el tratamiento de padecimientos originados por el tabaquismo;
- IV. Gestionar y promover la educación sobre los efectos del tabaquismo en la salud dirigida especialmente a la familia, niños y adolescentes, a través de métodos individuales, colectivos o de comunicación masiva, incluyendo la orientación a la población para que se abstenga de fumar en lugares públicos;
- V. Determinar y ejercer medios de control en el expendio de tabaco en cualquiera de sus formas, para prevenir su consumo por parte de los menores de edad;
- VI. Vigilar el cumplimiento de la prohibición de fumar fuera de los lugares permitidos, en establecimientos, edificios, oficinas y cualquier otra instalación pública o privada;
- VII. Conocer de las denuncias presentadas por los ciudadanos o usuarios, cuando en los establecimientos no se establezcan salas para fumadores aisladas de las áreas de uso común, o habiéndolas no se respete la prohibición de fumar fuera de las áreas destinadas para ello;
- VIII. Ordenar de oficio o por denuncia ciudadana, a través de la Secretaría de Salud, la realización de visitas de verificación en los establecimientos, empresas y oficinas del Gobierno del Estado y los municipios, para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones de esta ley;
- IX. A través de la Fiscalía General del Estado, poner a disposición de la autoridad municipal de salud a las personas físicas que incumplan con lo establecido en la Ley para la Protección de los no Fumadores en el Estado de Coahuila, haciendo entrega de la información y documentación que sustente la violación al ordenamiento jurídico;
- X. A través de la Secretaría de Finanzas, canalizar los recursos económicos que se recauden por la imposición de sanciones derivadas del incumplimiento de la Ley para la Protección de los no Fumadores en el Estado de Coahuila, a la ejecución de acciones para la prevención y tratamiento de enfermedades atribuibles al tabaco o para llevar a cabo investigaciones sobre el tabaquismo y sus riesgos.

#### **CUARTA.- COMPROMISOS DE “EL MUNICIPIO”**

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, “EL MUNICIPIO: se compromete a

- I. Ejercer las funciones de vigilancia, inspección y verificación que correspondan observando lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley para la Protección de los No Fumadores en el Estado de Coahuila y aplicar las sanciones que establece dicho ordenamiento jurídico, su reglamento y demás disposiciones que de ella emanen, sin perjuicio de las facultades que se confieran a “EL EJECUTIVO”;
- II. Formular y conducir la política municipal para la prevención y el tratamiento de padecimientos originados por el tabaquismo;
- III. Gestionar y promover la educación sobre los efectos del tabaquismo en la salud dirigida especialmente a la familia, niños y adolescentes, a través de métodos individuales, colectivos o de comunicación masiva, incluyendo la orientación a la población para que se abstenga de fumar en lugares públicos;
- IV. Vigilar el cumplimiento de la prohibición de fumar fuera de los lugares permitidos, en establecimientos, edificios, oficinas y cualquier otra instalación pública o privada;
- V. Conocer de las infracciones realizadas por las personas físicas que ponga a su disposición los elementos de la Fiscalía General del Estado y la Policía Preventiva de los municipios;
- VI. Conocer de las denuncias presentadas por los ciudadanos o usuarios, cuando en los establecimientos, no se establezcan salas para fumadores aisladas de las áreas de uso común, o habiéndolas no se respete la prohibición de fumar fuera de las áreas destinadas para ello;
- VII. Aplicar las sanciones que se deriven del incumplimiento de de la Ley para la Protección de los no Fumadores en el Estado de Coahuila, en base a los procedimientos que para tal efecto en ella se establecen;
- VIII. Enviar a “EL EJECUTIVO” por conducto de la Secretaría de Finanzas los recursos económicos que se recauden por la imposición de sanciones derivadas del incumplimiento de la Ley para la Protección de los no Fumadores en el Estado de

Coahuila, para la ejecución de acciones para la prevención y tratamiento de enfermedades atribuibles al tabaco o para llevar a cabo investigaciones sobre el tabaquismo y sus riesgos;

Para tal efecto, "EL MUNICIPIO" se compromete a realizar los trámites necesarios para realizar las modificaciones necesarias a su ley de ingresos.

- IX. Conocer de las infracciones que cometan las personas físicas y concesionarios de vehículos de transporte público a efecto de que apliquen las sanciones derivadas del incumplimiento de la Ley para la Protección de los no Fumadores en el Estado de Coahuila.

#### **QUINTA.- FACULTAD DE ATRACCIÓN**

"EL EJECUTIVO" por conducto de la Secretaría de Salud, se reserva expresamente el derecho de reasumir las facultades objeto del presente Convenio en aquellos asuntos y materias cuya magnitud, su impacto o importancia ameriten su intervención; la Secretaría de Salud informará a "EL EJECUTIVO" el ejercicio de esta facultad de atracción.

"EL MUNICIPIO" se compromete a colaborar con "EL EJECUTIVO" a través de la Secretaría de Salud en el ejercicio de las facultades atraídas y en su caso, participará nuevamente en su ejercicio cuando así le fuere expresamente informado.

#### **SEXTA.- RELACIÓN LABORAL**

El personal de cada una de las partes que intervenga en la realización de las acciones materia del presente convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la contraparte, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

#### **SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DE INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.**

En caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente instrumento Las partes manifiestan su conformidad para interpretar en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, y solo en caso de persistir estas y no llegar a un arreglo, se resolverá de conformidad con lo establecido en el artículo 158 fracción 1 punto 2 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

#### **OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA**

Las partes acuerdan que el presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente por alguna de ellas, previa notificación escrita a la otra que se realice con sesenta días naturales de anticipación.

**NOVENA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA Y RESCISIÓN.-** El presente Convenio podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

Podrá rescindirse cuando se determine que existe el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo por alguna de las partes.

#### **DÉCIMA.- AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES**

Las partes convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo.

#### **DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES DEL CONVENIO**

Las partes acuerdan que el presente instrumento que podrá ser adicionado o modificado, por acuerdo de las partes en cualquier momento cuando éstas lo consideren necesario y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables, tomando como base las exigencias presentadas en la vigilancia y aplicación de la Ley para la Protección de los no Fumadores. Las modificaciones al convenio deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

#### **DÉCIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.**

Las partes se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva establecido en la Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

#### **DÉCIMA TERCERA.- VIGENCIA**

El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y tendrá una vigencia indefinida.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado a los 15 días del mes julio del año 2009.

## POR "EL EJECUTIVO"

## POR "EL MUNICIPIO"

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS  
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. ARMANDO LUNA CANALES  
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE SALUD

DR. RAYMUNDO S. VERDUZCO ROSÁN  
(RÚBRICA)

EL FISCAL GENERAL

LIC. JESÚS TORRES CHARLES  
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. HÉCTOR JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ  
(RÚBRICA)EL SUBSECRETARIO DE REGULACIÓN  
Y FOMENTO SANITARIO.DR. JORGE ALBERTO DURÓN MARTÍNEZ.  
(RÚBRICA)

**CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA A TRAVÉS DEL PROFESOR HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL EJECUTIVO" ASISTIDO POR EL LICENCIADO ARMANDO LUNA CANALES, SECRETARIO DE GOBIERNO, DOCTOR RAYMUNDO S. VERDUZCO ROSÁN, SECRETARIO DE SALUD, LIC. JESÚS TORRES CHARLES FISCAL GENERAL DEL ESTADO, LICENCIADO HÉCTOR JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ SECRETARIO DE FINANZAS Y DOCTOR JORGE ALBERTO DURÓN MARTÍNEZ, SUBSECRETARIO DE REGULACIÓN Y FOMENTO SANITARIO, Y POR OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE NAVA, COAHUILA, REPRESENTADO POR EL C. GUADALUPE JAVIER MENDOZA GUARDIOLA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, A QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" ASISTIDO POR EL C. DAVID SERGIO RODRÍGUEZ VALDERAS SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO Y POR EL C.P. HUMBERTO RANGEL RINCÓN TESORERO MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:**

**ANTECEDENTES**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4º el derecho de toda persona a la protección de la salud; compromiso que es asumido por el Ejecutivo del Estado en el Plan de Desarrollo 2006-2011, en donde se contempla un estado saludable teniendo como objetivo promover la salud y detectar oportunamente enfermedades para elevar la calidad de vida de los ciudadanos, siendo una de las estrategias a impulsar la cultura de una vida sana, encabezando campañas permanentes contra el tabaquismo, así como fomentar la responsabilidad de los individuos en su conducta frente a ellas.

Que tanto la Ley General de Salud en sus artículos 3 fracción XXII y 13 inciso B fracción I, como la Ley Estatal de Salud en su diverso 4 inciso A fracción XVIII, establecen que el Programa contra el tabaquismo es materia de salubridad general competencia del Estado.

Que la Ley para la protección de los no Fumadores en el Estado de Coahuila publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 1º de junio de 2007, en sus artículos 6 y 8 respectivamente, establece que la aplicación y vigilancia del cumplimiento de la Ley en mención corresponde en el ámbito de sus competencias al Ejecutivo y a los municipios será a través de la suscripción de los convenios respectivos.

1.- “EL EJECUTIVO” a través de su representante declara:

1.1.- Que el Estado de Coahuila es independiente, libre y soberano en lo que toca a su administración y régimen interior y es parte integrante de la Federación Mexicana, conforme lo dispone el artículo 1º de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

1.2.- Que la Soberanía del Estado reside esencial y originalmente en el pueblo coahuilense, el cual ejerce su soberanía en forma indirecta por medio de los poderes públicos del Estado y de los municipios, en los términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y con arreglo al pacto fundamental de la República y las leyes que de ellos emanen.

1.3.- Que de conformidad con el artículo 75 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, el Poder Ejecutivo del Estado se deposita en una sola persona que es el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, Profesor Humberto Moreira Valdés, quien está facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, según lo establece el artículo 82 fracción V del mismo ordenamiento y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, que en su parte conducente rezan que es facultad del Gobernador celebrar con el carácter de Representante del Estado y con observancia de lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables, convenios y contratos que fueran favorables o necesarios en los diversos ramos de la Administración Pública tanto con los Gobiernos Federal, Estatales y Municipales, como con entidades paraestatales y paramunicipales y personas físicas o morales de carácter público o privado.

1.4.- Con fundamento en el artículo 8 de la Ley para la Protección de los no Fumadores en el Estado de Coahuila, entre otras facultades corresponde al Ejecutivo del Estado coordinarse con las autoridades sanitarias federales y municipales para la ejecución en el Estado del programa contra el tabaquismo; determinar y ejercer medios de control en el expendio de tabaco en cualquiera de sus formas, para prevenir su consumo por parte de los menores de edad; vigilar el cumplimiento de la prohibición de fumar fuera de los lugares permitidos, en edificios, oficinas y cualquier otra instalación al servicio del gobierno estatal o de los organismos públicos que posean autonomía constitucional; y suscribir convenios con los ayuntamientos para la aplicación de la Ley.

1.5.- Que de acuerdo al artículo 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias y entidades que señalen la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, el Presupuesto de Egresos y las demás disposiciones jurídicas aplicables, tales como la Fiscalía General del Estado, la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Salud, por lo que se cuenta con los recursos humanos, técnicos y materiales para dar cumplimiento a la Ley para la Protección de los no Fumadores en el Estado de Coahuila en los términos del presente Convenio.

1.6.- Que para los efectos del presente convenio señala como domicilio oficial, el inmueble que ocupan las oficinas del Palacio de Gobierno del Estado de Coahuila, ubicado en las calles Juárez y Zaragoza s/n, zona centro, Saltillo, Coahuila.

2.- “EL MUNICIPIO” por conducto de su representante declara:

2.1.- Que el municipio Libre es la base fundamental para la organización territorial, política y administrativa del Estado, es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo, con personalidad jurídica plena y patrimonio propio, y su autonomía se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes, conforme lo disponen los artículos 158 A, 158 B y 158 C de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

2.2.- Que con fundamento en los artículos 158-U, fracción II, inciso 2 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 102 fracción II inciso 3, 104, apartado A), fracción XII, 126 fracción IV y 129 fracción XII del Código Municipal para el Estado de Coahuila, el Representante del Municipio cuenta con facultades para celebrar el presente convenio.

2.3.- Que el Ayuntamiento aprobó de conformidad con el artículo 158 –U fracción I, inciso 10 de la Constitución Política del Estado de Coahuila y 102 fracción I, inciso 11 del Código Municipal para el Estado de Coahuila, la celebración del presente convenio.

2.4.- Que el artículo 11 fracciones I, IV y V, de la Ley para la Protección de los No Fumadores establece entre otras facultades que corresponde a los municipios en el ámbito de su competencia; coordinarse con las autoridades sanitarias federales y estatales para la ejecución en el municipio del programa contra el tabaquismo; vigilar el cumplimiento de la prohibición de fumar, fuera de los lugares permitidos, en edificios, oficinas y cualquier otra instalación al servicio del gobierno municipal o de los organismos públicos que posean autonomía constitucional; y suscribir convenios con el Estado para la aplicación de la presente ley.

2.5.- Que para los efectos del presente convenio señala como domicilio oficial el ubicado en Zaragoza No. 105 sur, zona centro, Nava, Coahuila, C.P. 26170.

Expuesto lo anterior, ambas partes sujetan el presente convenio de coordinación al tenor de las siguientes:

**CL A U S U L A S:****PRIMERA.- OBJETO**

El presente convenio tiene por objeto establecer los términos y bases de coordinación entre “EL EJECUTIVO” y “EL MUNICIPIO”, para la aplicación y vigilancia de la Ley para la Protección de los No Fumadores en el Estado de Coahuila, su reglamento y demás disposiciones que de ella emanen.

**SEGUNDA.- DISPOSICIONES GENERALES**

La aplicación y vigilancia del cumplimiento de la Ley para la Protección de los No Fumadores en el Estado de Coahuila, es con el fin de:

- I. Promover la cultura de tolerancia y respeto en la convivencia entre no fumadores y fumadores;
- II. Prevenir, concientizar y difundir las consecuencias para la salud de las personas, generadas por el consumo voluntario de productos del tabaco;
- III. Proteger la salud de los no fumadores de los efectos por inhalar involuntariamente el humo ambiental generado por la combustión del tabaco, al convivir en espacios cerrados con fumadores, en los sitios señalados en esta ley;
- IV. Establecer mecanismos y acciones tendientes a prevenir y disminuir las consecuencias generadas en la salud de la población, derivadas de la inhalación involuntaria del humo ambiental generado por la combustión del tabaco en cualquiera de sus formas;
- V. Establecer la coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales tendiente al establecimiento de programas y acciones que procuren reducir los daños a la salud de las personas, derivados del consumo de productos de tabaco.

**TERCERA.- COMPROMISOS DE “EL EJECUTIVO”**

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, “EL EJECUTIVO”, a través de la Secretaría de Salud, de la Secretaría de Finanzas y de la Fiscalía General del Estado, se compromete a:

- I. Ejercer las funciones de vigilancia, inspección y verificación que correspondan y observando lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley para la Protección de los No Fumadores en el Estado de Coahuila y aplicar las sanciones que establece dicho ordenamiento jurídico, su reglamento y demás disposiciones que de ella emanen, sin perjuicio de las facultades que se confieran a “EL EJECUTIVO”;
- II. Coordinarse con las autoridades sanitarias federales y municipales para la ejecución en el Estado del programa contra el tabaquismo;
- III. Formular y conducir la política estatal para la prevención y el tratamiento de padecimientos originados por el tabaquismo;
- IV. Gestionar y promover la educación sobre los efectos del tabaquismo en la salud dirigida especialmente a la familia, niños y adolescentes, a través de métodos individuales, colectivos o de comunicación masiva, incluyendo la orientación a la población para que se abstenga de fumar en lugares públicos;
- V. Determinar y ejercer medios de control en el expendio de tabaco en cualquiera de sus formas, para prevenir su consumo por parte de los menores de edad;
- VI. Vigilar el cumplimiento de la prohibición de fumar fuera de los lugares permitidos, en establecimientos, edificios, oficinas y cualquier otra instalación pública o privada;
- VII. Conocer de las denuncias presentadas por los ciudadanos o usuarios, cuando en los establecimientos no se establezcan salas para fumadores aisladas de las áreas de uso común, o habiéndolas no se respete la prohibición de fumar fuera de las áreas destinadas para ello;
- VIII. Ordenar de oficio o por denuncia ciudadana, a través de la Secretaría de Salud, la realización de visitas de verificación en los establecimientos, empresas y oficinas del Gobierno del Estado y los municipios, para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones de esta ley;
- IX. A través de la Fiscalía General del Estado, poner a disposición de la autoridad municipal de salud a las personas físicas que incumplan con lo establecido en la Ley para la Protección de los no Fumadores en el Estado de Coahuila, haciendo entrega de la información y documentación que sustente la violación al ordenamiento jurídico;
- X. A través de la Secretaría de Finanzas, canalizar los recursos económicos que se recauden por la imposición de sanciones derivadas del incumplimiento de la Ley para la Protección de los no Fumadores en el Estado de Coahuila, a la ejecución

de acciones para la prevención y tratamiento de enfermedades atribuibles al tabaco o para llevar a cabo investigaciones sobre el tabaquismo y sus riesgos.

#### **CUARTA.- COMPROMISOS DE “EL MUNICIPIO”**

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, “EL MUNICIPIO: se compromete a

- I. Ejercer las funciones de vigilancia, inspección y verificación que correspondan observando lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley para la Protección de los No Fumadores en el Estado de Coahuila y aplicar las sanciones que establece dicho ordenamiento jurídico, su reglamento y demás disposiciones que de ella emanen, sin perjuicio de las facultades que se confieran a “EL EJECUTIVO”;
- II. Formular y conducir la política municipal para la prevención y el tratamiento de padecimientos originados por el tabaquismo;
- III. Gestionar y promover la educación sobre los efectos del tabaquismo en la salud dirigida especialmente a la familia, niños y adolescentes, a través de métodos individuales, colectivos o de comunicación masiva, incluyendo la orientación a la población para que se abstenga de fumar en lugares públicos;
- IV. Vigilar el cumplimiento de la prohibición de fumar fuera de los lugares permitidos, en establecimientos, edificios, oficinas y cualquier otra instalación pública o privada;
- V. Conocer de las infracciones realizadas por las personas físicas que ponga a su disposición los elementos de la Fiscalía General del Estado y la Policía Preventiva de los municipios;
- VI. Conocer de las denuncias presentadas por los ciudadanos o usuarios, cuando en los establecimientos, no se establezcan salas para fumadores aisladas de las áreas de uso común, o habiéndolas no se respete la prohibición de fumar fuera de las áreas destinadas para ello;
- VII. Aplicar las sanciones que se deriven del incumplimiento de de la Ley para la Protección de los no Fumadores en el Estado de Coahuila, en base a los procedimientos que para tal efecto en ella se establecen;
- VIII. Enviar a “EL EJECUTIVO” por conducto de la Secretaría de Finanzas los recursos económicos que se recauden por la imposición de sanciones derivadas del incumplimiento de la Ley para la Protección de los no Fumadores en el Estado de Coahuila, para la ejecución de acciones para la prevención y tratamiento de enfermedades atribuibles al tabaco o para llevar a cabo investigaciones sobre el tabaquismo y sus riesgos;

Para tal efecto, “EL MUNICIPIO” se compromete a realizar los trámites necesarios para realizar las modificaciones necesarias a su ley de ingresos.

- IX. Conocer de las infracciones que cometan las personas físicas y concesionarios de vehículos de transporte público a efecto de que apliquen las sanciones derivadas del incumplimiento de la Ley para la Protección de los no Fumadores en el Estado de Coahuila.

#### **QUINTA.- FACULTAD DE ATRACCIÓN**

“EL EJECUTIVO” por conducto de la Secretaría de Salud, se reserva expresamente el derecho de reasumir las facultades objeto del presente Convenio en aquellos asuntos y materias cuya magnitud, su impacto o importancia ameriten su intervención; la Secretaría de Salud informará a “EL EJECUTIVO” el ejercicio de esta facultad de atracción.

“EL MUNICIPIO” se compromete a colaborar con “EL EJECUTIVO” a través de la Secretaría de Salud en el ejercicio de las facultades atraídas y en su caso, participará nuevamente en su ejercicio cuando así le fuere expresamente informado.

#### **SEXTA.- RELACIÓN LABORAL**

El personal de cada una de las partes que intervenga en la realización de las acciones materia del presente convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la contraparte, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

#### **SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DE INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.**

En caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente instrumento Las partes manifiestan su conformidad para interpretar en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, y solo en caso de persistir estas y no llegar a un arreglo, se resolverá de conformidad con lo establecido en el artículo 158 fracción 1 punto 2 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

#### **OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA**

Las partes acuerdan que el presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente por alguna de ellas, previa notificación escrita a la otra que se realice con sesenta días naturales de anticipación.

**NOVENA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA Y RESCISIÓN.-** El presente Convenio podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

Podrá rescindirse cuando se determine que existe el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo por alguna de las partes.

#### **DÉCIMA.- AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES**

Las partes convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo.

#### **DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES DEL CONVENIO**

Las partes acuerdan que el presente instrumento que podrá ser adicionado o modificado, por acuerdo de las partes en cualquier momento cuando éstas lo consideren necesario y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables, tomando como base las exigencias presentadas en la vigilancia y aplicación de la Ley para la Protección de los no Fumadores. Las modificaciones al convenio deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

#### **DÉCIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.**

Las partes se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva establecido en la Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

#### **DÉCIMA TERCERA.- VIGENCIA**

El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y tendrá una vigencia indefinida.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado a los 15 días del mes julio del año 2009.

#### **POR “EL EJECUTIVO”**

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO**

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**LIC. ARMANDO LUNA CANALES**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE SALUD**

**DR. RAYMUNDO S. VERDUZCO ROSÁN**  
(RÚBRICA)

**EL FISCAL GENERAL**

**LIC. JESÚS TORRES CHARLES**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE FINANZAS**

**LIC. HÉCTOR JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ**  
(RÚBRICA)

**EL SUBSECRETARIO DE REGULACIÓN  
Y FOMENTO SANITARIO.**

**DR. JORGE ALBERTO DURÓN MARTÍNEZ.**  
(RÚBRICA)

#### **POR “EL MUNICIPIO”**

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL**

**C. GUADALUPE JAVIER MENDOZA GUARDIOLA**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO**

**C. DAVID SERGIO RODRÍGUEZ VALDERAS**  
(RÚBRICA)

**EL TESORERO MUNICIPAL**

**C.P. HUMBERTO RANGEL RINCÓN**  
(RÚBRICA)

**CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA A TRAVÉS DEL PROFESOR HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL EJECUTIVO” ASISTIDO POR EL LICENCIADO ARMANDO LUNA CANALES, SECRETARIO DE GOBIERNO, DOCTOR RAYMUNDO S. VERDUZCO ROSÁN, SECRETARIO DE SALUD, LIC. JESÚS TORRES CHARLES FISCAL GENERAL DEL ESTADO, LICENCIADO HÉCTOR JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ SECRETARIO DE FINANZAS Y DOCTOR JORGE ALBERTO DURÓN MARTÍNEZ, SUBSECRETARIO DE REGULACIÓN Y FOMENTO SANITARIO, Y POR OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE OCAMPO, COAHUILA, REPRESENTADO POR EL C. JAVIER FRANCISCO LÓPEZ MORALES EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, A QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO” ASISTIDO POR EL C. JAVIER HOMERO RIVAS DE LA CRUZ SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO Y POR EL C. FIDEL ÁNGEL ORTIZ GARZA VILLARREAL TESORERO MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:**

#### **ANTECEDENTES**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4º el derecho de toda persona a la protección de la salud; compromiso que es asumido por el Ejecutivo del Estado en el Plan de Desarrollo 2006-2011, en donde se contempla un estado saludable teniendo como objetivo promover la salud y detectar oportunamente enfermedades para elevar la calidad de vida de los ciudadanos, siendo una de las estrategias a impulsar la cultura de una vida sana, encabezando campañas permanentes contra el tabaquismo, así como fomentar la responsabilidad de los individuos en su conducta frente a ellas.

Que tanto la Ley General de Salud en sus artículos 3 fracción XXII y 13 inciso B fracción I, como la Ley Estatal de Salud en su diverso 4 inciso A fracción XVIII, establecen que el Programa contra el tabaquismo es materia de salubridad general competencia del Estado.

Que la Ley para la protección de los no Fumadores en el Estado de Coahuila publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 1º de junio de 2007, en sus artículos 6 y 8 respectivamente, establece que la aplicación y vigilancia del cumplimiento de la Ley en mención corresponde en el ámbito de sus competencias al Ejecutivo y a los municipios será a través de la suscripción de los convenios respectivos.

#### **DECLARACIONES**

1.- “EL EJECUTIVO” a través de su representante declara:

1.1.- Que el Estado de Coahuila es independiente, libre y soberano en lo que toca a su administración y régimen interior y es parte integrante de la Federación Mexicana, conforme lo dispone el artículo 1º de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

1.2.- Que la Soberanía del Estado reside esencial y originalmente en el pueblo coahuilense, el cual ejerce su soberanía en forma indirecta por medio de los poderes públicos del Estado y de los municipios, en los términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y con arreglo al pacto fundamental de la República y las leyes que de ellos emanen.

1.3.- Que de conformidad con el artículo 75 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, el Poder Ejecutivo del Estado se deposita en una sola persona que es el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, Profesor Humberto Moreira Valdés, quien está facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, según lo establece el artículo 82 fracción V del mismo ordenamiento y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, que en su parte conducente rezan que es facultad del Gobernador celebrar con el carácter de Representante del Estado y con observancia de lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables, convenios y contratos que fueran favorables o necesarios en los diversos ramos de la Administración Pública tanto con los Gobiernos Federal, Estatales y Municipales, como con entidades paraestatales y paramunicipales y personas físicas o morales de carácter público o privado.

1.4.- Con fundamento en el artículo 8 de la Ley para la Protección de los no Fumadores en el Estado de Coahuila, entre otras facultades corresponde al Ejecutivo del Estado coordinarse con las autoridades sanitarias federales y municipales para la ejecución en el Estado del programa contra el tabaquismo; determinar y ejercer medios de control en el expendio de tabaco en cualquiera de sus formas, para prevenir su consumo por parte de los menores de edad; vigilar el cumplimiento de la prohibición de fumar fuera de los lugares permitidos, en edificios, oficinas y cualquier otra instalación al servicio del gobierno estatal o de los organismos públicos que posean autonomía constitucional; y suscribir convenios con los ayuntamientos para la aplicación de la Ley.

1.5.- Que de acuerdo al artículo 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias y entidades que señalen la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, el Presupuesto de Egresos y las demás disposiciones jurídicas aplicables, tales como la Fiscalía General del Estado, la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Salud, por lo que se cuenta con los recursos humanos, técnicos y materiales para dar cumplimiento a la Ley para la Protección de los no Fumadores en el Estado de Coahuila en los términos del presente Convenio.

1.6.- Que para los efectos del presente convenio señala como domicilio oficial, el inmueble que ocupan las oficinas del Palacio de Gobierno del Estado de Coahuila, ubicado en las calles Juárez y Zaragoza s/n, zona centro, Saltillo, Coahuila.

2.- “EL MUNICIPIO” por conducto de su representante declara:

2.1.- Que el municipio Libre es la base fundamental para la organización territorial, política y administrativa del Estado, es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo, con personalidad jurídica plena y patrimonio propio, y su autonomía se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes, conforme los disponen los artículos 158 A, 158 B y 158 C de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

2.2.- Que con fundamento en los artículos 158-U, fracción II, inciso 2 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 102 fracción II inciso 3, 104, apartado A), fracción XII, 126 fracción IV y 129 fracción XII del Código Municipal para el Estado de Coahuila, el Representante del Municipio cuenta con facultades para celebrar el presente convenio.

2.3.- Que el Ayuntamiento aprobó de conformidad con el artículo 158 –U fracción I, inciso 10 de la Constitución Política del Estado de Coahuila y 102 fracción I, inciso 11 del Código Municipal para el Estado de Coahuila, la celebración del presente convenio.

2.4.- Que el artículo 11 fracciones I, IV y V, de la Ley para la Protección de los No Fumadores establece entre otras facultades que corresponde a los municipios en el ámbito de su competencia; coordinarse con las autoridades sanitarias federales y estatales para la ejecución en el municipio del programa contra el tabaquismo; vigilar el cumplimiento de la prohibición de fumar, fuera de los lugares permitidos, en edificios, oficinas y cualquier otra instalación al servicio del gobierno municipal o de los organismos públicos que posean autonomía constitucional; y suscribir convenios con el Estado para la aplicación de la presente ley.

2.5.- Que para los efectos del presente convenio señala como domicilio oficial el ubicado en Escobedo y Emilio Carranza sin número, Zona Centro, Ocampo, Coahuila. C.P. 27500.

Expuesto lo anterior, amabas partes sujetan el presente convenio de coordinación al tenor de las siguientes:

#### CLAUSULAS:

##### **PRIMERA.- OBJETO**

El presente convenio tiene por objeto establecer los términos y bases de coordinación entre “EL EJECUTIVO” y “EL MUNICIPIO”, para la aplicación y vigilancia de la Ley para la Protección de los No Fumadores en el Estado de Coahuila, su reglamento y demás disposiciones que de ella emanen.

##### **SEGUNDA.- DISPOSICIONES GENERALES**

La aplicación y vigilancia del cumplimiento de la Ley para la Protección de los No Fumadores en el Estado de Coahuila, es con el fin de:

- I. Promover la cultura de tolerancia y respeto en la convivencia entre no fumadores y fumadores;
- II. Prevenir, concientizar y difundir las consecuencias para la salud de las personas, generadas por el consumo voluntario de productos del tabaco;
- III. Proteger la salud de los no fumadores de los efectos por inhalar involuntariamente el humo ambiental generado por la combustión del tabaco, al convivir en espacios cerrados con fumadores, en los sitios señalados en esta ley;
- IV. Establecer mecanismos y acciones tendientes a prevenir y disminuir las consecuencias generadas en la salud de la población, derivadas de la inhalación involuntaria del humo ambiental generado por la combustión del tabaco en cualquiera de sus formas;
- V. Establecer la coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales tendiente al establecimiento de programas y acciones que procuren reducir los daños a la salud de las personas, derivados del consumo de productos de tabaco.

##### **TERCERA.- COMPROMISOS DE “EL EJECUTIVO”**

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, “EL EJECUTIVO”, a través de la Secretaría de Salud, de la Secretaría de Finanzas y de la Fiscalía General del Estado, se compromete a:

- I. Ejercer las funciones de vigilancia, inspección y verificación que correspondan y observando lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley para la Protección de los No Fumadores en el Estado de Coahuila y aplicar las sanciones que establece dicho ordenamiento jurídico, su reglamento y demás disposiciones que de ella emanen, sin perjuicio de las facultades que se confieran a “EL EJECUTIVO”;

- II. Coordinarse con las autoridades sanitarias federales y municipales para la ejecución en el Estado del programa contra el tabaquismo;
- III. Formular y conducir la política estatal para la prevención y el tratamiento de padecimientos originados por el tabaquismo;
- IV. Gestionar y promover la educación sobre los efectos del tabaquismo en la salud dirigida especialmente a la familia, niños y adolescentes, a través de métodos individuales, colectivos o de comunicación masiva, incluyendo la orientación a la población para que se abstenga de fumar en lugares públicos;
- V. Determinar y ejercer medios de control en el expendio de tabaco en cualquiera de sus formas, para prevenir su consumo por parte de los menores de edad;
- VI. Vigilar el cumplimiento de la prohibición de fumar fuera de los lugares permitidos, en establecimientos, edificios, oficinas y cualquier otra instalación pública o privada;
- VII. Conocer de las denuncias presentadas por los ciudadanos o usuarios, cuando en los establecimientos no se establezcan salas para fumadores aisladas de las áreas de uso común, o habiéndolas no se respete la prohibición de fumar fuera de las áreas destinadas para ello;
- VIII. Ordenar de oficio o por denuncia ciudadana, a través de la Secretaría de Salud, la realización de visitas de verificación en los establecimientos, empresas y oficinas del Gobierno del Estado y los municipios, para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones de esta ley;
- IX. A través de la Fiscalía General del Estado, poner a disposición de la autoridad municipal de salud a las personas físicas que incumplan con lo establecido en la Ley para la Protección de los no Fumadores en el Estado de Coahuila, haciendo entrega de la información y documentación que sustente la violación al ordenamiento jurídico;
- X. A través de la Secretaría de Finanzas, canalizar los recursos económicos que se recauden por la imposición de sanciones derivadas del incumplimiento de la Ley para la Protección de los no Fumadores en el Estado de Coahuila, a la ejecución de acciones para la prevención y tratamiento de enfermedades atribuibles al tabaco o para llevar a cabo investigaciones sobre el tabaquismo y sus riesgos.

#### **CUARTA.- COMPROMISOS DE “EL MUNICIPIO”**

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, “EL MUNICIPIO: se compromete a

- I. Ejercer las funciones de vigilancia, inspección y verificación que correspondan observando lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley para la Protección de los No Fumadores en el Estado de Coahuila y aplicar las sanciones que establece dicho ordenamiento jurídico, su reglamento y demás disposiciones que de ella emanen, sin perjuicio de las facultades que se confieran a “EL EJECUTIVO”;
- II. Formular y conducir la política municipal para la prevención y el tratamiento de padecimientos originados por el tabaquismo;
- III. Gestionar y promover la educación sobre los efectos del tabaquismo en la salud dirigida especialmente a la familia, niños y adolescentes, a través de métodos individuales, colectivos o de comunicación masiva, incluyendo la orientación a la población para que se abstenga de fumar en lugares públicos;
- IV. Vigilar el cumplimiento de la prohibición de fumar fuera de los lugares permitidos, en establecimientos, edificios, oficinas y cualquier otra instalación pública o privada;
- V. Conocer de las infracciones realizadas por las personas físicas que ponga a su disposición los elementos de la Fiscalía General del Estado y la Policía Preventiva de los municipios;
- VI. Conocer de las denuncias presentadas por los ciudadanos o usuarios, cuando en los establecimientos, no se establezcan salas para fumadores aisladas de las áreas de uso común, o habiéndolas no se respete la prohibición de fumar fuera de las áreas destinadas para ello;
- VII. Aplicar las sanciones que se deriven del incumplimiento de de la Ley para la Protección de los no Fumadores en el Estado de Coahuila, en base a los procedimientos que para tal efecto en ella se establecen;
- VIII. Enviar a “EL EJECUTIVO” por conducto de la Secretaría de Finanzas los recursos económicos que se recauden por la imposición de sanciones derivadas del incumplimiento de la Ley para la Protección de los no Fumadores en el Estado de

Coahuila, para la ejecución de acciones para la prevención y tratamiento de enfermedades atribuibles al tabaco o para llevar a cabo investigaciones sobre el tabaquismo y sus riesgos;

Para tal efecto, "EL MUNICIPIO" se compromete a realizar los trámites necesarios para realizar las modificaciones necesarias a su ley de ingresos.

- IX. Conocer de las infracciones que cometan las personas físicas y concesionarios de vehículos de transporte público a efecto de que apliquen las sanciones derivadas del incumplimiento de la Ley para la Protección de los no Fumadores en el Estado de Coahuila.

#### **QUINTA.- FACULTAD DE ATRACCIÓN**

"EL EJECUTIVO" por conducto de la Secretaría de Salud, se reserva expresamente el derecho de reasumir las facultades objeto del presente Convenio en aquellos asuntos y materias cuya magnitud, su impacto o importancia ameriten su intervención; la Secretaría de Salud informará a "EL EJECUTIVO" el ejercicio de esta facultad de atracción.

"EL MUNICIPIO" se compromete a colaborar con "EL EJECUTIVO" a través de la Secretaría de Salud en el ejercicio de las facultades atraídas y en su caso, participará nuevamente en su ejercicio cuando así le fuere expresamente informado.

#### **SEXTA.- RELACIÓN LABORAL**

El personal de cada una de las partes que intervenga en la realización de las acciones materia del presente convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la contraparte, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

#### **SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DE INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.**

En caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente instrumento Las partes manifiestan su conformidad para interpretar en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, y solo en caso de persistir estas y no llegar a un arreglo, se resolverá de conformidad con lo establecido en el artículo 158 fracción 1 punto 2 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

#### **OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA**

Las partes acuerdan que el presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente por alguna de ellas, previa notificación escrita a la otra que se realice con sesenta días naturales de anticipación.

**NOVENA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA Y RESCISIÓN.-** El presente Convenio podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

Podrá rescindirse cuando se determine que existe el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo por alguna de las partes.

#### **DÉCIMA.- AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES**

Las partes convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo.

#### **DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES DEL CONVENIO**

Las partes acuerdan que el presente instrumento que podrá ser adicionado o modificado, por acuerdo de las partes en cualquier momento cuando éstas lo consideren necesario y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables, tomando como base las exigencias presentadas en la vigilancia y aplicación de la Ley para la Protección de los no Fumadores. Las modificaciones al convenio deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

#### **DÉCIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.**

Las partes se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva establecido en la Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

#### **DÉCIMA TERCERA.- VIGENCIA**

El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y tendrá una vigencia indefinida.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado a los 15 días del mes julio del año 2009.

POR "EL EJECUTIVO"

POR "EL MUNICIPIO"

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS  
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. ARMANDO LUNA CANALES  
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE SALUD

DR. RAYMUNDO S. VERDUZCO ROSÁN  
(RÚBRICA)

EL FISCAL GENERAL

LIC. JESÚS TORRES CHARLES  
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. HÉCTOR JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ  
(RÚBRICA)

EL SUBSECRETARIO DE REGULACIÓN  
Y FOMENTO SANITARIO.

DR. JORGE ALBERTO DURÓN MARTÍNEZ.  
(RÚBRICA)



**CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA A TRAVÉS DEL PROFESOR HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL EJECUTIVO" ASISTIDO POR EL LICENCIADO ARMANDO LUNA CANALES, SECRETARIO DE GOBIERNO, DOCTOR RAYMUNDO S. VERDUZCO ROSÁN, SECRETARIO DE SALUD, LIC. JESÚS TORRES CHARLES FISCAL GENERAL DEL ESTADO, LICENCIADO HÉCTOR JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ SECRETARIO DE FINANZAS Y DOCTOR JORGE ALBERTO DURÓN MARTÍNEZ, SUBSECRETARIO DE REGULACIÓN Y FOMENTO SANITARIO, Y POR OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE PARRAS DE LA FUENTE, COAHUILA, REPRESENTADO POR EL ING. FRANCISCO MARTÍNEZ PADILLA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, A QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" ASISTIDO POR EL C. HUMBERTO MIGUEL ÁNGEL ALVARADO MARTÍNEZ, SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO Y POR LA C.P. MARÍA GUADALUPE TOLENTINO QUILANTAN, TESORERA MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:**

#### ANTECEDENTES

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4º el derecho de toda persona a la protección de la salud; compromiso que es asumido por el Ejecutivo del Estado en el Plan de Desarrollo 2006-2011, en donde se contempla un estado saludable teniendo como objetivo promover la salud y detectar oportunamente enfermedades para elevar la calidad de vida de los ciudadanos, siendo una de las estrategias a impulsar la cultura de una vida sana, encabezando campañas permanentes contra el tabaquismo, así como fomentar la responsabilidad de los individuos en su conducta frente a ellas.

Que tanto la Ley General de Salud en sus artículos 3 fracción XXII y 13 inciso B fracción I, como la Ley Estatal de Salud en su diverso 4 inciso A fracción XVIII, establecen que el Programa contra el tabaquismo es materia de salubridad general competencia del Estado.

Que la Ley para la protección de los no Fumadores en el Estado de Coahuila publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 1º de junio de 2007, en sus artículos 6 y 8 respectivamente, establece que la aplicación y vigilancia del cumplimiento de la Ley en mención corresponde en el ámbito de sus competencias al Ejecutivo y a los municipios será a través de la suscripción de los convenios respectivos.

1.- “EL EJECUTIVO” a través de su representante declara:

1.1.- Que el Estado de Coahuila es independiente, libre y soberano en lo que toca a su administración y régimen interior y es parte integrante de la Federación Mexicana, conforme lo dispone el artículo 1º de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

1.2.- Que la Soberanía del Estado reside esencial y originalmente en el pueblo coahuilense, el cual ejerce su soberanía en forma indirecta por medio de los poderes públicos del Estado y de los municipios, en los términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y con arreglo al pacto fundamental de la República y las leyes que de ellos emanen.

1.3.- Que de conformidad con el artículo 75 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, el Poder Ejecutivo del Estado se deposita en una sola persona que es el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, Profesor Humberto Moreira Valdés, quien está facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, según lo establece el artículo 82 fracción V del mismo ordenamiento y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, que en su parte conducente rezan que es facultad del Gobernador celebrar con el carácter de Representante del Estado y con observancia de lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables, convenios y contratos que fueran favorables o necesarios en los diversos ramos de la Administración Pública tanto con los Gobiernos Federal, Estatales y Municipales, como con entidades paraestatales y paramunicipales y personas físicas o morales de carácter público o privado.

1.4.- Con fundamento en el artículo 8 de la Ley para la Protección de los no Fumadores en el Estado de Coahuila, entre otras facultades corresponde al Ejecutivo del Estado coordinarse con las autoridades sanitarias federales y municipales para la ejecución en el Estado del programa contra el tabaquismo; determinar y ejercer medios de control en el expendio de tabaco en cualquiera de sus formas, para prevenir su consumo por parte de los menores de edad; vigilar el cumplimiento de la prohibición de fumar fuera de los lugares permitidos, en edificios, oficinas y cualquier otra instalación al servicio del gobierno estatal o de los organismos públicos que posean autonomía constitucional; y suscribir convenios con los ayuntamientos para la aplicación de la Ley.

1.5.- Que de acuerdo al artículo 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias y entidades que señalen la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, el Presupuesto de Egresos y las demás disposiciones jurídicas aplicables, tales como la Fiscalía General del Estado, la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Salud, por lo que se cuenta con los recursos humanos, técnicos y materiales para dar cumplimiento a la Ley para la Protección de los no Fumadores en el Estado de Coahuila en los términos del presente Convenio.

1.6.- Que para los efectos del presente convenio señala como domicilio oficial, el inmueble que ocupan las oficinas del Palacio de Gobierno del Estado de Coahuila, ubicado en las calles Juárez y Zaragoza s/n, zona centro, Saltillo, Coahuila.

2.- “EL MUNICIPIO” por conducto de su representante declara:

2.1.- Que el municipio Libre es la base fundamental para la organización territorial, política y administrativa del Estado, es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo, con personalidad jurídica plena y patrimonio propio, y su autonomía se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes, conforme lo disponen los artículos 158 A, 158 B y 158 C de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

2.2.- Que con fundamento en los artículos 158-U, fracción II, inciso 2 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 102 fracción II inciso 3, 104, apartado A), fracción XII, 126 fracción IV y 129 fracción XII del Código Municipal para el Estado de Coahuila, el Representante del Municipio cuenta con facultades para celebrar el presente convenio.

2.3.- Que el Ayuntamiento aprobó de conformidad con el artículo 158 –U fracción I, inciso 10 de la Constitución Política del Estado de Coahuila y 102 fracción I, inciso 11 del Código Municipal para el Estado de Coahuila, la celebración del presente convenio.

2.4.- Que el artículo 11 fracciones I, IV y V, de la Ley para la Protección de los No Fumadores establece entre otras facultades que corresponde a los municipios en el ámbito de su competencia; coordinarse con las autoridades sanitarias federales y estatales para la ejecución en el municipio del programa contra el tabaquismo; vigilar el cumplimiento de la prohibición de fumar, fuera de los lugares permitidos, en edificios, oficinas y cualquier otra instalación al servicio del gobierno municipal o de los organismos públicos que posean autonomía constitucional; y suscribir convenios con el Estado para la aplicación de la presente ley.

2.5.- Que para los efectos del presente convenio señala como domicilio oficial el ubicado en Madero y Treviño sin número, Zona Centro, Parras de la Fuente, Coahuila.

Expuesto lo anterior, amabas partes sujetan el presente convenio de coordinación al tenor de las siguientes:

**PRIMERA.- OBJETO**

El presente convenio tiene por objeto establecer los términos y bases de coordinación entre “EL EJECUTIVO” y “EL MUNICIPIO”, para la aplicación y vigilancia de la Ley para la Protección de los No Fumadores en el Estado de Coahuila, su reglamento y demás disposiciones que de ella emanen.

**SEGUNDA.- DISPOSICIONES GENERALES**

La aplicación y vigilancia del cumplimiento de la Ley para la Protección de los No Fumadores en el Estado de Coahuila, es con el fin de:

- I. Promover la cultura de tolerancia y respeto en la convivencia entre no fumadores y fumadores;
- II. Prevenir, concientizar y difundir las consecuencias para la salud de las personas, generadas por el consumo voluntario de productos del tabaco;
- III. Proteger la salud de los no fumadores de los efectos por inhalar involuntariamente el humo ambiental generado por la combustión del tabaco, al convivir en espacios cerrados con fumadores, en los sitios señalados en esta ley;
- IV. Establecer mecanismos y acciones tendientes a prevenir y disminuir las consecuencias generadas en la salud de la población, derivadas de la inhalación involuntaria del humo ambiental generado por la combustión del tabaco en cualquiera de sus formas;
- V. Establecer la coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales tendiente al establecimiento de programas y acciones que procuren reducir los daños a la salud de las personas, derivados del consumo de productos de tabaco.

**TERCERA.- COMPROMISOS DE “EL EJECUTIVO”**

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, “EL EJECUTIVO”, a través de la Secretaría de Salud, de la Secretaría de Finanzas y de la Fiscalía General del Estado, se compromete a:

- I. Ejercer las funciones de vigilancia, inspección y verificación que correspondan y observando lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley para la Protección de los No Fumadores en el Estado de Coahuila y aplicar las sanciones que establece dicho ordenamiento jurídico, su reglamento y demás disposiciones que de ella emanen, sin perjuicio de las facultades que se confieran a “EL EJECUTIVO”;
- II. Coordinarse con las autoridades sanitarias federales y municipales para la ejecución en el Estado del programa contra el tabaquismo;
- III. Formular y conducir la política estatal para la prevención y el tratamiento de padecimientos originados por el tabaquismo;
- IV. Gestionar y promover la educación sobre los efectos del tabaquismo en la salud dirigida especialmente a la familia, niños y adolescentes, a través de métodos individuales, colectivos o de comunicación masiva, incluyendo la orientación a la población para que se abstenga de fumar en lugares públicos;
- V. Determinar y ejercer medios de control en el expendio de tabaco en cualquiera de sus formas, para prevenir su consumo por parte de los menores de edad;
- VI. Vigilar el cumplimiento de la prohibición de fumar fuera de los lugares permitidos, en establecimientos, edificios, oficinas y cualquier otra instalación pública o privada;
- VII. Conocer de las denuncias presentadas por los ciudadanos o usuarios, cuando en los establecimientos no se establezcan salas para fumadores aisladas de las áreas de uso común, o habiéndolas no se respete la prohibición de fumar fuera de las áreas destinadas para ello;
- VIII. Ordenar de oficio o por denuncia ciudadana, a través de la Secretaría de Salud, la realización de visitas de verificación en los establecimientos, empresas y oficinas del Gobierno del Estado y los municipios, para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones de esta ley;
- IX. A través de la Fiscalía General del Estado, poner a disposición de la autoridad municipal de salud a las personas físicas que incumplan con lo establecido en la Ley para la Protección de los no Fumadores en el Estado de Coahuila, haciendo entrega de la información y documentación que sustente la violación al ordenamiento jurídico;
- X. A través de la Secretaría de Finanzas, canalizar los recursos económicos que se recauden por la imposición de sanciones derivadas del incumplimiento de la Ley para la Protección de los no Fumadores en el Estado de Coahuila, a la ejecución

de acciones para la prevención y tratamiento de enfermedades atribuibles al tabaco o para llevar a cabo investigaciones sobre el tabaquismo y sus riesgos.

#### **CUARTA.- COMPROMISOS DE “EL MUNICIPIO”**

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, “EL MUNICIPIO: se compromete a

- I. Ejercer las funciones de vigilancia, inspección y verificación que correspondan observando lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley para la Protección de los No Fumadores en el Estado de Coahuila y aplicar las sanciones que establece dicho ordenamiento jurídico, su reglamento y demás disposiciones que de ella emanen, sin perjuicio de las facultades que se confieran a “EL EJECUTIVO”;
- II. Formular y conducir la política municipal para la prevención y el tratamiento de padecimientos originados por el tabaquismo;
- III. Gestionar y promover la educación sobre los efectos del tabaquismo en la salud dirigida especialmente a la familia, niños y adolescentes, a través de métodos individuales, colectivos o de comunicación masiva, incluyendo la orientación a la población para que se abstenga de fumar en lugares públicos;
- IV. Vigilar el cumplimiento de la prohibición de fumar fuera de los lugares permitidos, en establecimientos, edificios, oficinas y cualquier otra instalación pública o privada;
- V. Conocer de las infracciones realizadas por las personas físicas que ponga a su disposición los elementos de la Fiscalía General del Estado y la Policía Preventiva de los municipios;
- VI. Conocer de las denuncias presentadas por los ciudadanos o usuarios, cuando en los establecimientos, no se establezcan salas para fumadores aisladas de las áreas de uso común, o habiéndolas no se respete la prohibición de fumar fuera de las áreas destinadas para ello;
- VII. Aplicar las sanciones que se deriven del incumplimiento de de la Ley para la Protección de los no Fumadores en el Estado de Coahuila, en base a los procedimientos que para tal efecto en ella se establecen;
- VIII. Enviar a “EL EJECUTIVO” por conducto de la Secretaría de Finanzas los recursos económicos que se recauden por la imposición de sanciones derivadas del incumplimiento de la Ley para la Protección de los no Fumadores en el Estado de Coahuila, para la ejecución de acciones para la prevención y tratamiento de enfermedades atribuibles al tabaco o para llevar a cabo investigaciones sobre el tabaquismo y sus riesgos;

Para tal efecto, “EL MUNICIPIO” se compromete a realizar los trámites necesarios para realizar las modificaciones necesarias a su ley de ingresos.

- IX. Conocer de las infracciones que cometan las personas físicas y concesionarios de vehículos de transporte público a efecto de que apliquen las sanciones derivadas del incumplimiento de la Ley para la Protección de los no Fumadores en el Estado de Coahuila.

#### **QUINTA.- FACULTAD DE ATRACCIÓN**

“EL EJECUTIVO” por conducto de la Secretaría de Salud, se reserva expresamente el derecho de reasumir las facultades objeto del presente Convenio en aquellos asuntos y materias cuya magnitud, su impacto o importancia ameriten su intervención; la Secretaría de Salud informará a “EL EJECUTIVO” el ejercicio de esta facultad de atracción.

“EL MUNICIPIO” se compromete a colaborar con “EL EJECUTIVO” a través de la Secretaría de Salud en el ejercicio de las facultades atraídas y en su caso, participará nuevamente en su ejercicio cuando así le fuere expresamente informado.

#### **SEXTA.- RELACIÓN LABORAL**

El personal de cada una de las partes que intervenga en la realización de las acciones materia del presente convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la contraparte, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

#### **SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DE INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.**

En caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente instrumento Las partes manifiestan su conformidad para interpretar en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, y solo en caso de persistir estas y no llegar a un arreglo, se resolverá de conformidad con lo establecido en el artículo 158 fracción 1 punto 2 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

#### **OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA**

Las partes acuerdan que el presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente por alguna de ellas, previa notificación escrita a la otra que se realice con sesenta días naturales de anticipación.

**NOVENA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA Y RESCISIÓN.-** El presente Convenio podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

Podrá rescindirse cuando se determine que existe el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo por alguna de las partes.

**DÉCIMA.- AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES**

Las partes convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo.

**DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES DEL CONVENIO**

Las partes acuerdan que el presente instrumento que podrá ser adicionado o modificado, por acuerdo de las partes en cualquier momento cuando éstas lo consideren necesario y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables, tomando como base las exigencias presentadas en la vigilancia y aplicación de la Ley para la Protección de los no Fumadores. Las modificaciones al convenio deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

**DÉCIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.**

Las partes se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva establecido en la Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**DÉCIMA TERCERA.- VIGENCIA**

El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y tendrá una vigencia indefinida.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado a los 15 días del mes julio del año 2009.

**POR “EL EJECUTIVO”**

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO**

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**LIC. ARMANDO LUNA CANALES  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE SALUD**

**DR. RAYMUNDO S. VERDUZCO ROSÁN  
(RÚBRICA)**

**EL FISCAL GENERAL**

**LIC. JESÚS TORRES CHARLES  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE FINANZAS**

**LIC. HÉCTOR JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ  
(RÚBRICA)**

**EL SUBSECRETARIO DE REGULACIÓN  
Y FOMENTO SANITARIO.**

**DR. JORGE ALBERTO DURÓN MARTÍNEZ.  
(RÚBRICA)**

**POR “EL MUNICIPIO”**

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL**

**ING. FRANCISCO MARTÍNEZ PADILLA  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO**

**C. HUMBERTO MIGUEL ÁNGEL ALVARADO MARTÍNEZ  
(RÚBRICA)**

**LA TESORERA MUNICIPAL**

**C.P. MARÍA GUADALUPE TOLENTINO QUILANTAN  
(RÚBRICA)**

**CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA A TRAVÉS DEL PROFESOR HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL EJECUTIVO” ASISTIDO POR EL LICENCIADO ARMANDO LUNA CANALES, SECRETARIO DE GOBIERNO, DOCTOR RAYMUNDO S. VERDUZCO ROSÁN, SECRETARIO DE SALUD, LIC. JESÚS TORRES CHARLES FISCAL GENERAL DEL ESTADO, LICENCIADO HÉCTOR JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ SECRETARIO DE FINANZAS Y DOCTOR JORGE ALBERTO DURÓN MARTÍNEZ, SUBSECRETARIO DE REGULACIÓN Y FOMENTO SANITARIO, Y POR OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA, REPRESENTADO POR EL C.P. RAÚL ALEJANDRO VELA ERHARD, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, A QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO” ASISTIDO POR EL PROFR. JAVIER SALINAS AMEZCUA. SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO Y POR LA C.P. THANIA GISELA RODRÍGUEZ ESTRADA TESORERA MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:**

#### **ANTECEDENTES**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4º el derecho de toda persona a la protección de la salud; compromiso que es asumido por el Ejecutivo del Estado en el Plan de Desarrollo 2006-2011, en donde se contempla un estado saludable teniendo como objetivo promover la salud y detectar oportunamente enfermedades para elevar la calidad de vida de los ciudadanos, siendo una de las estrategias a impulsar la cultura de una vida sana, encabezando campañas permanentes contra el tabaquismo, así como fomentar la responsabilidad de los individuos en su conducta frente a ellas.

Que tanto la Ley General de Salud en sus artículos 3 fracción XXII y 13 inciso B fracción I, como la Ley Estatal de Salud en su diverso 4 inciso A fracción XVIII, establecen que el Programa contra el tabaquismo es materia de salubridad general competencia del Estado.

Que la Ley para la protección de los no Fumadores en el Estado de Coahuila publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 1º de junio de 2007, en sus artículos 6 y 8 respectivamente, establece que la aplicación y vigilancia del cumplimiento de la Ley en mención corresponde en el ámbito de sus competencias al Ejecutivo y a los municipios será a través de la suscripción de los convenios respectivos.

#### **DECLARACIONES**

1.- “EL EJECUTIVO” a través de su representante declara:

1.1.- Que el Estado de Coahuila es independiente, libre y soberano en lo que toca a su administración y régimen interior y es parte integrante de la Federación Mexicana, conforme lo dispone el artículo 1º de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

1.2.- Que la Soberanía del Estado reside esencial y originalmente en el pueblo coahuilense, el cual ejerce su soberanía en forma indirecta por medio de los poderes públicos del Estado y de los municipios, en los términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y con arreglo al pacto fundamental de la República y las leyes que de ellos emanen.

1.3.- Que de conformidad con el artículo 75 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, el Poder Ejecutivo del Estado se deposita en una sola persona que es el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, Profesor Humberto Moreira Valdés, quien está facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, según lo establece el artículo 82 fracción V del mismo ordenamiento y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, que en su parte conducente rezan que es facultad del Gobernador celebrar con el carácter de Representante del Estado y con observancia de lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables, convenios y contratos que fueran favorables o necesarios en los diversos ramos de la Administración Pública tanto con los Gobiernos Federal, Estatales y Municipales, como con entidades paraestatales y paramunicipales y personas físicas o morales de carácter público o privado.

1.4.- Con fundamento en el artículo 8 de la Ley para la Protección de los no Fumadores en el Estado de Coahuila, entre otras facultades corresponde al Ejecutivo del Estado coordinarse con las autoridades sanitarias federales y municipales para la ejecución en el Estado del programa contra el tabaquismo; determinar y ejercer medios de control en el expendio de tabaco en cualquiera de sus formas, para prevenir su consumo por parte de los menores de edad; vigilar el cumplimiento de la prohibición de fumar fuera de los lugares permitidos, en edificios, oficinas y cualquier otra instalación al servicio del gobierno estatal o de los organismos públicos que posean autonomía constitucional; y suscribir convenios con los ayuntamientos para la aplicación de la Ley.

1.5.- Que de acuerdo al artículo 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias y entidades que señalen la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, el Presupuesto de Egresos y las demás disposiciones jurídicas aplicables, tales como la Fiscalía General del Estado, la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Salud, por lo que se cuenta con los recursos humanos, técnicos y materiales para dar cumplimiento a la Ley para la Protección de los no Fumadores en el Estado de Coahuila en los términos del presente Convenio.

1.6.- Que para los efectos del presente convenio señala como domicilio oficial, el inmueble que ocupan las oficinas del Palacio de Gobierno del Estado de Coahuila, ubicado en las calles Juárez y Zaragoza s/n, zona centro, Saltillo, Coahuila.

2.- “EL MUNICIPIO” por conducto de su representante declara:

2.1.- Que el municipio Libre es la base fundamental para la organización territorial, política y administrativa del Estado, es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo, con personalidad jurídica plena y patrimonio propio, y su autonomía se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes, conforme los disponen los artículos 158 A, 158 B y 158 C de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

2.2.- Que con fundamento en los artículos 158-U, fracción II, inciso 2 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 102 fracción II inciso 3, 104, apartado A), fracción XII, 126 fracción IV y 129 fracción XII del Código Municipal para el Estado de Coahuila, el Representante del Municipio cuenta con facultades para celebrar el presente convenio.

2.3.- Que el Ayuntamiento aprobó de conformidad con el artículo 158 –U fracción I, inciso 10 de la Constitución Política del Estado de Coahuila y 102 fracción I, inciso 11 del Código Municipal para el Estado de Coahuila, la celebración del presente convenio.

2.4.- Que el artículo 11 fracciones I, IV y V, de la Ley para la Protección de los No Fumadores establece entre otras facultades que corresponde a los municipios en el ámbito de su competencia; coordinarse con las autoridades sanitarias federales y estatales para la ejecución en el municipio del programa contra el tabaquismo; vigilar el cumplimiento de la prohibición de fumar, fuera de los lugares permitidos, en edificios, oficinas y cualquier otra instalación al servicio del gobierno municipal o de los organismos públicos que posean autonomía constitucional; y suscribir convenios con el Estado para la aplicación de la presente ley.

2.5.- Que para los efectos del presente convenio señala como domicilio oficial el ubicado en 16 de Septiembre sin número, Piedras Negras, Coahuila, C.P. 26000.

Expuesto lo anterior, amabas partes sujetan el presente convenio de coordinación al tenor de las siguientes:

### CL A U S U L A S:

#### **PRIMERA.- OBJETO**

El presente convenio tiene por objeto establecer los términos y bases de coordinación entre “EL EJECUTIVO” y “EL MUNICIPIO”, para la aplicación y vigilancia de la Ley para la Protección de los No Fumadores en el Estado de Coahuila, su reglamento y demás disposiciones que de ella emanen.

#### **SEGUNDA.- DISPOSICIONES GENERALES**

La aplicación y vigilancia del cumplimiento de la Ley para la Protección de los No Fumadores en el Estado de Coahuila, es con el fin de:

- I. Promover la cultura de tolerancia y respeto en la convivencia entre no fumadores y fumadores;
- II. Prevenir, concientizar y difundir las consecuencias para la salud de las personas, generadas por el consumo voluntario de productos del tabaco;
- III. Proteger la salud de los no fumadores de los efectos por inhalar involuntariamente el humo ambiental generado por la combustión del tabaco, al convivir en espacios cerrados con fumadores, en los sitios señalados en esta ley;
- IV. Establecer mecanismos y acciones tendientes a prevenir y disminuir las consecuencias generadas en la salud de la población, derivadas de la inhalación involuntaria del humo ambiental generado por la combustión del tabaco en cualquiera de sus formas;
- V. Establecer la coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales tendiente al establecimiento de programas y acciones que procuren reducir los daños a la salud de las personas, derivados del consumo de productos de tabaco.

#### **TERCERA.- COMPROMISOS DE “EL EJECUTIVO”**

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, “EL EJECUTIVO”, a través de la Secretaría de Salud, de la Secretaría de Finanzas y de la Fiscalía General del Estado, se compromete a:

- I. Ejercer las funciones de vigilancia, inspección y verificación que correspondan y observando lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley para la Protección de los No Fumadores en el Estado de Coahuila y aplicar las sanciones que establece dicho ordenamiento jurídico, su reglamento y demás disposiciones que de ella emanen, sin perjuicio de las facultades que se confieran a “EL EJECUTIVO”;

- II. Coordinarse con las autoridades sanitarias federales y municipales para la ejecución en el Estado del programa contra el tabaquismo;
- III. Formular y conducir la política estatal para la prevención y el tratamiento de padecimientos originados por el tabaquismo;
- IV. Gestionar y promover la educación sobre los efectos del tabaquismo en la salud dirigida especialmente a la familia, niños y adolescentes, a través de métodos individuales, colectivos o de comunicación masiva, incluyendo la orientación a la población para que se abstenga de fumar en lugares públicos;
- V. Determinar y ejercer medios de control en el expendio de tabaco en cualquiera de sus formas, para prevenir su consumo por parte de los menores de edad;
- VI. Vigilar el cumplimiento de la prohibición de fumar fuera de los lugares permitidos, en establecimientos, edificios, oficinas y cualquier otra instalación pública o privada;
- VII. Conocer de las denuncias presentadas por los ciudadanos o usuarios, cuando en los establecimientos no se establezcan salas para fumadores aisladas de las áreas de uso común, o habiéndolas no se respete la prohibición de fumar fuera de las áreas destinadas para ello;
- VIII. Ordenar de oficio o por denuncia ciudadana, a través de la Secretaría de Salud, la realización de visitas de verificación en los establecimientos, empresas y oficinas del Gobierno del Estado y los municipios, para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones de esta ley;
- IX. A través de la Fiscalía General del Estado, poner a disposición de la autoridad municipal de salud a las personas físicas que incumplan con lo establecido en la Ley para la Protección de los no Fumadores en el Estado de Coahuila, haciendo entrega de la información y documentación que sustente la violación al ordenamiento jurídico;
- X. A través de la Secretaría de Finanzas, canalizar los recursos económicos que se recauden por la imposición de sanciones derivadas del incumplimiento de la Ley para la Protección de los no Fumadores en el Estado de Coahuila, a la ejecución de acciones para la prevención y tratamiento de enfermedades atribuibles al tabaco o para llevar a cabo investigaciones sobre el tabaquismo y sus riesgos.

#### **CUARTA.- COMPROMISOS DE “EL MUNICIPIO”**

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, “EL MUNICIPIO: se compromete a

- I. Ejercer las funciones de vigilancia, inspección y verificación que correspondan observando lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley para la Protección de los No Fumadores en el Estado de Coahuila y aplicar las sanciones que establece dicho ordenamiento jurídico, su reglamento y demás disposiciones que de ella emanen, sin perjuicio de las facultades que se confieran a “EL EJECUTIVO”;
- II. Formular y conducir la política municipal para la prevención y el tratamiento de padecimientos originados por el tabaquismo;
- III. Gestionar y promover la educación sobre los efectos del tabaquismo en la salud dirigida especialmente a la familia, niños y adolescentes, a través de métodos individuales, colectivos o de comunicación masiva, incluyendo la orientación a la población para que se abstenga de fumar en lugares públicos;
- IV. Vigilar el cumplimiento de la prohibición de fumar fuera de los lugares permitidos, en establecimientos, edificios, oficinas y cualquier otra instalación pública o privada;
- V. Conocer de las infracciones realizadas por las personas físicas que ponga a su disposición los elementos de la Fiscalía General del Estado y la Policía Preventiva de los municipios;
- VI. Conocer de las denuncias presentadas por los ciudadanos o usuarios, cuando en los establecimientos, no se establezcan salas para fumadores aisladas de las áreas de uso común, o habiéndolas no se respete la prohibición de fumar fuera de las áreas destinadas para ello;
- VII. Aplicar las sanciones que se deriven del incumplimiento de de la Ley para la Protección de los no Fumadores en el Estado de Coahuila, en base a los procedimientos que para tal efecto en ella se establecen;
- VIII. Enviar a “EL EJECUTIVO” por conducto de la Secretaría de Finanzas los recursos económicos que se recauden por la imposición de sanciones derivadas del incumplimiento de la Ley para la Protección de los no Fumadores en el Estado de

Coahuila, para la ejecución de acciones para la prevención y tratamiento de enfermedades atribuibles al tabaco o para llevar a cabo investigaciones sobre el tabaquismo y sus riesgos;

Para tal efecto, "EL MUNICIPIO" se compromete a realizar los trámites necesarios para realizar las modificaciones necesarias a su ley de ingresos.

- IX. Conocer de las infracciones que cometan las personas físicas y concesionarios de vehículos de transporte público a efecto de que apliquen las sanciones derivadas del incumplimiento de la Ley para la Protección de los no Fumadores en el Estado de Coahuila.

#### **QUINTA.- FACULTAD DE ATRACCIÓN**

"EL EJECUTIVO" por conducto de la Secretaría de Salud, se reserva expresamente el derecho de reasumir las facultades objeto del presente Convenio en aquellos asuntos y materias cuya magnitud, su impacto o importancia ameriten su intervención; la Secretaría de Salud informará a "EL EJECUTIVO" el ejercicio de esta facultad de atracción.

"EL MUNICIPIO" se compromete a colaborar con "EL EJECUTIVO" a través de la Secretaría de Salud en el ejercicio de las facultades atraídas y en su caso, participará nuevamente en su ejercicio cuando así le fuere expresamente informado.

#### **SEXTA.- RELACIÓN LABORAL**

El personal de cada una de las partes que intervenga en la realización de las acciones materia del presente convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la contraparte, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

#### **SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DE INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.**

En caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente instrumento Las partes manifiestan su conformidad para interpretar en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, y solo en caso de persistir estas y no llegar a un arreglo, se resolverá de conformidad con lo establecido en el artículo 158 fracción 1 punto 2 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

#### **OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA**

Las partes acuerdan que el presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente por alguna de ellas, previa notificación escrita a la otra que se realice con sesenta días naturales de anticipación.

**NOVENA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA Y RESCISIÓN.-** El presente Convenio podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

Podrá rescindirse cuando se determine que existe el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo por alguna de las partes.

#### **DÉCIMA.- AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES**

Las partes convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo.

#### **DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES DEL CONVENIO**

Las partes acuerdan que el presente instrumento que podrá ser adicionado o modificado, por acuerdo de las partes en cualquier momento cuando éstas lo consideren necesario y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables, tomando como base las exigencias presentadas en la vigilancia y aplicación de la Ley para la Protección de los no Fumadores. Las modificaciones al convenio deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

#### **DÉCIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.**

Las partes se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva establecido en la Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

#### **DÉCIMA TERCERA.- VIGENCIA**

El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y tendrá una vigencia indefinida.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado a los 15 días del mes julio del año 2009.

## POR "EL EJECUTIVO"

## POR "EL MUNICIPIO"

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS  
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. ARMANDO LUNA CANALES  
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE SALUD

DR. RAYMUNDO S. VERDUZCO ROSÁN  
(RÚBRICA)

EL FISCAL GENERAL

LIC. JESÚS TORRES CHARLES  
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. HÉCTOR JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ  
(RÚBRICA)EL SUBSECRETARIO DE REGULACIÓN  
Y FOMENTO SANITARIO.DR. JORGE ALBERTO DURÓN MARTÍNEZ.  
(RÚBRICA)

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

C.P. RAÚL ALEJANDRO VELA ERHARD  
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO

PROFR. JAVIER SALINAS AMEZCUA  
(RÚBRICA)

LA TESORERA MUNICIPAL

C.P. THANIA GISELA RODRÍGUEZ ESTRADA  
(RÚBRICA)

**CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA A TRAVÉS DEL PROFESOR HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL EJECUTIVO" ASISTIDO POR EL LICENCIADO ARMANDO LUNA CANALES, SECRETARIO DE GOBIERNO, DOCTOR RAYMUNDO S. VERDUZCO ROSÁN, SECRETARIO DE SALUD, LIC. JESÚS TORRES CHARLES FISCAL GENERAL DEL ESTADO, LICENCIADO HÉCTOR JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ SECRETARIO DE FINANZAS Y DOCTOR JORGE ALBERTO DURÓN MARTÍNEZ, SUBSECRETARIO DE REGULACIÓN Y FOMENTO SANITARIO, Y POR OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE PROGRESO, COAHUILA, REPRESENTADO POR EL C. FEDERICO QUINTANILLA RIOJAS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, A QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" ASISTIDO POR LA C. NORMA ALICIA ARANA GARCÍA, SECRETARIA DE AYUNTAMIENTO Y POR EL C. JOSÉ ANTONIO MAIAS RESÉNDIZ, TESORERO MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:**

**ANTECEDENTES**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4º el derecho de toda persona a la protección de la salud; compromiso que es asumido por el Ejecutivo del Estado en el Plan de Desarrollo 2006-2011, en donde se contempla un estado saludable teniendo como objetivo promover la salud y detectar oportunamente enfermedades para elevar la calidad de vida de los ciudadanos, siendo una de las estrategias a impulsar la cultura de una vida sana, encabezando campañas permanentes contra el tabaquismo, así como fomentar la responsabilidad de los individuos en su conducta frente a ellas.

Que tanto la Ley General de Salud en sus artículos 3 fracción XXII y 13 inciso B fracción I, como la Ley Estatal de Salud en su diverso 4 inciso A fracción XVIII, establecen que el Programa contra el tabaquismo es materia de salubridad general competencia del Estado.

Que la Ley para la protección de los no Fumadores en el Estado de Coahuila publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 1º de junio de 2007, en sus artículos 6 y 8 respectivamente, establece que la aplicación y vigilancia del cumplimiento de la Ley en mención corresponde en el ámbito de sus competencias al Ejecutivo y a los municipios será a través de la suscripción de los convenios respectivos.

1.- “EL EJECUTIVO” a través de su representante declara:

1.1.- Que el Estado de Coahuila es independiente, libre y soberano en lo que toca a su administración y régimen interior y es parte integrante de la Federación Mexicana, conforme lo dispone el artículo 1º de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

1.2.- Que la Soberanía del Estado reside esencial y originalmente en el pueblo coahuilense, el cual ejerce su soberanía en forma indirecta por medio de los poderes públicos del Estado y de los municipios, en los términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y con arreglo al pacto fundamental de la República y las leyes que de ellos emanen.

1.3.- Que de conformidad con el artículo 75 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, el Poder Ejecutivo del Estado se deposita en una sola persona que es el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, Profesor Humberto Moreira Valdés, quien está facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, según lo establece el artículo 82 fracción V del mismo ordenamiento y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, que en su parte conducente rezan que es facultad del Gobernador celebrar con el carácter de Representante del Estado y con observancia de lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables, convenios y contratos que fueran favorables o necesarios en los diversos ramos de la Administración Pública tanto con los Gobiernos Federal, Estatales y Municipales, como con entidades paraestatales y paramunicipales y personas físicas o morales de carácter público o privado.

1.4.- Con fundamento en el artículo 8 de la Ley para la Protección de los no Fumadores en el Estado de Coahuila, entre otras facultades corresponde al Ejecutivo del Estado coordinarse con las autoridades sanitarias federales y municipales para la ejecución en el Estado del programa contra el tabaquismo; determinar y ejercer medios de control en el expendio de tabaco en cualquiera de sus formas, para prevenir su consumo por parte de los menores de edad; vigilar el cumplimiento de la prohibición de fumar fuera de los lugares permitidos, en edificios, oficinas y cualquier otra instalación al servicio del gobierno estatal o de los organismos públicos que posean autonomía constitucional; y suscribir convenios con los ayuntamientos para la aplicación de la Ley.

1.5.- Que de acuerdo al artículo 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias y entidades que señalen la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, el Presupuesto de Egresos y las demás disposiciones jurídicas aplicables, tales como la Fiscalía General del Estado, la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Salud, por lo que se cuenta con los recursos humanos, técnicos y materiales para dar cumplimiento a la Ley para la Protección de los no Fumadores en el Estado de Coahuila en los términos del presente Convenio.

1.6.- Que para los efectos del presente convenio señala como domicilio oficial, el inmueble que ocupan las oficinas del Palacio de Gobierno del Estado de Coahuila, ubicado en las calles Juárez y Zaragoza s/n, zona centro, Saltillo, Coahuila.

2.- “EL MUNICIPIO” por conducto de su representante declara:

2.1.- Que el municipio Libre es la base fundamental para la organización territorial, política y administrativa del Estado, es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo, con personalidad jurídica plena y patrimonio propio, y su autonomía se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes, conforme lo disponen los artículos 158 A, 158 B y 158 C de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

2.2.- Que con fundamento en los artículos 158-U, fracción II, inciso 2 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 102 fracción II inciso 3, 104, apartado A), fracción XII, 126 fracción IV y 129 fracción XII del Código Municipal para el Estado de Coahuila, el Representante del Municipio cuenta con facultades para celebrar el presente convenio.

2.3.- Que el Ayuntamiento aprobó de conformidad con el artículo 158 –U fracción I, inciso 10 de la Constitución Política del Estado de Coahuila y 102 fracción I, inciso 11 del Código Municipal para el Estado de Coahuila, la celebración del presente convenio.

2.4.- Que el artículo 11 fracciones I, IV y V, de la Ley para la Protección de los No Fumadores establece entre otras facultades que corresponde a los municipios en el ámbito de su competencia; coordinarse con las autoridades sanitarias federales y estatales para la ejecución en el municipio del programa contra el tabaquismo; vigilar el cumplimiento de la prohibición de fumar, fuera de los lugares permitidos, en edificios, oficinas y cualquier otra instalación al servicio del gobierno municipal o de los organismos públicos que posean autonomía constitucional; y suscribir convenios con el Estado para la aplicación de la presente ley.

2.5.- Que para los efectos del presente convenio señala como domicilio oficial el ubicado en calle Independencia número 150, Progreso, Coahuila.

Expuesto lo anterior, amabas partes sujetan el presente convenio de coordinación al tenor de las siguientes:

**CL A U S U L A S:****PRIMERA.- OBJETO**

El presente convenio tiene por objeto establecer los términos y bases de coordinación entre “EL EJECUTIVO” y “EL MUNICIPIO”, para la aplicación y vigilancia de la Ley para la Protección de los No Fumadores en el Estado de Coahuila, su reglamento y demás disposiciones que de ella emanen.

**SEGUNDA.- DISPOSICIONES GENERALES**

La aplicación y vigilancia del cumplimiento de la Ley para la Protección de los No Fumadores en el Estado de Coahuila, es con el fin de:

- I. Promover la cultura de tolerancia y respeto en la convivencia entre no fumadores y fumadores;
- II. Prevenir, concientizar y difundir las consecuencias para la salud de las personas, generadas por el consumo voluntario de productos del tabaco;
- III. Proteger la salud de los no fumadores de los efectos por inhalar involuntariamente el humo ambiental generado por la combustión del tabaco, al convivir en espacios cerrados con fumadores, en los sitios señalados en esta ley;
- IV. Establecer mecanismos y acciones tendientes a prevenir y disminuir las consecuencias generadas en la salud de la población, derivadas de la inhalación involuntaria del humo ambiental generado por la combustión del tabaco en cualquiera de sus formas;
- V. Establecer la coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales tendiente al establecimiento de programas y acciones que procuren reducir los daños a la salud de las personas, derivados del consumo de productos de tabaco.

**TERCERA.- COMPROMISOS DE “EL EJECUTIVO”**

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, “EL EJECUTIVO”, a través de la Secretaría de Salud, de la Secretaría de Finanzas y de la Fiscalía General del Estado, se compromete a:

- I. Ejercer las funciones de vigilancia, inspección y verificación que correspondan y observando lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley para la Protección de los No Fumadores en el Estado de Coahuila y aplicar las sanciones que establece dicho ordenamiento jurídico, su reglamento y demás disposiciones que de ella emanen, sin perjuicio de las facultades que se confieran a “EL EJECUTIVO”;
- II. Coordinarse con las autoridades sanitarias federales y municipales para la ejecución en el Estado del programa contra el tabaquismo;
- III. Formular y conducir la política estatal para la prevención y el tratamiento de padecimientos originados por el tabaquismo;
- IV. Gestionar y promover la educación sobre los efectos del tabaquismo en la salud dirigida especialmente a la familia, niños y adolescentes, a través de métodos individuales, colectivos o de comunicación masiva, incluyendo la orientación a la población para que se abstenga de fumar en lugares públicos;
- V. Determinar y ejercer medios de control en el expendio de tabaco en cualquiera de sus formas, para prevenir su consumo por parte de los menores de edad;
- VI. Vigilar el cumplimiento de la prohibición de fumar fuera de los lugares permitidos, en establecimientos, edificios, oficinas y cualquier otra instalación pública o privada;
- VII. Conocer de las denuncias presentadas por los ciudadanos o usuarios, cuando en los establecimientos no se establezcan salas para fumadores aisladas de las áreas de uso común, o habiéndolas no se respete la prohibición de fumar fuera de las áreas destinadas para ello;
- VIII. Ordenar de oficio o por denuncia ciudadana, a través de la Secretaría de Salud, la realización de visitas de verificación en los establecimientos, empresas y oficinas del Gobierno del Estado y los municipios, para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones de esta ley;
- IX. A través de la Fiscalía General del Estado, poner a disposición de la autoridad municipal de salud a las personas físicas que incumplan con lo establecido en la Ley para la Protección de los no Fumadores en el Estado de Coahuila, haciendo entrega de la información y documentación que sustente la violación al ordenamiento jurídico;
- X. A través de la Secretaría de Finanzas, canalizar los recursos económicos que se recauden por la imposición de sanciones derivadas del incumplimiento de la Ley para la Protección de los no Fumadores en el Estado de Coahuila, a la ejecución

de acciones para la prevención y tratamiento de enfermedades atribuibles al tabaco o para llevar a cabo investigaciones sobre el tabaquismo y sus riesgos.

#### **CUARTA.- COMPROMISOS DE “EL MUNICIPIO”**

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, “EL MUNICIPIO: se compromete a

- I. Ejercer las funciones de vigilancia, inspección y verificación que correspondan observando lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley para la Protección de los No Fumadores en el Estado de Coahuila y aplicar las sanciones que establece dicho ordenamiento jurídico, su reglamento y demás disposiciones que de ella emanen, sin perjuicio de las facultades que se confieran a “EL EJECUTIVO”;
- II. Formular y conducir la política municipal para la prevención y el tratamiento de padecimientos originados por el tabaquismo;
- III. Gestionar y promover la educación sobre los efectos del tabaquismo en la salud dirigida especialmente a la familia, niños y adolescentes, a través de métodos individuales, colectivos o de comunicación masiva, incluyendo la orientación a la población para que se abstenga de fumar en lugares públicos;
- IV. Vigilar el cumplimiento de la prohibición de fumar fuera de los lugares permitidos, en establecimientos, edificios, oficinas y cualquier otra instalación pública o privada;
- V. Conocer de las infracciones realizadas por las personas físicas que ponga a su disposición los elementos de la Fiscalía General del Estado y la Policía Preventiva de los municipios;
- VI. Conocer de las denuncias presentadas por los ciudadanos o usuarios, cuando en los establecimientos, no se establezcan salas para fumadores aisladas de las áreas de uso común, o habiéndolas no se respete la prohibición de fumar fuera de las áreas destinadas para ello;
- VII. Aplicar las sanciones que se deriven del incumplimiento de de la Ley para la Protección de los no Fumadores en el Estado de Coahuila, en base a los procedimientos que para tal efecto en ella se establecen;
- VIII. Enviar a “EL EJECUTIVO” por conducto de la Secretaría de Finanzas los recursos económicos que se recauden por la imposición de sanciones derivadas del incumplimiento de la Ley para la Protección de los no Fumadores en el Estado de Coahuila, para la ejecución de acciones para la prevención y tratamiento de enfermedades atribuibles al tabaco o para llevar a cabo investigaciones sobre el tabaquismo y sus riesgos;

Para tal efecto, “EL MUNICIPIO” se compromete a realizar los trámites necesarios para realizar las modificaciones necesarias a su ley de ingresos.

- IX. Conocer de las infracciones que cometan las personas físicas y concesionarios de vehículos de transporte público a efecto de que apliquen las sanciones derivadas del incumplimiento de la Ley para la Protección de los no Fumadores en el Estado de Coahuila.

#### **QUINTA.- FACULTAD DE ATRACCIÓN**

“EL EJECUTIVO” por conducto de la Secretaría de Salud, se reserva expresamente el derecho de reasumir las facultades objeto del presente Convenio en aquellos asuntos y materias cuya magnitud, su impacto o importancia ameriten su intervención; la Secretaría de Salud informará a “EL EJECUTIVO” el ejercicio de esta facultad de atracción.

“EL MUNICIPIO” se compromete a colaborar con “EL EJECUTIVO” a través de la Secretaría de Salud en el ejercicio de las facultades atraídas y en su caso, participará nuevamente en su ejercicio cuando así le fuere expresamente informado.

#### **SEXTA.- RELACIÓN LABORAL**

El personal de cada una de las partes que intervenga en la realización de las acciones materia del presente convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la contraparte, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

#### **SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DE INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.**

En caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente instrumento Las partes manifiestan su conformidad para interpretar en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, y solo en caso de persistir estas y no llegar a un arreglo, se resolverá de conformidad con lo establecido en el artículo 158 fracción 1 punto 2 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

#### **OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA**

Las partes acuerdan que el presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente por alguna de ellas, previa notificación escrita a la otra que se realice con sesenta días naturales de anticipación.

**NOVENA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA Y RESCISIÓN.-** El presente Convenio podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

Podrá rescindirse cuando se determine que existe el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo por alguna de las partes.

#### **DÉCIMA.- AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES**

Las partes convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo.

#### **DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES DEL CONVENIO**

Las partes acuerdan que el presente instrumento que podrá ser adicionado o modificado, por acuerdo de las partes en cualquier momento cuando éstas lo consideren necesario y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables, tomando como base las exigencias presentadas en la vigilancia y aplicación de la Ley para la Protección de los no Fumadores. Las modificaciones al convenio deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

#### **DÉCIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.**

Las partes se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva establecido en la Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

#### **DÉCIMA TERCERA.- VIGENCIA**

El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y tendrá una vigencia indefinida.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado a los 15 días del mes julio del año 2009.

#### **POR “EL EJECUTIVO”**

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO**

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**LIC. ARMANDO LUNA CANALES**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE SALUD**

**DR. RAYMUNDO S. VERDUZCO ROSÁN**  
(RÚBRICA)

**EL FISCAL GENERAL**

**LIC. JESÚS TORRES CHARLES**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE FINANZAS**

**LIC. HÉCTOR JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ**  
(RÚBRICA)

**EL SUBSECRETARIO DE REGULACIÓN  
Y FOMENTO SANITARIO.**

**DR. JORGE ALBERTO DURÓN MARTÍNEZ.**  
(RÚBRICA)

#### **POR “EL MUNICIPIO”**

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL**

**C. FEDERICO QUINTANILLA RIOJAS**  
(RÚBRICA)

**LA SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO**

**C. NORMA ALICIA ARANA GARCÍA**  
(RÚBRICA)

**EL TESORERO MUNICIPAL**

**C. JOSÉ ANTONIO MACÍAS RESÉNDIZ**  
(RÚBRICA)

**CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA A TRAVÉS DEL PROFESOR HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL EJECUTIVO” ASISTIDO POR EL LICENCIADO ARMANDO LUNA CANALES, SECRETARIO DE GOBIERNO, DOCTOR RAYMUNDO S. VERDUZCO ROSÁN, SECRETARIO DE SALUD, LIC. JESÚS TORRES CHARLES FISCAL GENERAL DEL ESTADO, LICENCIADO HÉCTOR JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ SECRETARIO DE FINANZAS Y DOCTOR JORGE ALBERTO DURÓN MARTÍNEZ, SUBSECRETARIO DE REGULACIÓN Y FOMENTO SANITARIO, Y POR OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE RAMOS ARIZPE, COAHUILA, REPRESENTADO POR EL LIC. RICARDO F. AGUIRRE GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, A QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO” ASISTIDO POR EL Q.I. LUIS HUMBERTO DE JESÚS GAONA DEL BOSQUE, SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO Y POR LA C.P. ROSA MARÍA ZERTUCHE CEDILLO, TESORERA MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:**

#### **ANTECEDENTES**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4º el derecho de toda persona a la protección de la salud; compromiso que es asumido por el Ejecutivo del Estado en el Plan de Desarrollo 2006-2011, en donde se contempla un estado saludable teniendo como objetivo promover la salud y detectar oportunamente enfermedades para elevar la calidad de vida de los ciudadanos, siendo una de las estrategias a impulsar la cultura de una vida sana, encabezando campañas permanentes contra el tabaquismo, así como fomentar la responsabilidad de los individuos en su conducta frente a ellas.

Que tanto la Ley General de Salud en sus artículos 3 fracción XXII y 13 inciso B fracción I, como la Ley Estatal de Salud en su diverso 4 inciso A fracción XVIII, establecen que el Programa contra el tabaquismo es materia de salubridad general competencia del Estado.

Que la Ley para la protección de los no Fumadores en el Estado de Coahuila publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 1º de junio de 2007, en sus artículos 6 y 8 respectivamente, establece que la aplicación y vigilancia del cumplimiento de la Ley en mención corresponde en el ámbito de sus competencias al Ejecutivo y a los municipios será a través de la suscripción de los convenios respectivos.

#### **DECLARACIONES**

1.- “EL EJECUTIVO” a través de su representante declara:

1.1.- Que el Estado de Coahuila es independiente, libre y soberano en lo que toca a su administración y régimen interior y es parte integrante de la Federación Mexicana, conforme lo dispone el artículo 1º de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

1.2.- Que la Soberanía del Estado reside esencial y originalmente en el pueblo coahuilense, el cual ejerce su soberanía en forma indirecta por medio de los poderes públicos del Estado y de los municipios, en los términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y con arreglo al pacto fundamental de la República y las leyes que de ellos emanen.

1.3.- Que de conformidad con el artículo 75 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, el Poder Ejecutivo del Estado se deposita en una sola persona que es el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, Profesor Humberto Moreira Valdés, quien está facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, según lo establece el artículo 82 fracción V del mismo ordenamiento y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, que en su parte conducente rezan que es facultad del Gobernador celebrar con el carácter de Representante del Estado y con observancia de lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables, convenios y contratos que fueran favorables o necesarios en los diversos ramos de la Administración Pública tanto con los Gobiernos Federal, Estatales y Municipales, como con entidades paraestatales y paramunicipales y personas físicas o morales de carácter público o privado.

1.4.- Con fundamento en el artículo 8 de la Ley para la Protección de los no Fumadores en el Estado de Coahuila, entre otras facultades corresponde al Ejecutivo del Estado coordinarse con las autoridades sanitarias federales y municipales para la ejecución en el Estado del programa contra el tabaquismo; determinar y ejercer medios de control en el expendio de tabaco en cualquiera de sus formas, para prevenir su consumo por parte de los menores de edad; vigilar el cumplimiento de la prohibición de fumar fuera de los lugares permitidos, en edificios, oficinas y cualquier otra instalación al servicio del gobierno estatal o de los organismos públicos que posean autonomía constitucional; y suscribir convenios con los ayuntamientos para la aplicación de la Ley.

1.5.- Que de acuerdo al artículo 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias y entidades que señalen la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, el Presupuesto de Egresos y las demás disposiciones jurídicas aplicables, tales como la Fiscalía General del Estado, la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Salud, por lo que se cuenta con los recursos humanos, técnicos y materiales para dar cumplimiento a la Ley para la Protección de los no Fumadores en el Estado de Coahuila en los términos del presente Convenio.

1.6.- Que para los efectos del presente convenio señala como domicilio oficial, el inmueble que ocupan las oficinas del Palacio de Gobierno del Estado de Coahuila, ubicado en las calles Juárez y Zaragoza s/n, zona centro, Saltillo, Coahuila.

2.- “EL MUNICIPIO” por conducto de su representante declara:

2.1.- Que el municipio Libre es la base fundamental para la organización territorial, política y administrativa del Estado, es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo, con personalidad jurídica plena y patrimonio propio, y su autonomía se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes, conforme los disponen los artículos 158 A, 158 B y 158 C de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

2.2.- Que con fundamento en los artículos 158-U, fracción II, inciso 2 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 102 fracción II inciso 3, 104, apartado A), fracción XII, 126 fracción IV y 129 fracción XII del Código Municipal para el Estado de Coahuila, el Representante del Municipio cuenta con facultades para celebrar el presente convenio.

2.3.- Que el Ayuntamiento aprobó de conformidad con el artículo 158 –U fracción I, inciso 10 de la Constitución Política del Estado de Coahuila y 102 fracción I, inciso 11 del Código Municipal para el Estado de Coahuila, la celebración del presente convenio.

2.4.- Que el artículo 11 fracciones I, IV y V, de la Ley para la Protección de los No Fumadores establece entre otras facultades que corresponde a los municipios en el ámbito de su competencia; coordinarse con las autoridades sanitarias federales y estatales para la ejecución en el municipio del programa contra el tabaquismo; vigilar el cumplimiento de la prohibición de fumar, fuera de los lugares permitidos, en edificios, oficinas y cualquier otra instalación al servicio del gobierno municipal o de los organismos públicos que posean autonomía constitucional; y suscribir convenios con el Estado para la aplicación de la presente ley.

2.5.- Que para los efectos del presente convenio señala como domicilio oficial el ubicado en Allende número 231, zona centro, Ramos Arizpe, Coahuila.

Expuesto lo anterior, amabas partes sujetan el presente convenio de coordinación al tenor de las siguientes:

### CL A U S U L A S:

#### **PRIMERA.- OBJETO**

El presente convenio tiene por objeto establecer los términos y bases de coordinación entre “EL EJECUTIVO” y “EL MUNICIPIO”, para la aplicación y vigilancia de la Ley para la Protección de los No Fumadores en el Estado de Coahuila, su reglamento y demás disposiciones que de ella emanen.

#### **SEGUNDA.- DISPOSICIONES GENERALES**

La aplicación y vigilancia del cumplimiento de la Ley para la Protección de los No Fumadores en el Estado de Coahuila, es con el fin de:

- I. Promover la cultura de tolerancia y respeto en la convivencia entre no fumadores y fumadores;
- II. Prevenir, concientizar y difundir las consecuencias para la salud de las personas, generadas por el consumo voluntario de productos del tabaco;
- III. Proteger la salud de los no fumadores de los efectos por inhalar involuntariamente el humo ambiental generado por la combustión del tabaco, al convivir en espacios cerrados con fumadores, en los sitios señalados en esta ley;
- IV. Establecer mecanismos y acciones tendientes a prevenir y disminuir las consecuencias generadas en la salud de la población, derivadas de la inhalación involuntaria del humo ambiental generado por la combustión del tabaco en cualquiera de sus formas;
- V. Establecer la coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales tendiente al establecimiento de programas y acciones que procuren reducir los daños a la salud de las personas, derivados del consumo de productos de tabaco.

#### **TERCERA.- COMPROMISOS DE “EL EJECUTIVO”**

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, “EL EJECUTIVO”, a través de la Secretaría de Salud, de la Secretaría de Finanzas y de la Fiscalía General del Estado, se compromete a:

- I. Ejercer las funciones de vigilancia, inspección y verificación que correspondan y observando lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley para la Protección de los No Fumadores en el Estado de Coahuila y aplicar las sanciones que establece dicho ordenamiento jurídico, su reglamento y demás disposiciones que de ella emanen, sin perjuicio de las facultades que se confieran a “EL EJECUTIVO”;

- II. Coordinarse con las autoridades sanitarias federales y municipales para la ejecución en el Estado del programa contra el tabaquismo;
- III. Formular y conducir la política estatal para la prevención y el tratamiento de padecimientos originados por el tabaquismo;
- IV. Gestionar y promover la educación sobre los efectos del tabaquismo en la salud dirigida especialmente a la familia, niños y adolescentes, a través de métodos individuales, colectivos o de comunicación masiva, incluyendo la orientación a la población para que se abstenga de fumar en lugares públicos;
- V. Determinar y ejercer medios de control en el expendio de tabaco en cualquiera de sus formas, para prevenir su consumo por parte de los menores de edad;
- VI. Vigilar el cumplimiento de la prohibición de fumar fuera de los lugares permitidos, en establecimientos, edificios, oficinas y cualquier otra instalación pública o privada;
- VII. Conocer de las denuncias presentadas por los ciudadanos o usuarios, cuando en los establecimientos no se establezcan salas para fumadores aisladas de las áreas de uso común, o habiéndolas no se respete la prohibición de fumar fuera de las áreas destinadas para ello;
- VIII. Ordenar de oficio o por denuncia ciudadana, a través de la Secretaría de Salud, la realización de visitas de verificación en los establecimientos, empresas y oficinas del Gobierno del Estado y los municipios, para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones de esta ley;
- IX. A través de la Fiscalía General del Estado, poner a disposición de la autoridad municipal de salud a las personas físicas que incumplan con lo establecido en la Ley para la Protección de los no Fumadores en el Estado de Coahuila, haciendo entrega de la información y documentación que sustente la violación al ordenamiento jurídico;
- X. A través de la Secretaría de Finanzas, canalizar los recursos económicos que se recauden por la imposición de sanciones derivadas del incumplimiento de la Ley para la Protección de los no Fumadores en el Estado de Coahuila, a la ejecución de acciones para la prevención y tratamiento de enfermedades atribuibles al tabaco o para llevar a cabo investigaciones sobre el tabaquismo y sus riesgos.

#### **CUARTA.- COMPROMISOS DE “EL MUNICIPIO”**

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, “EL MUNICIPIO: se compromete a

- I. Ejercer las funciones de vigilancia, inspección y verificación que correspondan observando lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley para la Protección de los No Fumadores en el Estado de Coahuila y aplicar las sanciones que establece dicho ordenamiento jurídico, su reglamento y demás disposiciones que de ella emanen, sin perjuicio de las facultades que se confieran a “EL EJECUTIVO”;
- II. Formular y conducir la política municipal para la prevención y el tratamiento de padecimientos originados por el tabaquismo;
- III. Gestionar y promover la educación sobre los efectos del tabaquismo en la salud dirigida especialmente a la familia, niños y adolescentes, a través de métodos individuales, colectivos o de comunicación masiva, incluyendo la orientación a la población para que se abstenga de fumar en lugares públicos;
- IV. Vigilar el cumplimiento de la prohibición de fumar fuera de los lugares permitidos, en establecimientos, edificios, oficinas y cualquier otra instalación pública o privada;
- V. Conocer de las infracciones realizadas por las personas físicas que ponga a su disposición los elementos de la Fiscalía General del Estado y la Policía Preventiva de los municipios;
- VI. Conocer de las denuncias presentadas por los ciudadanos o usuarios, cuando en los establecimientos, no se establezcan salas para fumadores aisladas de las áreas de uso común, o habiéndolas no se respete la prohibición de fumar fuera de las áreas destinadas para ello;
- VII. Aplicar las sanciones que se deriven del incumplimiento de de la Ley para la Protección de los no Fumadores en el Estado de Coahuila, en base a los procedimientos que para tal efecto en ella se establecen;
- VIII. Enviar a “EL EJECUTIVO” por conducto de la Secretaría de Finanzas los recursos económicos que se recauden por la imposición de sanciones derivadas del incumplimiento de la Ley para la Protección de los no Fumadores en el Estado de

Coahuila, para la ejecución de acciones para la prevención y tratamiento de enfermedades atribuibles al tabaco o para llevar a cabo investigaciones sobre el tabaquismo y sus riesgos;

Para tal efecto, "EL MUNICIPIO" se compromete a realizar los trámites necesarios para realizar las modificaciones necesarias a su ley de ingresos.

- IX. Conocer de las infracciones que cometan las personas físicas y concesionarios de vehículos de transporte público a efecto de que apliquen las sanciones derivadas del incumplimiento de la Ley para la Protección de los no Fumadores en el Estado de Coahuila.

#### **QUINTA.- FACULTAD DE ATRACCIÓN**

"EL EJECUTIVO" por conducto de la Secretaría de Salud, se reserva expresamente el derecho de reasumir las facultades objeto del presente Convenio en aquellos asuntos y materias cuya magnitud, su impacto o importancia ameriten su intervención; la Secretaría de Salud informará a "EL EJECUTIVO" el ejercicio de esta facultad de atracción.

"EL MUNICIPIO" se compromete a colaborar con "EL EJECUTIVO" a través de la Secretaría de Salud en el ejercicio de las facultades atraídas y en su caso, participará nuevamente en su ejercicio cuando así le fuere expresamente informado.

#### **SEXTA.- RELACIÓN LABORAL**

El personal de cada una de las partes que intervenga en la realización de las acciones materia del presente convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la contraparte, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

#### **SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DE INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.**

En caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente instrumento Las partes manifiestan su conformidad para interpretar en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, y solo en caso de persistir estas y no llegar a un arreglo, se resolverá de conformidad con lo establecido en el artículo 158 fracción 1 punto 2 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

#### **OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA**

Las partes acuerdan que el presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente por alguna de ellas, previa notificación escrita a la otra que se realice con sesenta días naturales de anticipación.

**NOVENA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA Y RESCISIÓN.-** El presente Convenio podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

Podrá rescindirse cuando se determine que existe el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo por alguna de las partes.

#### **DÉCIMA.- AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES**

Las partes convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo.

#### **DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES DEL CONVENIO**

Las partes acuerdan que el presente instrumento que podrá ser adicionado o modificado, por acuerdo de las partes en cualquier momento cuando éstas lo consideren necesario y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables, tomando como base las exigencias presentadas en la vigilancia y aplicación de la Ley para la Protección de los no Fumadores. Las modificaciones al convenio deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

#### **DÉCIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.**

Las partes se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva establecido en la Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

#### **DÉCIMA TERCERA.- VIGENCIA**

El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y tendrá una vigencia indefinida.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado a los 15 días del mes julio del año 2009.

## POR "EL EJECUTIVO"

## POR "EL MUNICIPIO"

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS  
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. ARMANDO LUNA CANALES  
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE SALUD

DR. RAYMUNDO S. VERDUZCO ROSÁN  
(RÚBRICA)

EL FISCAL GENERAL

LIC. JESÚS TORRES CHARLES  
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. HÉCTOR JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ  
(RÚBRICA)EL SUBSECRETARIO DE REGULACIÓN  
Y FOMENTO SANITARIO.DR. JORGE ALBERTO DURÓN MARTÍNEZ.  
(RÚBRICA)

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. RICARDO F. AGUIRRE GUTIÉRREZ  
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO

Q.I. LUIS HUMBERTO DE JESÚS GAONA DEL BOSQUE  
(RÚBRICA)

LA TESORERA MUNICIPAL

C.P. ROSA MARÍA ZERTUCHE CEDILLO  
(RÚBRICA)

**CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA A TRAVÉS DEL PROFESOR HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL EJECUTIVO" ASISTIDO POR EL LICENCIADO ARMANDO LUNA CANALES, SECRETARIO DE GOBIERNO, DOCTOR RAYMUNDO S. VERDUZCO ROSÁN, SECRETARIO DE SALUD, LIC. JESÚS TORRES CHARLES FISCAL GENERAL DEL ESTADO, LICENCIADO HÉCTOR JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ SECRETARIO DE FINANZAS Y DOCTOR JORGE ALBERTO DURÓN MARTÍNEZ, SUBSECRETARIO DE REGULACIÓN Y FOMENTO SANITARIO, Y POR OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE SABINAS, COAHUILA, REPRESENTADO POR LA LIC. CAROLINA MORALES IRRIBARREN, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, A QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" ASISTIDA POR EL PROFESOR JOSÉ ANTONIO CARRILLO CAMPOS, SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO Y POR EL C. VÍCTOR HUGO RIVERA CASTELLANOS, TESORERO MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:**

**ANTECEDENTES**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4º el derecho de toda persona a la protección de la salud; compromiso que es asumido por el Ejecutivo del Estado en el Plan de Desarrollo 2006-2011, en donde se contempla un estado saludable teniendo como objetivo promover la salud y detectar oportunamente enfermedades para elevar la calidad de vida de los ciudadanos, siendo una de las estrategias a impulsar la cultura de una vida sana, encabezando campañas permanentes contra el tabaquismo, así como fomentar la responsabilidad de los individuos en su conducta frente a ellas.

Que tanto la Ley General de Salud en sus artículos 3 fracción XXII y 13 inciso B fracción I, como la Ley Estatal de Salud en su diverso 4 inciso A fracción XVIII, establecen que el Programa contra el tabaquismo es materia de salubridad general competencia del Estado.

Que la Ley para la protección de los no Fumadores en el Estado de Coahuila publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 1º de junio de 2007, en sus artículos 6 y 8 respectivamente, establece que la aplicación y vigilancia del cumplimiento de la Ley en mención corresponde en el ámbito de sus competencias al Ejecutivo y a los municipios será a través de la suscripción de los convenios respectivos.

1.- “EL EJECUTIVO” a través de su representante declara:

1.1.- Que el Estado de Coahuila es independiente, libre y soberano en lo que toca a su administración y régimen interior y es parte integrante de la Federación Mexicana, conforme lo dispone el artículo 1º de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

1.2.- Que la Soberanía del Estado reside esencial y originalmente en el pueblo coahuilense, el cual ejerce su soberanía en forma indirecta por medio de los poderes públicos del Estado y de los municipios, en los términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y con arreglo al pacto fundamental de la República y las leyes que de ellos emanen.

1.3.- Que de conformidad con el artículo 75 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, el Poder Ejecutivo del Estado se deposita en una sola persona que es el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, Profesor Humberto Moreira Valdés, quien está facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, según lo establece el artículo 82 fracción V del mismo ordenamiento y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, que en su parte conducente rezan que es facultad del Gobernador celebrar con el carácter de Representante del Estado y con observancia de lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables, convenios y contratos que fueran favorables o necesarios en los diversos ramos de la Administración Pública tanto con los Gobiernos Federal, Estatales y Municipales, como con entidades paraestatales y paramunicipales y personas físicas o morales de carácter público o privado.

1.4.- Con fundamento en el artículo 8 de la Ley para la Protección de los no Fumadores en el Estado de Coahuila, entre otras facultades corresponde al Ejecutivo del Estado coordinarse con las autoridades sanitarias federales y municipales para la ejecución en el Estado del programa contra el tabaquismo; determinar y ejercer medios de control en el expendio de tabaco en cualquiera de sus formas, para prevenir su consumo por parte de los menores de edad; vigilar el cumplimiento de la prohibición de fumar fuera de los lugares permitidos, en edificios, oficinas y cualquier otra instalación al servicio del gobierno estatal o de los organismos públicos que posean autonomía constitucional; y suscribir convenios con los ayuntamientos para la aplicación de la Ley.

1.5.- Que de acuerdo al artículo 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias y entidades que señalen la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, el Presupuesto de Egresos y las demás disposiciones jurídicas aplicables, tales como la Fiscalía General del Estado, la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Salud, por lo que se cuenta con los recursos humanos, técnicos y materiales para dar cumplimiento a la Ley para la Protección de los no Fumadores en el Estado de Coahuila en los términos del presente Convenio.

1.6.- Que para los efectos del presente convenio señala como domicilio oficial, el inmueble que ocupan las oficinas del Palacio de Gobierno del Estado de Coahuila, ubicado en las calles Juárez y Zaragoza s/n, zona centro, Saltillo, Coahuila.

2.- “EL MUNICIPIO” por conducto de su representante declara:

2.1.- Que el municipio Libre es la base fundamental para la organización territorial, política y administrativa del Estado, es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo, con personalidad jurídica plena y patrimonio propio, y su autonomía se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes, conforme lo disponen los artículos 158 A, 158 B y 158 C de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

2.2.- Que con fundamento en los artículos 158-U, fracción II, inciso 2 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 102 fracción II inciso 3, 104, apartado A), fracción XII, 126 fracción IV y 129 fracción XII del Código Municipal para el Estado de Coahuila, el Representante del Municipio cuenta con facultades para celebrar el presente convenio.

2.3.- Que el Ayuntamiento aprobó de conformidad con el artículo 158 –U fracción I, inciso 10 de la Constitución Política del Estado de Coahuila y 102 fracción I, inciso 11 del Código Municipal para el Estado de Coahuila, la celebración del presente convenio.

2.4.- Que el artículo 11 fracciones I, IV y V, de la Ley para la Protección de los No Fumadores establece entre otras facultades que corresponde a los municipios en el ámbito de su competencia; coordinarse con las autoridades sanitarias federales y estatales para la ejecución en el municipio del programa contra el tabaquismo; vigilar el cumplimiento de la prohibición de fumar, fuera de los lugares permitidos, en edificios, oficinas y cualquier otra instalación al servicio del gobierno municipal o de los organismos públicos que posean autonomía constitucional; y suscribir convenios con el Estado para la aplicación de la presente ley.

2.5.- Que para los efectos del presente convenio señala como domicilio oficial el ubicado en Independencia y Madero, Sabinas, Coahuila.

Expuesto lo anterior, amabas partes sujetan el presente convenio de coordinación al tenor de las siguientes:

**PRIMERA.- OBJETO**

El presente convenio tiene por objeto establecer los términos y bases de coordinación entre “EL EJECUTIVO” y “EL MUNICIPIO”, para la aplicación y vigilancia de la Ley para la Protección de los No Fumadores en el Estado de Coahuila, su reglamento y demás disposiciones que de ella emanen.

**SEGUNDA.- DISPOSICIONES GENERALES**

La aplicación y vigilancia del cumplimiento de la Ley para la Protección de los No Fumadores en el Estado de Coahuila, es con el fin de:

- I. Promover la cultura de tolerancia y respeto en la convivencia entre no fumadores y fumadores;
- II. Prevenir, concientizar y difundir las consecuencias para la salud de las personas, generadas por el consumo voluntario de productos del tabaco;
- III. Proteger la salud de los no fumadores de los efectos por inhalar involuntariamente el humo ambiental generado por la combustión del tabaco, al convivir en espacios cerrados con fumadores, en los sitios señalados en esta ley;
- IV. Establecer mecanismos y acciones tendientes a prevenir y disminuir las consecuencias generadas en la salud de la población, derivadas de la inhalación involuntaria del humo ambiental generado por la combustión del tabaco en cualquiera de sus formas;
- V. Establecer la coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales tendiente al establecimiento de programas y acciones que procuren reducir los daños a la salud de las personas, derivados del consumo de productos de tabaco.

**TERCERA.- COMPROMISOS DE “EL EJECUTIVO”**

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, “EL EJECUTIVO”, a través de la Secretaría de Salud, de la Secretaría de Finanzas y de la Fiscalía General del Estado, se compromete a:

- I. Ejercer las funciones de vigilancia, inspección y verificación que correspondan y observando lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley para la Protección de los No Fumadores en el Estado de Coahuila y aplicar las sanciones que establece dicho ordenamiento jurídico, su reglamento y demás disposiciones que de ella emanen, sin perjuicio de las facultades que se confieran a “EL EJECUTIVO”;
- II. Coordinarse con las autoridades sanitarias federales y municipales para la ejecución en el Estado del programa contra el tabaquismo;
- III. Formular y conducir la política estatal para la prevención y el tratamiento de padecimientos originados por el tabaquismo;
- IV. Gestionar y promover la educación sobre los efectos del tabaquismo en la salud dirigida especialmente a la familia, niños y adolescentes, a través de métodos individuales, colectivos o de comunicación masiva, incluyendo la orientación a la población para que se abstenga de fumar en lugares públicos;
- V. Determinar y ejercer medios de control en el expendio de tabaco en cualquiera de sus formas, para prevenir su consumo por parte de los menores de edad;
- VI. Vigilar el cumplimiento de la prohibición de fumar fuera de los lugares permitidos, en establecimientos, edificios, oficinas y cualquier otra instalación pública o privada;
- VII. Conocer de las denuncias presentadas por los ciudadanos o usuarios, cuando en los establecimientos no se establezcan salas para fumadores aisladas de las áreas de uso común, o habiéndolas no se respete la prohibición de fumar fuera de las áreas destinadas para ello;
- VIII. Ordenar de oficio o por denuncia ciudadana, a través de la Secretaría de Salud, la realización de visitas de verificación en los establecimientos, empresas y oficinas del Gobierno del Estado y los municipios, para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones de esta ley;
- IX. A través de la Fiscalía General del Estado, poner a disposición de la autoridad municipal de salud a las personas físicas que incumplan con lo establecido en la Ley para la Protección de los no Fumadores en el Estado de Coahuila, haciendo entrega de la información y documentación que sustente la violación al ordenamiento jurídico;
- X. A través de la Secretaría de Finanzas, canalizar los recursos económicos que se recauden por la imposición de sanciones derivadas del incumplimiento de la Ley para la Protección de los no Fumadores en el Estado de Coahuila, a la ejecución

de acciones para la prevención y tratamiento de enfermedades atribuibles al tabaco o para llevar a cabo investigaciones sobre el tabaquismo y sus riesgos.

#### **CUARTA.- COMPROMISOS DE “EL MUNICIPIO”**

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, “EL MUNICIPIO: se compromete a

- I. Ejercer las funciones de vigilancia, inspección y verificación que correspondan observando lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley para la Protección de los No Fumadores en el Estado de Coahuila y aplicar las sanciones que establece dicho ordenamiento jurídico, su reglamento y demás disposiciones que de ella emanen, sin perjuicio de las facultades que se confieran a “EL EJECUTIVO”;
- II. Formular y conducir la política municipal para la prevención y el tratamiento de padecimientos originados por el tabaquismo;
- III. Gestionar y promover la educación sobre los efectos del tabaquismo en la salud dirigida especialmente a la familia, niños y adolescentes, a través de métodos individuales, colectivos o de comunicación masiva, incluyendo la orientación a la población para que se abstenga de fumar en lugares públicos;
- IV. Vigilar el cumplimiento de la prohibición de fumar fuera de los lugares permitidos, en establecimientos, edificios, oficinas y cualquier otra instalación pública o privada;
- V. Conocer de las infracciones realizadas por las personas físicas que ponga a su disposición los elementos de la Fiscalía General del Estado y la Policía Preventiva de los municipios;
- VI. Conocer de las denuncias presentadas por los ciudadanos o usuarios, cuando en los establecimientos, no se establezcan salas para fumadores aisladas de las áreas de uso común, o habiéndolas no se respete la prohibición de fumar fuera de las áreas destinadas para ello;
- VII. Aplicar las sanciones que se deriven del incumplimiento de de la Ley para la Protección de los no Fumadores en el Estado de Coahuila, en base a los procedimientos que para tal efecto en ella se establecen;
- VIII. Enviar a “EL EJECUTIVO” por conducto de la Secretaría de Finanzas los recursos económicos que se recauden por la imposición de sanciones derivadas del incumplimiento de la Ley para la Protección de los no Fumadores en el Estado de Coahuila, para la ejecución de acciones para la prevención y tratamiento de enfermedades atribuibles al tabaco o para llevar a cabo investigaciones sobre el tabaquismo y sus riesgos;

Para tal efecto, “EL MUNICIPIO” se compromete a realizar los trámites necesarios para realizar las modificaciones necesarias a su ley de ingresos.

- IX. Conocer de las infracciones que cometan las personas físicas y concesionarios de vehículos de transporte público a efecto de que apliquen las sanciones derivadas del incumplimiento de la Ley para la Protección de los no Fumadores en el Estado de Coahuila.

#### **QUINTA.- FACULTAD DE ATRACCIÓN**

“EL EJECUTIVO” por conducto de la Secretaría de Salud, se reserva expresamente el derecho de reasumir las facultades objeto del presente Convenio en aquellos asuntos y materias cuya magnitud, su impacto o importancia ameriten su intervención; la Secretaría de Salud informará a “EL EJECUTIVO” el ejercicio de esta facultad de atracción.

“EL MUNICIPIO” se compromete a colaborar con “EL EJECUTIVO” a través de la Secretaría de Salud en el ejercicio de las facultades atraídas y en su caso, participará nuevamente en su ejercicio cuando así le fuere expresamente informado.

#### **SEXTA.- RELACIÓN LABORAL**

El personal de cada una de las partes que intervenga en la realización de las acciones materia del presente convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la contraparte, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

#### **SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DE INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.**

En caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente instrumento Las partes manifiestan su conformidad para interpretar en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, y solo en caso de persistir estas y no llegar a un arreglo, se resolverá de conformidad con lo establecido en el artículo 158 fracción 1 punto 2 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

#### **OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA**

Las partes acuerdan que el presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente por alguna de ellas, previa notificación escrita a la otra que se realice con sesenta días naturales de anticipación.

**NOVENA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA Y RESCISIÓN.-** El presente Convenio podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

Podrá rescindirse cuando se determine que existe el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo por alguna de las partes.

**DÉCIMA.- AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES**

Las partes convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo.

**DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES DEL CONVENIO**

Las partes acuerdan que el presente instrumento que podrá ser adicionado o modificado, por acuerdo de las partes en cualquier momento cuando éstas lo consideren necesario y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables, tomando como base las exigencias presentadas en la vigilancia y aplicación de la Ley para la Protección de los no Fumadores. Las modificaciones al convenio deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

**DÉCIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.**

Las partes se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva establecido en la Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**DÉCIMA TERCERA.- VIGENCIA**

El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y tendrá una vigencia indefinida.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado a los 15 días del mes julio del año 2009.

**POR “EL EJECUTIVO”**

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO**

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**LIC. ARMANDO LUNA CANALES**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE SALUD**

**DR. RAYMUNDO S. VERDUZCO ROSÁN**  
(RÚBRICA)

**EL FISCAL GENERAL**

**LIC. JESÚS TORRES CHARLES**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE FINANZAS**

**LIC. HÉCTOR JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ**  
(RÚBRICA)

**EL SUBSECRETARIO DE REGULACIÓN  
Y FOMENTO SANITARIO.**

**DR. JORGE ALBERTO DURÓN MARTÍNEZ.**  
(RÚBRICA)

**POR “EL MUNICIPIO”**

**LA PRESIDENTE MUNICIPAL**

**LIC. CAROLINA MORALES IRRIBARREN**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO**

**PROFR. JOSÉ ANTONIO CARRILLO CAMPOS**  
(RÚBRICA)

**EL TESORERO MUNICIPAL**

**C. VÍCTOR HUGO RIVERA CASTELLANOS**  
(RÚBRICA)

**CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA A TRAVÉS DEL PROFESOR HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL EJECUTIVO” ASISTIDO POR EL LICENCIADO ARMANDO LUNA CANALES, SECRETARIO DE GOBIERNO, DOCTOR RAYMUNDO S. VERDUZCO ROSÁN, SECRETARIO DE SALUD, LIC. JESÚS TORRES CHARLES FISCAL GENERAL DEL ESTADO, LICENCIADO HÉCTOR JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ SECRETARIO DE FINANZAS Y DOCTOR JORGE ALBERTO DURÓN MARTÍNEZ, SUBSECRETARIO DE REGULACIÓN Y FOMENTO SANITARIO, Y POR OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE SACRAMENTO, COAHUILA, REPRESENTADO POR EL C. HUMBERTO ALFARO HEREDIA EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, A QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO” ASISTIDO POR LA C. MARÍA DE LOS ÁNGELES GARZA ÁVILA SECRETARIA DE AYUNTAMIENTO Y POR LA C. JUANITA MEDRANO HERRERA TESORERA MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:**

#### **ANTECEDENTES**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4º el derecho de toda persona a la protección de la salud; compromiso que es asumido por el Ejecutivo del Estado en el Plan de Desarrollo 2006-2011, en donde se contempla un estado saludable teniendo como objetivo promover la salud y detectar oportunamente enfermedades para elevar la calidad de vida de los ciudadanos, siendo una de las estrategias a impulsar la cultura de una vida sana, encabezando campañas permanentes contra el tabaquismo, así como fomentar la responsabilidad de los individuos en su conducta frente a ellas.

Que tanto la Ley General de Salud en sus artículos 3 fracción XXII y 13 inciso B fracción I, como la Ley Estatal de Salud en su diverso 4 inciso A fracción XVIII, establecen que el Programa contra el tabaquismo es materia de salubridad general competencia del Estado.

Que la Ley para la protección de los no Fumadores en el Estado de Coahuila publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 1º de junio de 2007, en sus artículos 6 y 8 respectivamente, establece que la aplicación y vigilancia del cumplimiento de la Ley en mención corresponde en el ámbito de sus competencias al Ejecutivo y a los municipios será a través de la suscripción de los convenios respectivos.

#### **DECLARACIONES**

1.- “EL EJECUTIVO” a través de su representante declara:

1.1.- Que el Estado de Coahuila es independiente, libre y soberano en lo que toca a su administración y régimen interior y es parte integrante de la Federación Mexicana, conforme lo dispone el artículo 1º de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

1.2.- Que la Soberanía del Estado reside esencial y originalmente en el pueblo coahuilense, el cual ejerce su soberanía en forma indirecta por medio de los poderes públicos del Estado y de los municipios, en los términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y con arreglo al pacto fundamental de la República y las leyes que de ellos emanen.

1.3.- Que de conformidad con el artículo 75 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, el Poder Ejecutivo del Estado se deposita en una sola persona que es el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, Profesor Humberto Moreira Valdés, quien está facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, según lo establece el artículo 82 fracción V del mismo ordenamiento y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, que en su parte conducente rezan que es facultad del Gobernador celebrar con el carácter de Representante del Estado y con observancia de lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables, convenios y contratos que fueran favorables o necesarios en los diversos ramos de la Administración Pública tanto con los Gobiernos Federal, Estatales y Municipales, como con entidades paraestatales y paramunicipales y personas físicas o morales de carácter público o privado.

1.4.- Con fundamento en el artículo 8 de la Ley para la Protección de los no Fumadores en el Estado de Coahuila, entre otras facultades corresponde al Ejecutivo del Estado coordinarse con las autoridades sanitarias federales y municipales para la ejecución en el Estado del programa contra el tabaquismo; determinar y ejercer medios de control en el expendio de tabaco en cualquiera de sus formas, para prevenir su consumo por parte de los menores de edad; vigilar el cumplimiento de la prohibición de fumar fuera de los lugares permitidos, en edificios, oficinas y cualquier otra instalación al servicio del gobierno estatal o de los organismos públicos que posean autonomía constitucional; y suscribir convenios con los ayuntamientos para la aplicación de la Ley.

1.5.- Que de acuerdo al artículo 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias y entidades que señalen la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, el Presupuesto de Egresos y las demás disposiciones jurídicas aplicables, tales como la Fiscalía General del Estado, la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Salud, por lo que se cuenta con los recursos humanos, técnicos y materiales para dar cumplimiento a la Ley para la Protección de los no Fumadores en el Estado de Coahuila en los términos del presente Convenio.

1.6.- Que para los efectos del presente convenio señala como domicilio oficial, el inmueble que ocupan las oficinas del Palacio de Gobierno del Estado de Coahuila, ubicado en las calles Juárez y Zaragoza s/n, zona centro, Saltillo, Coahuila.

2.- “EL MUNICIPIO” por conducto de su representante declara:

2.1.- Que el municipio Libre es la base fundamental para la organización territorial, política y administrativa del Estado, es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo, con personalidad jurídica plena y patrimonio propio, y su autonomía se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes, conforme los disponen los artículos 158 A, 158 B y 158 C de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

2.2.- Que con fundamento en los artículos 158-U, fracción II, inciso 2 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 102 fracción II inciso 3, 104, apartado A), fracción XII, 126 fracción IV y 129 fracción XII del Código Municipal para el Estado de Coahuila, el Representante del Municipio cuenta con facultades para celebrar el presente convenio.

2.3.- Que el Ayuntamiento aprobó de conformidad con el artículo 158 –U fracción I, inciso 10 de la Constitución Política del Estado de Coahuila y 102 fracción I, inciso 11 del Código Municipal para el Estado de Coahuila, la celebración del presente convenio.

2.4.- Que el artículo 11 fracciones I, IV y V, de la Ley para la Protección de los No Fumadores establece entre otras facultades que corresponde a los municipios en el ámbito de su competencia; coordinarse con las autoridades sanitarias federales y estatales para la ejecución en el municipio del programa contra el tabaquismo; vigilar el cumplimiento de la prohibición de fumar, fuera de los lugares permitidos, en edificios, oficinas y cualquier otra instalación al servicio del gobierno municipal o de los organismos públicos que posean autonomía constitucional; y suscribir convenios con el Estado para la aplicación de la presente ley.

2.5.- Que para los efectos del presente convenio señala como domicilio oficial el ubicado en Hidalgo No. 44, Zona Centro, Sacramento, Coahuila C.P. 27750.

Expuesto lo anterior, amabas partes sujetan el presente convenio de coordinación al tenor de las siguientes:

### CL A U S U L A S:

#### **PRIMERA.- OBJETO**

El presente convenio tiene por objeto establecer los términos y bases de coordinación entre “EL EJECUTIVO” y “EL MUNICIPIO”, para la aplicación y vigilancia de la Ley para la Protección de los No Fumadores en el Estado de Coahuila, su reglamento y demás disposiciones que de ella emanen.

#### **SEGUNDA.- DISPOSICIONES GENERALES**

La aplicación y vigilancia del cumplimiento de la Ley para la Protección de los No Fumadores en el Estado de Coahuila, es con el fin de:

- I. Promover la cultura de tolerancia y respeto en la convivencia entre no fumadores y fumadores;
- II. Prevenir, concientizar y difundir las consecuencias para la salud de las personas, generadas por el consumo voluntario de productos del tabaco;
- III. Proteger la salud de los no fumadores de los efectos por inhalar involuntariamente el humo ambiental generado por la combustión del tabaco, al convivir en espacios cerrados con fumadores, en los sitios señalados en esta ley;
- IV. Establecer mecanismos y acciones tendientes a prevenir y disminuir las consecuencias generadas en la salud de la población, derivadas de la inhalación involuntaria del humo ambiental generado por la combustión del tabaco en cualquiera de sus formas;
- V. Establecer la coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales tendiente al establecimiento de programas y acciones que procuren reducir los daños a la salud de las personas, derivados del consumo de productos de tabaco.

#### **TERCERA.- COMPROMISOS DE “EL EJECUTIVO”**

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, “EL EJECUTIVO”, a través de la Secretaría de Salud, de la Secretaría de Finanzas y de la Fiscalía General del Estado, se compromete a:

- I. Ejercer las funciones de vigilancia, inspección y verificación que correspondan y observando lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley para la Protección de los No Fumadores en el Estado de Coahuila y aplicar las sanciones que establece dicho ordenamiento jurídico, su reglamento y demás disposiciones que de ella emanen, sin perjuicio de las facultades que se confieran a “EL EJECUTIVO”;

- II. Coordinarse con las autoridades sanitarias federales y municipales para la ejecución en el Estado del programa contra el tabaquismo;
- III. Formular y conducir la política estatal para la prevención y el tratamiento de padecimientos originados por el tabaquismo;
- IV. Gestionar y promover la educación sobre los efectos del tabaquismo en la salud dirigida especialmente a la familia, niños y adolescentes, a través de métodos individuales, colectivos o de comunicación masiva, incluyendo la orientación a la población para que se abstenga de fumar en lugares públicos;
- V. Determinar y ejercer medios de control en el expendio de tabaco en cualquiera de sus formas, para prevenir su consumo por parte de los menores de edad;
- VI. Vigilar el cumplimiento de la prohibición de fumar fuera de los lugares permitidos, en establecimientos, edificios, oficinas y cualquier otra instalación pública o privada;
- VII. Conocer de las denuncias presentadas por los ciudadanos o usuarios, cuando en los establecimientos no se establezcan salas para fumadores aisladas de las áreas de uso común, o habiéndolas no se respete la prohibición de fumar fuera de las áreas destinadas para ello;
- VIII. Ordenar de oficio o por denuncia ciudadana, a través de la Secretaría de Salud, la realización de visitas de verificación en los establecimientos, empresas y oficinas del Gobierno del Estado y los municipios, para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones de esta ley;
- IX. A través de la Fiscalía General del Estado, poner a disposición de la autoridad municipal de salud a las personas físicas que incumplan con lo establecido en la Ley para la Protección de los no Fumadores en el Estado de Coahuila, haciendo entrega de la información y documentación que sustente la violación al ordenamiento jurídico;
- X. A través de la Secretaría de Finanzas, canalizar los recursos económicos que se recauden por la imposición de sanciones derivadas del incumplimiento de la Ley para la Protección de los no Fumadores en el Estado de Coahuila, a la ejecución de acciones para la prevención y tratamiento de enfermedades atribuibles al tabaco o para llevar a cabo investigaciones sobre el tabaquismo y sus riesgos.

#### **CUARTA.- COMPROMISOS DE “EL MUNICIPIO”**

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, “EL MUNICIPIO: se compromete a

- I. Ejercer las funciones de vigilancia, inspección y verificación que correspondan observando lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley para la Protección de los No Fumadores en el Estado de Coahuila y aplicar las sanciones que establece dicho ordenamiento jurídico, su reglamento y demás disposiciones que de ella emanen, sin perjuicio de las facultades que se confieran a “EL EJECUTIVO”;
- II. Formular y conducir la política municipal para la prevención y el tratamiento de padecimientos originados por el tabaquismo;
- III. Gestionar y promover la educación sobre los efectos del tabaquismo en la salud dirigida especialmente a la familia, niños y adolescentes, a través de métodos individuales, colectivos o de comunicación masiva, incluyendo la orientación a la población para que se abstenga de fumar en lugares públicos;
- IV. Vigilar el cumplimiento de la prohibición de fumar fuera de los lugares permitidos, en establecimientos, edificios, oficinas y cualquier otra instalación pública o privada;
- V. Conocer de las infracciones realizadas por las personas físicas que ponga a su disposición los elementos de la Fiscalía General del Estado y la Policía Preventiva de los municipios;
- VI. Conocer de las denuncias presentadas por los ciudadanos o usuarios, cuando en los establecimientos, no se establezcan salas para fumadores aisladas de las áreas de uso común, o habiéndolas no se respete la prohibición de fumar fuera de las áreas destinadas para ello;
- VII. Aplicar las sanciones que se deriven del incumplimiento de de la Ley para la Protección de los no Fumadores en el Estado de Coahuila, en base a los procedimientos que para tal efecto en ella se establecen;
- VIII. Enviar a “EL EJECUTIVO” por conducto de la Secretaría de Finanzas los recursos económicos que se recauden por la imposición de sanciones derivadas del incumplimiento de la Ley para la Protección de los no Fumadores en el Estado de

Coahuila, para la ejecución de acciones para la prevención y tratamiento de enfermedades atribuibles al tabaco o para llevar a cabo investigaciones sobre el tabaquismo y sus riesgos;

Para tal efecto, "EL MUNICIPIO" se compromete a realizar los trámites necesarios para realizar las modificaciones necesarias a su ley de ingresos.

- IX. Conocer de las infracciones que cometan las personas físicas y concesionarios de vehículos de transporte público a efecto de que apliquen las sanciones derivadas del incumplimiento de la Ley para la Protección de los no Fumadores en el Estado de Coahuila.

#### **QUINTA.- FACULTAD DE ATRACCIÓN**

"EL EJECUTIVO" por conducto de la Secretaría de Salud, se reserva expresamente el derecho de reasumir las facultades objeto del presente Convenio en aquellos asuntos y materias cuya magnitud, su impacto o importancia ameriten su intervención; la Secretaría de Salud informará a "EL EJECUTIVO" el ejercicio de esta facultad de atracción.

"EL MUNICIPIO" se compromete a colaborar con "EL EJECUTIVO" a través de la Secretaría de Salud en el ejercicio de las facultades atraídas y en su caso, participará nuevamente en su ejercicio cuando así le fuere expresamente informado.

#### **SEXTA.- RELACIÓN LABORAL**

El personal de cada una de las partes que intervenga en la realización de las acciones materia del presente convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la contraparte, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

#### **SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DE INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.**

En caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente instrumento Las partes manifiestan su conformidad para interpretar en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, y solo en caso de persistir estas y no llegar a un arreglo, se resolverá de conformidad con lo establecido en el artículo 158 fracción 1 punto 2 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

#### **OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA**

Las partes acuerdan que el presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente por alguna de ellas, previa notificación escrita a la otra que se realice con sesenta días naturales de anticipación.

**NOVENA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA Y RESCISIÓN.-** El presente Convenio podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

Podrá rescindirse cuando se determine que existe el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo por alguna de las partes.

#### **DÉCIMA.- AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES**

Las partes convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo.

#### **DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES DEL CONVENIO**

Las partes acuerdan que el presente instrumento que podrá ser adicionado o modificado, por acuerdo de las partes en cualquier momento cuando éstas lo consideren necesario y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables, tomando como base las exigencias presentadas en la vigilancia y aplicación de la Ley para la Protección de los no Fumadores. Las modificaciones al convenio deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

#### **DÉCIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.**

Las partes se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva establecido en la Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

#### **DÉCIMA TERCERA.- VIGENCIA**

El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y tendrá una vigencia indefinida.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado a los 15 días del mes julio del año 2009.

## POR "EL EJECUTIVO"

## POR "EL MUNICIPIO"

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS  
(RÚBRICA)C. HUMBERTO ALFARO HEREDIA  
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LA SECRETARIA DE AYUNTAMIENTO

LIC. ARMANDO LUNA CANALES  
(RÚBRICA)C. MARÍA DE LOS ÁNGELES GARZA ÁVILA  
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE SALUD

LA TESORERA MUNICIPAL

DR. RAYMUNDO S. VERDUZCO ROSÁN  
(RÚBRICA)C. JUANITA MEDRANO HERRERA  
(RÚBRICA)

EL FISCAL GENERAL

LIC. JESÚS TORRES CHARLES  
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. HÉCTOR JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ  
(RÚBRICA)EL SUBSECRETARIO DE REGULACIÓN  
Y FOMENTO SANITARIO.DR. JORGE ALBERTO DURÓN MARTÍNEZ.  
(RÚBRICA)

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA A TRAVÉS DEL PROFESOR HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL EJECUTIVO" ASISTIDO POR EL LICENCIADO ARMANDO LUNA CANALES, SECRETARIO DE GOBIERNO, DOCTOR RAYMUNDO S. VERDUZCO ROSÁN, SECRETARIO DE SALUD, LIC. JESÚS TORRES CHARLES FISCAL GENERAL DEL ESTADO, LICENCIADO HÉCTOR JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ SECRETARIO DE FINANZAS Y DOCTOR JORGE ALBERTO DURÓN MARTÍNEZ, SUBSECRETARIO DE REGULACIÓN Y FOMENTO SANITARIO, Y POR OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE SABINAS, COAHUILA, REPRESENTADO POR EL C. OSCAR RÍOS RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, A QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" ASISTIDO POR EL INGENIERO DANIEL REYES CASTELLANOS, SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO Y POR EL CONTADOR PÚBLICO FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ LUNA, TESORERO MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

## ANTECEDENTES

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4º el derecho de toda persona a la protección de la salud; compromiso que es asumido por el Ejecutivo del Estado en el Plan de Desarrollo 2006-2011, en donde se contempla un estado saludable teniendo como objetivo promover la salud y detectar oportunamente enfermedades para elevar la calidad de vida de los ciudadanos, siendo una de las estrategias a impulsar la cultura de una vida sana, encabezando campañas permanentes contra el tabaquismo, así como fomentar la responsabilidad de los individuos en su conducta frente a ellas.

Que tanto la Ley General de Salud en sus artículos 3 fracción XXII y 13 inciso B fracción I, como la Ley Estatal de Salud en su diverso 4 inciso A fracción XVIII, establecen que el Programa contra el tabaquismo es materia de salubridad general competencia del Estado.

Que la Ley para la protección de los no Fumadores en el Estado de Coahuila publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 1º de junio de 2007, en sus artículos 6 y 8 respectivamente, establece que la aplicación y vigilancia del cumplimiento de la Ley en mención corresponde en el ámbito de sus competencias al Ejecutivo y a los municipios será a través de la suscripción de los convenios respectivos.

## DECLARACIONES

1.- "EL EJECUTIVO" a través de su representante declara:

1.1.- Que el Estado de Coahuila es independiente, libre y soberano en lo que toca a su administración y régimen interior y es parte integrante de la Federación Mexicana, conforme lo dispone el artículo 1º de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

1.2.- Que la Soberanía del Estado reside esencial y originalmente en el pueblo coahuilense, el cual ejerce su soberanía en forma indirecta por medio de los poderes públicos del Estado y de los municipios, en los términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y con arreglo al pacto fundamental de la República y las leyes que de ellos emanen.

1.3.- Que de conformidad con el artículo 75 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, el Poder Ejecutivo del Estado se deposita en una sola persona que es el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, Profesor Humberto Moreira Valdés, quien está facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, según lo establece el artículo 82 fracción V del mismo ordenamiento y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, que en su parte conducente rezan que es facultad del Gobernador celebrar con el carácter de Representante del Estado y con observancia de lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables, convenios y contratos que fueran favorables o necesarios en los diversos ramos de la Administración Pública tanto con los Gobiernos Federal, Estatales y Municipales, como con entidades paraestatales y paramunicipales y personas físicas o morales de carácter público o privado.

1.4.- Con fundamento en el artículo 8 de la Ley para la Protección de los no Fumadores en el Estado de Coahuila, entre otras facultades corresponde al Ejecutivo del Estado coordinarse con las autoridades sanitarias federales y municipales para la ejecución en el Estado del programa contra el tabaquismo; determinar y ejercer medios de control en el expendio de tabaco en cualquiera de sus formas, para prevenir su consumo por parte de los menores de edad; vigilar el cumplimiento de la prohibición de fumar fuera de los lugares permitidos, en edificios, oficinas y cualquier otra instalación al servicio del gobierno estatal o de los organismos públicos que posean autonomía constitucional; y suscribir convenios con los ayuntamientos para la aplicación de la Ley.

1.5.- Que de acuerdo al artículo 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias y entidades que señalen la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, el Presupuesto de Egresos y las demás disposiciones jurídicas aplicables, tales como la Fiscalía General del Estado, la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Salud, por lo que se cuenta con los recursos humanos, técnicos y materiales para dar cumplimiento a la Ley para la Protección de los no Fumadores en el Estado de Coahuila en los términos del presente Convenio.

1.6.- Que para los efectos del presente convenio señala como domicilio oficial, el inmueble que ocupan las oficinas del Palacio de Gobierno del Estado de Coahuila, ubicado en las calles Juárez y Zaragoza s/n, zona centro, Saltillo, Coahuila.

2.- “EL MUNICIPIO” por conducto de su representante declara:

2.1.- Que el municipio Libre es la base fundamental para la organización territorial, política y administrativa del Estado, es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo, con personalidad jurídica plena y patrimonio propio, y su autonomía se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes, conforme los disponen los artículos 158 A, 158 B y 158 C de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

2.2.- Que con fundamento en los artículos 158-U, fracción II, inciso 2 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 102 fracción II inciso 3, 104, apartado A), fracción XII, 126 fracción IV y 129 fracción XII del Código Municipal para el Estado de Coahuila, el Representante del Municipio cuenta con facultades para celebrar el presente convenio.

2.3.- Que el Ayuntamiento aprobó de conformidad con el artículo 158 –U fracción I, inciso 10 de la Constitución Política del Estado de Coahuila y 102 fracción I, inciso 11 del Código Municipal para el Estado de Coahuila, la celebración del presente convenio.

2.4.- Que el artículo 11 fracciones I, IV y V, de la Ley para la Protección de los No Fumadores establece entre otras facultades que corresponde a los municipios en el ámbito de su competencia; coordinarse con las autoridades sanitarias federales y estatales para la ejecución en el municipio del programa contra el tabaquismo; vigilar el cumplimiento de la prohibición de fumar, fuera de los lugares permitidos, en edificios, oficinas y cualquier otra instalación al servicio del gobierno municipal o de los organismos públicos que posean autonomía constitucional; y suscribir convenios con el Estado para la aplicación de la presente ley.

2.5.- Que para los efectos del presente convenio señala como domicilio oficial el ubicado en Avenida López Mateos y Calzada Simpson, San Juan de Sabinas, Coahuila.

Expuesto lo anterior, ambas partes sujetan el presente convenio de coordinación al tenor de las siguientes:

#### CL A U S U L A S:

##### **PRIMERA.- OBJETO**

El presente convenio tiene por objeto establecer los términos y bases de coordinación entre “EL EJECUTIVO” y “EL MUNICIPIO”, para la aplicación y vigilancia de la Ley para la Protección de los No Fumadores en el Estado de Coahuila, su reglamento y demás disposiciones que de ella emanen.

##### **SEGUNDA.- DISPOSICIONES GENERALES**

La aplicación y vigilancia del cumplimiento de la Ley para la Protección de los No Fumadores en el Estado de Coahuila, es con el fin de:

- I. Promover la cultura de tolerancia y respeto en la convivencia entre no fumadores y fumadores;
- II. Prevenir, concientizar y difundir las consecuencias para la salud de las personas, generadas por el consumo voluntario de productos del tabaco;
- III. Proteger la salud de los no fumadores de los efectos por inhalar involuntariamente el humo ambiental generado por la combustión del tabaco, al convivir en espacios cerrados con fumadores, en los sitios señalados en esta ley;
- IV. Establecer mecanismos y acciones tendientes a prevenir y disminuir las consecuencias generadas en la salud de la población, derivadas de la inhalación involuntaria del humo ambiental generado por la combustión del tabaco en cualquiera de sus formas;
- V. Establecer la coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales tendiente al establecimiento de programas y acciones que procuren reducir los daños a la salud de las personas, derivados del consumo de productos de tabaco.

### **TERCERA.- COMPROMISOS DE “EL EJECUTIVO”**

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, “EL EJECUTIVO”, a través de la Secretaría de Salud, de la Secretaría de Finanzas y de la Fiscalía General del Estado, se compromete a:

- I. Ejercer las funciones de vigilancia, inspección y verificación que correspondan y observando lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley para la Protección de los No Fumadores en el Estado de Coahuila y aplicar las sanciones que establece dicho ordenamiento jurídico, su reglamento y demás disposiciones que de ella emanen, sin perjuicio de las facultades que se confieran a “EL EJECUTIVO”;
- II. Coordinarse con las autoridades sanitarias federales y municipales para la ejecución en el Estado del programa contra el tabaquismo;
- III. Formular y conducir la política estatal para la prevención y el tratamiento de padecimientos originados por el tabaquismo;
- IV. Gestionar y promover la educación sobre los efectos del tabaquismo en la salud dirigida especialmente a la familia, niños y adolescentes, a través de métodos individuales, colectivos o de comunicación masiva, incluyendo la orientación a la población para que se abstenga de fumar en lugares públicos;
- V. Determinar y ejercer medios de control en el expendio de tabaco en cualquiera de sus formas, para prevenir su consumo por parte de los menores de edad;
- VI. Vigilar el cumplimiento de la prohibición de fumar fuera de los lugares permitidos, en establecimientos, edificios, oficinas y cualquier otra instalación pública o privada;
- VII. Conocer de las denuncias presentadas por los ciudadanos o usuarios, cuando en los establecimientos no se establezcan salas para fumadores aisladas de las áreas de uso común, o habiéndolas no se respete la prohibición de fumar fuera de las áreas destinadas para ello;
- VIII. Ordenar de oficio o por denuncia ciudadana, a través de la Secretaría de Salud, la realización de visitas de verificación en los establecimientos, empresas y oficinas del Gobierno del Estado y los municipios, para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones de esta ley;
- IX. A través de la Fiscalía General del Estado, poner a disposición de la autoridad municipal de salud a las personas físicas que incumplan con lo establecido en la Ley para la Protección de los no Fumadores en el Estado de Coahuila, haciendo entrega de la información y documentación que sustente la violación al ordenamiento jurídico;
- X. A través de la Secretaría de Finanzas, canalizar los recursos económicos que se recauden por la imposición de sanciones derivadas del incumplimiento de la Ley para la Protección de los no Fumadores en el Estado de Coahuila, a la ejecución de acciones para la prevención y tratamiento de enfermedades atribuibles al tabaco o para llevar a cabo investigaciones sobre el tabaquismo y sus riesgos.

### **CUARTA.- COMPROMISOS DE “EL MUNICIPIO”**

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, “EL MUNICIPIO” se compromete a

- I. Ejercer las funciones de vigilancia, inspección y verificación que correspondan observando lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley para la Protección de los No Fumadores en el Estado de Coahuila y aplicar las sanciones que establece dicho ordenamiento jurídico, su reglamento y demás disposiciones que de ella emanen, sin perjuicio de las facultades que se confieran a “EL EJECUTIVO”;
- II. Formular y conducir la política municipal para la prevención y el tratamiento de padecimientos originados por el tabaquismo;

- III. Gestionar y promover la educación sobre los efectos del tabaquismo en la salud dirigida especialmente a la familia, niños y adolescentes, a través de métodos individuales, colectivos o de comunicación masiva, incluyendo la orientación a la población para que se abstenga de fumar en lugares públicos;
- IV. Vigilar el cumplimiento de la prohibición de fumar fuera de los lugares permitidos, en establecimientos, edificios, oficinas y cualquier otra instalación pública o privada;
- V. Conocer de las infracciones realizadas por las personas físicas que ponga a su disposición los elementos de la Fiscalía General del Estado y la Policía Preventiva de los municipios;
- VI. Conocer de las denuncias presentadas por los ciudadanos o usuarios, cuando en los establecimientos, no se establezcan salas para fumadores aisladas de las áreas de uso común, o habiéndolas no se respete la prohibición de fumar fuera de las áreas destinadas para ello;
- VII. Aplicar las sanciones que se deriven del incumplimiento de de la Ley para la Protección de los no Fumadores en el Estado de Coahuila, en base a los procedimientos que para tal efecto en ella se establecen;
- VIII. Enviar a “EL EJECUTIVO” por conducto de la Secretaría de Finanzas los recursos económicos que se recauden por la imposición de sanciones derivadas del incumplimiento de la Ley para la Protección de los no Fumadores en el Estado de Coahuila, para la ejecución de acciones para la prevención y tratamiento de enfermedades atribuibles al tabaco o para llevar a cabo investigaciones sobre el tabaquismo y sus riesgos;  
  
Para tal efecto, “EL MUNICIPIO” se compromete a realizar los trámites necesarios para realizar las modificaciones necesarias a su ley de ingresos.
- IX. Conocer de las infracciones que cometan las personas físicas y concesionarios de vehículos de transporte público a efecto de que apliquen las sanciones derivadas del incumplimiento de la Ley para la Protección de los no Fumadores en el Estado de Coahuila.

#### **QUINTA.- FACULTAD DE ATRACCIÓN**

“EL EJECUTIVO” por conducto de la Secretaría de Salud, se reserva expresamente el derecho de reasumir las facultades objeto del presente Convenio en aquellos asuntos y materias cuya magnitud, su impacto o importancia ameriten su intervención; la Secretaría de Salud informará a “EL EJECUTIVO” el ejercicio de esta facultad de atracción.

“EL MUNICIPIO” se compromete a colaborar con “EL EJECUTIVO” a través de la Secretaría de Salud en el ejercicio de las facultades atraídas y en su caso, participará nuevamente en su ejercicio cuando así le fuere expresamente informado.

#### **SEXTA.- RELACIÓN LABORAL**

El personal de cada una de las partes que intervenga en la realización de las acciones materia del presente convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la contraparte, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

#### **SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DE INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.**

En caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente instrumento Las partes manifiestan su conformidad para interpretar en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, y solo en caso de persistir estas y no llegar a un arreglo, se resolverá de conformidad con lo establecido en el artículo 158 fracción 1 punto 2 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

#### **OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA**

Las partes acuerdan que el presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente por alguna de ellas, previa notificación escrita a la otra que se realice con sesenta días naturales de anticipación.

**NOVENA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA Y RESCISIÓN.-** El presente Convenio podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

Podrá rescindirse cuando se determine que existe el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo por alguna de las partes.

#### **DÉCIMA.- AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES**

Las partes convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo.

#### **DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES DEL CONVENIO**

Las partes acuerdan que el presente instrumento que podrá ser adicionado o modificado, por acuerdo de las partes en cualquier momento cuando éstas lo consideren necesario y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables, tomando como base las exigencias

presentadas en la vigilancia y aplicación de la Ley para la Protección de los no Fumadores. Las modificaciones al convenio deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

#### **DÉCIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.**

Las partes se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva establecido en la Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

#### **DÉCIMA TERCERA.- VIGENCIA**

El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y tendrá una vigencia indefinida.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado a los 15 días del mes julio del año 2009.

#### **POR “EL EJECUTIVO”**

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO**

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**LIC. ARMANDO LUNA CANALES**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE SALUD**

**DR. RAYMUNDO S. VERDUZCO ROSÁN**  
(RÚBRICA)

**EL FISCAL GENERAL**

**LIC. JESÚS TORRES CHARLES**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE FINANZAS**

**LIC. HÉCTOR JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ**  
(RÚBRICA)

**EL SUBSECRETARIO DE REGULACIÓN  
Y FOMENTO SANITARIO.**

**DR. JORGE ALBERTO DURÓN MARTÍNEZ.**  
(RÚBRICA)

#### **POR “EL MUNICIPIO”**

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL**

**C. OSAR RÍOS RAMÍREZ**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO**

**ING. DANIEL REYES CASTELLANOS**  
(RÚBRICA)

**EL TESORERO MUNICIPAL**

**C.P. FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ LUNA**  
(RÚBRICA)



**CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA A TRAVÉS DEL PROFESOR HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL EJECUTIVO” ASISTIDO POR EL LICENCIADO ARMANDO LUNA CANALES, SECRETARIO DE GOBIERNO, DOCTOR RAYMUNDO S. VERDUZCO ROSÁN, SECRETARIO DE SALUD, LIC. JESÚS TORRES CHARLES FISCAL GENERAL DEL ESTADO, LICENCIADO HÉCTOR JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ SECRETARIO DE FINANZAS Y DOCTOR JORGE ALBERTO DURÓN MARTÍNEZ, SUBSECRETARIO DE REGULACIÓN Y FOMENTO SANITARIO, Y POR OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE SIERRA MOJADA, COAHUILA, REPRESENTADO POR EL C. PORFIRIO GARCÍA GARCÍA EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, A QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO” ASISTIDO POR LA C. MARÍA ELENA TREVIÑO NÁJERA SECRETARIA DE AYUNTAMIENTO Y POR LA C. YOLANDA GONZÁLEZ TORRES TESORERA MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:**

#### **ANTECEDENTES**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4º el derecho de toda persona a la protección de la salud; compromiso que es asumido por el Ejecutivo del Estado en el Plan de Desarrollo 2006-2011, en donde se contempla un estado saludable teniendo como objetivo promover la salud y detectar oportunamente enfermedades para elevar la calidad de vida de los

ciudadanos, siendo una de las estrategias a impulsar la cultura de una vida sana, encabezando campañas permanentes contra el tabaquismo, así como fomentar la responsabilidad de los individuos en su conducta frente a ellas.

Que tanto la Ley General de Salud en sus artículos 3 fracción XXII y 13 inciso B fracción I, como la Ley Estatal de Salud en su diverso 4 inciso A fracción XVIII, establecen que el Programa contra el tabaquismo es materia de salubridad general competencia del Estado.

Que la Ley para la protección de los no Fumadores en el Estado de Coahuila publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 1º de junio de 2007, en sus artículos 6 y 8 respectivamente, establece que la aplicación y vigilancia del cumplimiento de la Ley en mención corresponde en el ámbito de sus competencias al Ejecutivo y a los municipios será a través de la suscripción de los convenios respectivos.

### DECLARACIONES

1.- “EL EJECUTIVO” a través de su representante declara:

1.1.- Que el Estado de Coahuila es independiente, libre y soberano en lo que toca a su administración y régimen interior y es parte integrante de la Federación Mexicana, conforme lo dispone el artículo 1º de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

1.2.- Que la Soberanía del Estado reside esencial y originalmente en el pueblo coahuilense, el cual ejerce su soberanía en forma indirecta por medio de los poderes públicos del Estado y de los municipios, en los términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y con arreglo al pacto fundamental de la República y las leyes que de ellos emanen.

1.3.- Que de conformidad con el artículo 75 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, el Poder Ejecutivo del Estado se deposita en una sola persona que es el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, Profesor Humberto Moreira Valdés, quien está facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, según lo establece el artículo 82 fracción V del mismo ordenamiento y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, que en su parte conducente rezan que es facultad del Gobernador celebrar con el carácter de Representante del Estado y con observancia de lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables, convenios y contratos que fueran favorables o necesarios en los diversos ramos de la Administración Pública tanto con los Gobiernos Federal, Estatales y Municipales, como con entidades paraestatales y paramunicipales y personas físicas o morales de carácter público o privado.

1.4.- Con fundamento en el artículo 8 de la Ley para la Protección de los no Fumadores en el Estado de Coahuila, entre otras facultades corresponde al Ejecutivo del Estado coordinarse con las autoridades sanitarias federales y municipales para la ejecución en el Estado del programa contra el tabaquismo; determinar y ejercer medios de control en el expendio de tabaco en cualquiera de sus formas, para prevenir su consumo por parte de los menores de edad; vigilar el cumplimiento de la prohibición de fumar fuera de los lugares permitidos, en edificios, oficinas y cualquier otra instalación al servicio del gobierno estatal o de los organismos públicos que posean autonomía constitucional; y suscribir convenios con los ayuntamientos para la aplicación de la Ley.

1.5.- Que de acuerdo al artículo 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias y entidades que señalen la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, el Presupuesto de Egresos y las demás disposiciones jurídicas aplicables, tales como la Fiscalía General del Estado, la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Salud, por lo que se cuenta con los recursos humanos, técnicos y materiales para dar cumplimiento a la Ley para la Protección de los no Fumadores en el Estado de Coahuila en los términos del presente Convenio.

1.6.- Que para los efectos del presente convenio señala como domicilio oficial, el inmueble que ocupan las oficinas del Palacio de Gobierno del Estado de Coahuila, ubicado en las calles Juárez y Zaragoza s/n, zona centro, Saltillo, Coahuila.

2.- “EL MUNICIPIO” por conducto de su representante declara:

2.1.- Que el municipio Libre es la base fundamental para la organización territorial, política y administrativa del Estado, es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo, con personalidad jurídica plena y patrimonio propio, y su autonomía se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes, conforme los disponen los artículos 158 A, 158 B y 158 C de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

2.2.- Que con fundamento en los artículos 158-U, fracción II, inciso 2 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 102 fracción II inciso 3, 104, apartado A), fracción XII, 126 fracción IV y 129 fracción XII del Código Municipal para el Estado de Coahuila, el Representante del Municipio cuenta con facultades para celebrar el presente convenio.

2.3.- Que el Ayuntamiento aprobó de conformidad con el artículo 158 –U fracción I, inciso 10 de la Constitución Política del Estado de Coahuila y 102 fracción I, inciso 11 del Código Municipal para el Estado de Coahuila, la celebración del presente convenio.

2.4.- Que el artículo 11 fracciones I, IV y V, de la Ley para la Protección de los No Fumadores establece entre otras facultades que corresponde a los municipios en el ámbito de su competencia; coordinarse con las autoridades sanitarias federales y estatales para la ejecución en el municipio del programa contra el tabaquismo; vigilar el cumplimiento de la prohibición de fumar, fuera de los lugares permitidos, en edificios, oficinas y cualquier otra instalación al servicio del gobierno municipal o de los organismos públicos que posean autonomía constitucional; y suscribir convenios con el Estado para la aplicación de la presente ley.

2.5.- Que para los efectos del presente convenio señala como domicilio oficial el ubicado en 5 de Mayo sin número, Zona Centro, Sierra Mojada, Coahuila.

Expuesto lo anterior, ambas partes sujetan el presente convenio de coordinación al tenor de las siguientes:

### CLAUSTRAS:

#### PRIMERA.- OBJETO

El presente convenio tiene por objeto establecer los términos y bases de coordinación entre “EL EJECUTIVO” y “EL MUNICIPIO”, para la aplicación y vigilancia de la Ley para la Protección de los No Fumadores en el Estado de Coahuila, su reglamento y demás disposiciones que de ella emanen.

#### SEGUNDA.- DISPOSICIONES GENERALES

La aplicación y vigilancia del cumplimiento de la Ley para la Protección de los No Fumadores en el Estado de Coahuila, es con el fin de:

- I. Promover la cultura de tolerancia y respeto en la convivencia entre no fumadores y fumadores;
- II. Prevenir, concientizar y difundir las consecuencias para la salud de las personas, generadas por el consumo voluntario de productos del tabaco;
- III. Proteger la salud de los no fumadores de los efectos por inhalar involuntariamente el humo ambiental generado por la combustión del tabaco, al convivir en espacios cerrados con fumadores, en los sitios señalados en esta ley;
- IV. Establecer mecanismos y acciones tendientes a prevenir y disminuir las consecuencias generadas en la salud de la población, derivadas de la inhalación involuntaria del humo ambiental generado por la combustión del tabaco en cualquiera de sus formas;
- V. Establecer la coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales tendiente al establecimiento de programas y acciones que procuren reducir los daños a la salud de las personas, derivados del consumo de productos de tabaco.

#### TERCERA.- COMPROMISOS DE “EL EJECUTIVO”

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, “EL EJECUTIVO”, a través de la Secretaría de Salud, de la Secretaría de Finanzas y de la Fiscalía General del Estado, se compromete a:

- I. Ejercer las funciones de vigilancia, inspección y verificación que correspondan y observando lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley para la Protección de los No Fumadores en el Estado de Coahuila y aplicar las sanciones que establece dicho ordenamiento jurídico, su reglamento y demás disposiciones que de ella emanen, sin perjuicio de las facultades que se confieran a “EL EJECUTIVO”;
- II. Coordinarse con las autoridades sanitarias federales y municipales para la ejecución en el Estado del programa contra el tabaquismo;
- III. Formular y conducir la política estatal para la prevención y el tratamiento de padecimientos originados por el tabaquismo;
- IV. Gestionar y promover la educación sobre los efectos del tabaquismo en la salud dirigida especialmente a la familia, niños y adolescentes, a través de métodos individuales, colectivos o de comunicación masiva, incluyendo la orientación a la población para que se abstenga de fumar en lugares públicos;
- V. Determinar y ejercer medios de control en el expendio de tabaco en cualquiera de sus formas, para prevenir su consumo por parte de los menores de edad;
- VI. Vigilar el cumplimiento de la prohibición de fumar fuera de los lugares permitidos, en establecimientos, edificios, oficinas y cualquier otra instalación pública o privada;
- VII. Conocer de las denuncias presentadas por los ciudadanos o usuarios, cuando en los establecimientos no se establezcan salas para fumadores aisladas de las áreas de uso común, o habiéndolas no se respete la prohibición de fumar fuera de las áreas destinadas para ello;
- VIII. Ordenar de oficio o por denuncia ciudadana, a través de la Secretaría de Salud, la realización de visitas de verificación en los establecimientos, empresas y oficinas del Gobierno del Estado y los municipios, para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones de esta ley;
- IX. A través de la Fiscalía General del Estado, poner a disposición de la autoridad municipal de salud a las personas físicas que incumplan con lo establecido en la Ley para la Protección de los no Fumadores en el Estado de Coahuila, haciendo entrega de la información y documentación que sustente la violación al ordenamiento jurídico;
- X. A través de la Secretaría de Finanzas, canalizar los recursos económicos que se recauden por la imposición de sanciones derivadas del incumplimiento de la Ley para la Protección de los no Fumadores en el Estado de Coahuila, a la ejecución de

acciones para la prevención y tratamiento de enfermedades atribuibles al tabaco o para llevar a cabo investigaciones sobre el tabaquismo y sus riesgos.

#### **CUARTA.- COMPROMISOS DE “EL MUNICIPIO”**

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, “EL MUNICIPIO: se compromete a

- I. Ejercer las funciones de vigilancia, inspección y verificación que correspondan observando lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley para la Protección de los No Fumadores en el Estado de Coahuila y aplicar las sanciones que establece dicho ordenamiento jurídico, su reglamento y demás disposiciones que de ella emanen, sin perjuicio de las facultades que se confieran a “EL EJECUTIVO”;
- II. Formular y conducir la política municipal para la prevención y el tratamiento de padecimientos originados por el tabaquismo;
- III. Gestionar y promover la educación sobre los efectos del tabaquismo en la salud dirigida especialmente a la familia, niños y adolescentes, a través de métodos individuales, colectivos o de comunicación masiva, incluyendo la orientación a la población para que se abstenga de fumar en lugares públicos;
- IV. Vigilar el cumplimiento de la prohibición de fumar fuera de los lugares permitidos, en establecimientos, edificios, oficinas y cualquier otra instalación pública o privada;
- V. Conocer de las infracciones realizadas por las personas físicas que ponga a su disposición los elementos de la Fiscalía General del Estado y la Policía Preventiva de los municipios;
- VI. Conocer de las denuncias presentadas por los ciudadanos o usuarios, cuando en los establecimientos, no se establezcan salas para fumadores aisladas de las áreas de uso común, o habiéndolas no se respete la prohibición de fumar fuera de las áreas destinadas para ello;
- VII. Aplicar las sanciones que se deriven del incumplimiento de de la Ley para la Protección de los no Fumadores en el Estado de Coahuila, en base a los procedimientos que para tal efecto en ella se establecen;
- VIII. Enviar a “EL EJECUTIVO” por conducto de la Secretaría de Finanzas los recursos económicos que se recauden por la imposición de sanciones derivadas del incumplimiento de la Ley para la Protección de los no Fumadores en el Estado de Coahuila, para la ejecución de acciones para la prevención y tratamiento de enfermedades atribuibles al tabaco o para llevar a cabo investigaciones sobre el tabaquismo y sus riesgos;

Para tal efecto, “EL MUNICIPIO” se compromete a realizar los trámites necesarios para realizar las modificaciones necesarias a su ley de ingresos.

- IX. Conocer de las infracciones que cometan las personas físicas y concesionarios de vehículos de transporte público a efecto de que apliquen las sanciones derivadas del incumplimiento de la Ley para la Protección de los no Fumadores en el Estado de Coahuila.

#### **QUINTA.- FACULTAD DE ATRACCIÓN**

“EL EJECUTIVO” por conducto de la Secretaría de Salud, se reserva expresamente el derecho de reasumir las facultades objeto del presente Convenio en aquellos asuntos y materias cuya magnitud, su impacto o importancia ameriten su intervención; la Secretaría de Salud informará a “EL EJECUTIVO” el ejercicio de esta facultad de atracción.

“EL MUNICIPIO” se compromete a colaborar con “EL EJECUTIVO” a través de la Secretaría de Salud en el ejercicio de las facultades atraídas y en su caso, participará nuevamente en su ejercicio cuando así le fuere expresamente informado.

#### **SEXTA.- RELACIÓN LABORAL**

El personal de cada una de las partes que intervenga en la realización de las acciones materia del presente convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la contraparte, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

#### **SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DE INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.**

En caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente instrumento Las partes manifiestan su conformidad para interpretar en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, y solo en caso de persistir estas y no llegar a un arreglo, se resolverá de conformidad con lo establecido en el artículo 158 fracción 1 punto 2 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

#### **OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA**

Las partes acuerdan que el presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente por alguna de ellas, previa notificación escrita a la otra que se realice con sesenta días naturales de anticipación.

**NOVENA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA Y RESCISIÓN.-** El presente Convenio podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

Podrá rescindirse cuando se determine que existe el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo por alguna de las partes.

**DÉCIMA.- AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES**

Las partes convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo.

**DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES DEL CONVENIO**

Las partes acuerdan que el presente instrumento que podrá ser adicionado o modificado, por acuerdo de las partes en cualquier momento cuando éstas lo consideren necesario y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables, tomando como base las exigencias presentadas en la vigilancia y aplicación de la Ley para la Protección de los no Fumadores. Las modificaciones al convenio deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

**DÉCIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.**

Las partes se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva establecido en la Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**DÉCIMA TERCERA.- VIGENCIA**

El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y tendrá una vigencia indefinida.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado a los 15 días del mes julio del año 2009.

**POR “EL EJECUTIVO”**

**POR “EL MUNICIPIO”**

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO**

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL**

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS  
(RÚBRICA)**

**C. PORFIRIO GARCÍA GARCÍA  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**LA SECRETARIA DE AYUNTAMIENTO**

**LIC. ARMANDO LUNA CANALES  
(RÚBRICA)**

**C. MARÍA ELENA TREVIÑO NÁJERA  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE SALUD**

**LA TESORERA MUNICIPAL**

**DR. RAYMUNDO S. VERDUZCO ROSÁN  
(RÚBRICA)**

**C. YOLANDA GONZÁLEZ TORRES  
(RÚBRICA)**

**EL FISCAL GENERAL**

**LIC. JESÚS TORRES CHARLES  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE FINANZAS**

**LIC. HÉCTOR JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ  
(RÚBRICA)**

**EL SUBSECRETARIO DE REGULACIÓN  
Y FOMENTO SANITARIO.**

**DR. JORGE ALBERTO DURÓN MARTÍNEZ.  
(RÚBRICA)**



**CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA A TRAVÉS DEL PROFESOR HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL EJECUTIVO” ASISTIDO POR EL LICENCIADO ARMANDO LUNA CANALES, SECRETARIO DE GOBIERNO, DOCTOR RAYMUNDO S. VERDUZCO ROSÁN, SECRETARIO DE SALUD, LIC. JESÚS TORRES CHARLES FISCAL GENERAL DEL ESTADO, LICENCIADO HÉCTOR JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ SECRETARIO DE FINANZAS Y DOCTOR JORGE ALBERTO DURÓN MARTÍNEZ, SUBSECRETARIO DE REGULACIÓN Y FOMENTO SANITARIO, Y POR OTRA**

**PARTE EL MUNICIPIO DE VILLA UNIÓN, COAHUILA, REPRESENTADO POR EL ING. JESÚS PÉREZ TREVIÑO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, A QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO” ASISTIDO POR EL PROFR. HOMERO HUMBERTO PÉREZ ARREOLA SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO Y POR LA C.P. FLOR ESTHELA VÁZQUEZ CÁRDENAS TESORERA MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:**

#### **ANTECEDENTES**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4º el derecho de toda persona a la protección de la salud; compromiso que es asumido por el Ejecutivo del Estado en el Plan de Desarrollo 2006-2011, en donde se contempla un estado saludable teniendo como objetivo promover la salud y detectar oportunamente enfermedades para elevar la calidad de vida de los ciudadanos, siendo una de las estrategias a impulsar la cultura de una vida sana, encabezando campañas permanentes contra el tabaquismo, así como fomentar la responsabilidad de los individuos en su conducta frente a ellas.

Que tanto la Ley General de Salud en sus artículos 3 fracción XXII y 13 inciso B fracción I, como la Ley Estatal de Salud en su diverso 4 inciso A fracción XVIII, establecen que el Programa contra el tabaquismo es materia de salubridad general competencia del Estado.

Que la Ley para la protección de los no Fumadores en el Estado de Coahuila publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 1º de junio de 2007, en sus artículos 6 y 8 respectivamente, establece que la aplicación y vigilancia del cumplimiento de la Ley en mención corresponde en el ámbito de sus competencias al Ejecutivo y a los municipios será a través de la suscripción de los convenios respectivos.

#### **DECLARACIONES**

1.- “EL EJECUTIVO” a través de su representante declara:

1.1.- Que el Estado de Coahuila es independiente, libre y soberano en lo que toca a su administración y régimen interior y es parte integrante de la Federación Mexicana, conforme lo dispone el artículo 1º de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

1.2.- Que la Soberanía del Estado reside esencial y originalmente en el pueblo coahuilense, el cual ejerce su soberanía en forma indirecta por medio de los poderes públicos del Estado y de los municipios, en los términos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y con arreglo al pacto fundamental de la República y las leyes que de ellos emanen.

1.3.- Que de conformidad con el artículo 75 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, el Poder Ejecutivo del Estado se deposita en una sola persona que es el Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza, Profesor Humberto Moreira Valdés, quien está facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, según lo establece el artículo 82 fracción V del mismo ordenamiento y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, que en su parte conducente rezan que es facultad del Gobernador celebrar con el carácter de Representante del Estado y con observancia de lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables, convenios y contratos que fueran favorables o necesarios en los diversos ramos de la Administración Pública tanto con los Gobiernos Federal, Estatales y Municipales, como con entidades paraestatales y paramunicipales y personas físicas o morales de carácter público o privado.

1.4.- Con fundamento en el artículo 8 de la Ley para la Protección de los no Fumadores en el Estado de Coahuila, entre otras facultades corresponde al Ejecutivo del Estado coordinarse con las autoridades sanitarias federales y municipales para la ejecución en el Estado del programa contra el tabaquismo; determinar y ejercer medios de control en el expendio de tabaco en cualquiera de sus formas, para prevenir su consumo por parte de los menores de edad; vigilar el cumplimiento de la prohibición de fumar fuera de los lugares permitidos, en edificios, oficinas y cualquier otra instalación al servicio del gobierno estatal o de los organismos públicos que posean autonomía constitucional; y suscribir convenios con los ayuntamientos para la aplicación de la Ley.

1.5.- Que de acuerdo al artículo 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias y entidades que señalen la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, el Presupuesto de Egresos y las demás disposiciones jurídicas aplicables, tales como la Fiscalía General del Estado, la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Salud, por lo que se cuenta con los recursos humanos, técnicos y materiales para dar cumplimiento a la Ley para la Protección de los no Fumadores en el Estado de Coahuila en los términos del presente Convenio.

1.6.- Que para los efectos del presente convenio señala como domicilio oficial, el inmueble que ocupan las oficinas del Palacio de Gobierno del Estado de Coahuila, ubicado en las calles Juárez y Zaragoza s/n, zona centro, Saltillo, Coahuila.

2.- “EL MUNICIPIO” por conducto de su representante declara:

2.1.- Que el municipio Libre es la base fundamental para la organización territorial, política y administrativa del Estado, es un orden constitucional de gobierno natural y autónomo, con personalidad jurídica plena y patrimonio propio, y su autonomía se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de su competencia municipal y sin interferencia de otros poderes, conforme los disponen los artículos 158 A, 158 B y 158 C de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

2.2.- Que con fundamento en los artículos 158-U, fracción II, inciso 2 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 102 fracción II inciso 3, 104, apartado A), fracción XII, 126 fracción IV y 129 fracción XII del Código Municipal para el Estado de Coahuila, el Representante del Municipio cuenta con facultades para celebrar el presente convenio.

2.3.- Que el Ayuntamiento aprobó de conformidad con el artículo 158 –U fracción I, inciso 10 de la Constitución Política del Estado de Coahuila y 102 fracción I, inciso 11 del Código Municipal para el Estado de Coahuila, la celebración del presente convenio.

2.4.- Que el artículo 11 fracciones I, IV y V, de la Ley para la Protección de los No Fumadores establece entre otras facultades que corresponde a los municipios en el ámbito de su competencia; coordinarse con las autoridades sanitarias federales y estatales para la ejecución en el municipio del programa contra el tabaquismo; vigilar el cumplimiento de la prohibición de fumar, fuera de los lugares permitidos, en edificios, oficinas y cualquier otra instalación al servicio del gobierno municipal o de los organismos públicos que posean autonomía constitucional; y suscribir convenios con el Estado para la aplicación de la presente ley.

2.5.- Que para los efectos del presente convenio señala como domicilio oficial el ubicado en Hidalgo y Cuauhtémoc sin número, Villa Unión, Coahuila, C.P. 26600.

Expuesto lo anterior, ambas partes sujetan el presente convenio de coordinación al tenor de las siguientes:

### CLAUSTRAS:

#### PRIMERA.- OBJETO

El presente convenio tiene por objeto establecer los términos y bases de coordinación entre “EL EJECUTIVO” y “EL MUNICIPIO”, para la aplicación y vigilancia de la Ley para la Protección de los No Fumadores en el Estado de Coahuila, su reglamento y demás disposiciones que de ella emanen.

#### SEGUNDA.- DISPOSICIONES GENERALES

La aplicación y vigilancia del cumplimiento de la Ley para la Protección de los No Fumadores en el Estado de Coahuila, es con el fin de:

- I. Promover la cultura de tolerancia y respeto en la convivencia entre no fumadores y fumadores;
- II. Prevenir, concientizar y difundir las consecuencias para la salud de las personas, generadas por el consumo voluntario de productos del tabaco;
- III. Proteger la salud de los no fumadores de los efectos por inhalar involuntariamente el humo ambiental generado por la combustión del tabaco, al convivir en espacios cerrados con fumadores, en los sitios señalados en esta ley;
- IV. Establecer mecanismos y acciones tendientes a prevenir y disminuir las consecuencias generadas en la salud de la población, derivadas de la inhalación involuntaria del humo ambiental generado por la combustión del tabaco en cualquiera de sus formas;
- V. Establecer la coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales tendiente al establecimiento de programas y acciones que procuren reducir los daños a la salud de las personas, derivados del consumo de productos de tabaco.

#### TERCERA.- COMPROMISOS DE “EL EJECUTIVO”

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, “EL EJECUTIVO”, a través de la Secretaría de Salud, de la Secretaría de Finanzas y de la Fiscalía General del Estado, se compromete a:

- I. Ejercer las funciones de vigilancia, inspección y verificación que correspondan y observando lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley para la Protección de los No Fumadores en el Estado de Coahuila y aplicar las sanciones que establece dicho ordenamiento jurídico, su reglamento y demás disposiciones que de ella emanen, sin perjuicio de las facultades que se confieran a “EL EJECUTIVO”;
- II. Coordinarse con las autoridades sanitarias federales y municipales para la ejecución en el Estado del programa contra el tabaquismo;
- III. Formular y conducir la política estatal para la prevención y el tratamiento de padecimientos originados por el tabaquismo;
- IV. Gestionar y promover la educación sobre los efectos del tabaquismo en la salud dirigida especialmente a la familia, niños y adolescentes, a través de métodos individuales, colectivos o de comunicación masiva, incluyendo la orientación a la población para que se abstenga de fumar en lugares públicos;
- V. Determinar y ejercer medios de control en el expendio de tabaco en cualquiera de sus formas, para prevenir su consumo por parte de los menores de edad;
- VI. Vigilar el cumplimiento de la prohibición de fumar fuera de los lugares permitidos, en establecimientos, edificios, oficinas y cualquier otra instalación pública o privada;
- VII. Conocer de las denuncias presentadas por los ciudadanos o usuarios, cuando en los establecimientos no se establezcan salas para fumadores aisladas de las áreas de uso común, o habiéndolas no se respete la prohibición de fumar fuera de las áreas destinadas para ello;
- VIII. Ordenar de oficio o por denuncia ciudadana, a través de la Secretaría de Salud, la realización de visitas de verificación en los establecimientos, empresas y oficinas del Gobierno del Estado y los municipios, para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones de esta ley;

- IX. A través de la Fiscalía General del Estado, poner a disposición de la autoridad municipal de salud a las personas físicas que incumplan con lo establecido en la Ley para la Protección de los no Fumadores en el Estado de Coahuila, haciendo entrega de la información y documentación que sustente la violación al ordenamiento jurídico;
- X. A través de la Secretaría de Finanzas, canalizar los recursos económicos que se recauden por la imposición de sanciones derivadas del incumplimiento de la Ley para la Protección de los no Fumadores en el Estado de Coahuila, a la ejecución de acciones para la prevención y tratamiento de enfermedades atribuibles al tabaco o para llevar a cabo investigaciones sobre el tabaquismo y sus riesgos.

#### **CUARTA.- COMPROMISOS DE “EL MUNICIPIO”**

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, “EL MUNICIPIO: se compromete a

- I. Ejercer las funciones de vigilancia, inspección y verificación que correspondan observando lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley para la Protección de los No Fumadores en el Estado de Coahuila y aplicar las sanciones que establece dicho ordenamiento jurídico, su reglamento y demás disposiciones que de ella emanen, sin perjuicio de las facultades que se confieran a “EL EJECUTIVO”;
- II. Formular y conducir la política municipal para la prevención y el tratamiento de padecimientos originados por el tabaquismo;
- III. Gestionar y promover la educación sobre los efectos del tabaquismo en la salud dirigida especialmente a la familia, niños y adolescentes, a través de métodos individuales, colectivos o de comunicación masiva, incluyendo la orientación a la población para que se abstenga de fumar en lugares públicos;
- IV. Vigilar el cumplimiento de la prohibición de fumar fuera de los lugares permitidos, en establecimientos, edificios, oficinas y cualquier otra instalación pública o privada;
- V. Conocer de las infracciones realizadas por las personas físicas que ponga a su disposición los elementos de la Fiscalía General del Estado y la Policía Preventiva de los municipios;
- VI. Conocer de las denuncias presentadas por los ciudadanos o usuarios, cuando en los establecimientos, no se establezcan salas para fumadores aisladas de las áreas de uso común, o habiéndolas no se respete la prohibición de fumar fuera de las áreas destinadas para ello;
- VII. Aplicar las sanciones que se deriven del incumplimiento de de la Ley para la Protección de los no Fumadores en el Estado de Coahuila, en base a los procedimientos que para tal efecto en ella se establecen;
- VIII. Enviar a “EL EJECUTIVO” por conducto de la Secretaría de Finanzas los recursos económicos que se recauden por la imposición de sanciones derivadas del incumplimiento de la Ley para la Protección de los no Fumadores en el Estado de Coahuila, para la ejecución de acciones para la prevención y tratamiento de enfermedades atribuibles al tabaco o para llevar a cabo investigaciones sobre el tabaquismo y sus riesgos;

Para tal efecto, “EL MUNICIPIO” se compromete a realizar los trámites necesarios para realizar las modificaciones necesarias a su ley de ingresos.

- IX. Conocer de las infracciones que cometan las personas físicas y concesionarios de vehículos de transporte público a efecto de que apliquen las sanciones derivadas del incumplimiento de la Ley para la Protección de los no Fumadores en el Estado de Coahuila.

#### **QUINTA.- FACULTAD DE ATRACCIÓN**

“EL EJECUTIVO” por conducto de la Secretaría de Salud, se reserva expresamente el derecho de reasumir las facultades objeto del presente Convenio en aquellos asuntos y materias cuya magnitud, su impacto o importancia ameriten su intervención; la Secretaría de Salud informará a “EL EJECUTIVO” el ejercicio de esta facultad de atracción.

“EL MUNICIPIO” se compromete a colaborar con “EL EJECUTIVO” a través de la Secretaría de Salud en el ejercicio de las facultades atraídas y en su caso, participará nuevamente en su ejercicio cuando así le fuere expresamente informado.

#### **SEXTA.- RELACIÓN LABORAL**

El personal de cada una de las partes que intervenga en la realización de las acciones materia del presente convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la contraparte, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

#### **SÉPTIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DE INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.**

En caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente instrumento Las partes manifiestan su conformidad para interpretar en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, y solo en caso de persistir estas y no llegar a un arreglo, se resolverá de conformidad con lo establecido en el artículo 158 fracción 1 punto 2 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA**

Las partes acuerdan que el presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente por alguna de ellas, previa notificación escrita a la otra que se realice con sesenta días naturales de anticipación.

**NOVENA.- CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA Y RESCISIÓN.-** El presente Convenio podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

Podrá rescindirse cuando se determine que existe el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo por alguna de las partes.

**DÉCIMA.- AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES**

Las partes convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo.

**DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES DEL CONVENIO**

Las partes acuerdan que el presente instrumento que podrá ser adicionado o modificado, por acuerdo de las partes en cualquier momento cuando éstas lo consideren necesario y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables, tomando como base las exigencias presentadas en la vigilancia y aplicación de la Ley para la Protección de los no Fumadores. Las modificaciones al convenio deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

**DÉCIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.**

Las partes se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva establecido en la Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

**DÉCIMA TERCERA.- VIGENCIA**

El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y tendrá una vigencia indefinida.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado a los 15 días del mes julio del año 2009.

**POR “EL EJECUTIVO”**

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO**

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**LIC. ARMANDO LUNA CANALES**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE SALUD**

**DR. RAYMUNDO S. VERDUZCO ROSÁN**  
(RÚBRICA)

**EL FISCAL GENERAL**

**LIC. JESÚS TORRES CHARLES**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE FINANZAS**

**LIC. HÉCTOR JAVIER VILLARREAL HERNÁNDEZ**  
(RÚBRICA)

**EL SUBSECRETARIO DE REGULACIÓN  
Y FOMENTO SANITARIO.**

**DR. JORGE ALBERTO DURÓN MARTÍNEZ.**  
(RÚBRICA)

**POR “EL MUNICIPIO”**

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL**

**ING. JESÚS PÉREZ TREVIÑO**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO**

**PROFR. HOMERO HUMBERTO PERREZ ARREOLA**  
(RÚBRICA)

**LA TESORERA MUNICIPAL**

**C.P. FLOR ESTHELA VÁZQUEZ CÁRDENAS**  
(RÚBRICA)



# Coahuila

El Gobierno de la Gente

## **PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS**

Gobernador del Estado de Coahuila

## **LIC. ARMANDO LUNA CANALES**

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

## **LIC. GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS**

Subdirectora del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

### **PUBLICACIONES**

1. Avisos Judiciales y administrativos:
  - a. Por cada palabra en primera o única inserción, \$ 1.00 (Un peso 00/100 M. N.)
  - b. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$ 0.60 (Sesenta centavos M. N.)
2. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$ 464.00 (Cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M. N.)
3. Publicación de balances o estados financieros, \$ 594.00 (Quinientos noventa y cuatro pesos 00/100 M. N.)
4. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$ 464.00 (Cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M. N.)

### **SUSCRIPCIONES**

1. Por un año, \$ 1,621.00 (Mil seiscientos veintiún pesos 00/100 M. N.)
2. Por seis meses, \$ 811.00 (Ochocientos once pesos 00/100 M. N.)
3. Por tres meses, \$ 425.00 (Cuatrocientos veinticinco pesos 00/100 M. N.)

### **VENTA DE PERIÓDICOS**

1. Número del día, \$ 18.00 (Dieciocho pesos 00/100 M. N.)
2. Números atrasados hasta seis años, \$ 61.00 (Sesenta y un pesos 00/100 M. N.)
3. Números atrasados de más de seis años, \$ 116.00 (Ciento dieciséis pesos 00/100 M. N.)
4. Códigos, Leyes, Reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$ 149.00 (Ciento cuarenta y nueve pesos 00/100 M. N.)

### ***Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2010.***

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Cuauhtémoc No. 349, Zona Centro, Código Postal 25000, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4308240

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: [www.coahuila.gob.mx](http://www.coahuila.gob.mx)

Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx>

Correo Electrónico del Periódico Oficial: [periodico.oficial.coahuila@hotmail.com](mailto:periodico.oficial.coahuila@hotmail.com) y [periodico\\_coahuila@yahoo.com.mx](mailto:periodico_coahuila@yahoo.com.mx)